

|                                                                                                                                                                          |                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No.04              |
|                                                                                                                                                                          | FECHA: MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 1 de 137          |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                          |

|                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>3TRAZABILIDAD</b>                        | <b>AN-80763-2019-34478</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>EXPEDIENTE</b>                           | <b>PRF-2020-00185</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
| <b>CUN SIREF</b>                            | <b>AC-80763-2020-29123</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>ENTIDAD AFECTADA</b>                     | <b>UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| <b>PRESUNTOS RESPONSABLES</b>               | <p><b>FELIX SUAREZ REYES</b>, identificado con cédula de ciudadanía No 16.485.434, Rector en propiedad de conformidad a la Resolución del Consejo Superior No.01 del 24 de abril de 2017, periodo comprendido entre el 2 de mayo del 2017 al 25 de octubre del 2018.</p> <p><b>GERARDO VALVERDE SOLIS</b>, identificado con cédula de ciudadanía No 16.499.303, en calidad de Director Administrativo y financiero nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No.0396 del 5 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 5 de mayo de 2017 al 6 de noviembre del 2018.</p> <p><b>EDWIN JANES PATIÑO</b>, identificado con cédula de ciudadanía No 16.503.841, en calidad de Tesorero, nombramiento en planta de conformidad a la Resolución No 430 del 15 de mayo de 2017, periodo comprendido entre el 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019.</p>                                                                                                                                                                      |
| <b>TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES</b>     | <p>- Compañía aseguradora: <b>Solidaria de Colombia.</b>, NIT 860.524.654-6 póliza No: 530- 64- 994000001009, vigencia de la póliza: 12-09-2016 al 12-09-2017, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, reconstrucción de cuentas Valor asegurado: \$ 469.168.178, Fecha expedición de la póliza: 12-09-2016.</p> <p>- Compañía aseguradora: la <b>PREVISORA S.A</b>, NIT 860.002.400-2 póliza No: 3000136, vigencia de la póliza: 26-09-2017 al 26-09-2018, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 29-09-2017. póliza No: 3000136 RENOVADA, vigencia de la póliza: 26-09-2018 al 26-09-2019, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 26-09-2018.</p> |
| <b>CUANTÍA ESTIMADA DE DAÑO PATRIMONIAL</b> | <b>DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$251.258.602) INDEXADOS.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <b>DIRECTIVO PONENTE</b>                    | <b>EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |

**ASUNTO**

Procede la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, de la Contraloría General de la Republica a proferir Fallo con Responsabilidad Fiscal en cumplimiento del artículo 53 de la Ley 610 de 2000, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal Ordinario No. PRF- 2020-00185 con ocasión del daño patrimonial sufrido por la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA.

**COMPETENCIA**

El artículo 267 de la Constitución Política indica: “El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión

fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación”. Posteriormente, el artículo 272 de la carta señala: “La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a éstas y se ejercerá en forma posterior y selectiva. Las de los municipios incumbe a las Contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales”.

La Constitución Política en su artículo 267 definió el control fiscal como una función pública a cargo de la Contraloría General de la Nación que tiene por finalidad vigilar la gestión de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes de la Nación. Dicha norma señala las actividades que comprende la función de vigilancia de la gestión fiscal del Estado (el control financiero, de gestión y de resultados), los principios que orientan el ejercicio de tal función (eficiencia, economía, equidad y valoración de costos ambientales) y atribuyó a la Contraloría General de la República la potestad excepcional para ejercer control posterior sobre cuentas de cualquier entidad territorial.

En los artículos 267 a 274 la Carta Política fijó las competencias en materia de control fiscal y las distribuyó entre la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales en el ámbito de su jurisdicción.

Este despacho es competente para conocer y tramitar el presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 267 y numeral 5 del artículo 268 de la Constitución Política; artículo 10 del Decreto Ley 267 de 2000; Resolución 6541 de 2012, modificada por la Resolución 0748 de 26 de febrero de 2020 de la Contraloría General de la República. Lo anterior por el factor de competencia aplicable al presente asunto.

Finalmente, para establecer la certeza sobre la competencia de esta Gerencia Departamental se contempla lo preceptuado por el artículo 12 de la Resolución Orgánica 0748 de 2020, proferida por la Contraloría General de la República en el cual se dispone lo siguiente:

*“Artículo 12. Factores. Para la determinación de la competencia para el trámite de la indagación preliminar y el proceso de responsabilidad fiscal al interior de la Contraloría General de la República, se tendrán en cuenta los siguientes factores: 1. Factor Territorial: Lugar en donde se ejecutaron o debieron ejecutar los recursos públicos. Para los efectos de la presente resolución, el factor territorial se refiere a la ejecución presupuestal de los recursos públicos. 2. Factor Subjetivo: Atiende a la calidad de los sujetos vinculados como presunto responsables. 3. Factor Objetivo: Por la naturaleza de los recursos o el impacto del manejo de los mismos.”*

La Ley 65 de 1988 mediante la cual se creó el establecimiento público Universidad del Pacífico, estipuló “(...) Artículo 9º. La Contraloría General de la República, ejercerá la vigilancia fiscal de la Universidad (...).”

El caso que nos ocupa versa sobre los pagos irregulares realizados por consumos con Tarjetas de crédito a cargo del Rector durante la vigencia 2017 y 2018, los cuales fueron debitados automáticamente de la Cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente, que administra recursos de la Universidad del Pacífico, lo que generó erogaciones por valor de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$171.178.474,37)** sin indexar, por lo que al ser la Universidad del Pacífico un establecimiento público del orden nacional y con domicilio en la ciudad de Buenaventura, Valle del Cauca, esta Gerencia Departamental es competente para conocer del presente Proceso.

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 3 de 137         |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

**ANTECEDENTE**

El presente Proceso de Responsabilidad Fiscal tiene su génesis en la Auditoría financiera realizada por el Grupo auditor de la Contraloría General de la República, vigencia 2017 - 2018, a los recursos girados por la nación a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO del distrito de buenaventura – valle del cauca.

Se realiza traslado al Grupo de Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Gerencia Departamental Colegiada del Hallazgo No. 72425, como resultado de la Auditoría integral practicada a los recursos asignados a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA.

Mediante Oficio No. 2019IE0055878 del 27 de junio de 2019, la doctora Jenny Rivera Camelo, Gerente Departamental, quien presidía la Colegiatura de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle, efectuó traslado del Hallazgo para apertura de un Proceso de Responsabilidad Fiscal que consistía en que: *“(…) Realizada la verificación del reporte de las partidas conciliatorias, cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente se observó que se debitó, en la vigencia 2017, \$102.572.219 y entre los meses de noviembre y diciembre del 2018, se causa en contabilidad dicho valor, sin que se evidencie registro presupuestal que respalde la autorización del gasto mediante CDP y RP, por concepto gastos de Tarjeta de crédito:*

Mediante Auto No. 188 del 19 de mayo de 2020, se dio apertura del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00185, designándose como Directivo Ponente Diego Fernando Durango Hernández y a la Profesional Universitaria Mónica Fernanda Gómez Salazar.

Mediante Auto No. 450 del 29 de junio de 2021, Auto por medio del cual se avoca conocimiento dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00185, en cumplimiento a la Resolución No. 002771 del 01 de junio de 2021, se designó como Gerente Departamental Colegiada y Directiva Ponente del presente proceso a Lorena Ivette Mendoza Marmolejo.

A través de Auto No. 814 del 19 de noviembre de 2021, Auto por medio del cual se avoca conocimiento y se reasigna la sustanciación del PRF-2020-00185, en cumplimiento al Oficio con Radicado No. 2021IE0078338 del 18 de septiembre de 2021, se designó como profesional sustanciador al funcionario Lorenzo Millán Gil. Bajo la coordinación y supervisión del funcionario Carlos Alberto Sarria Fernández.

Mediante Auto No. 100 del 18 de febrero de 2022, Auto por el cual se reasigna la sustanciación del PRF-2020-00185, en cumplimiento al Oficio con Radicado No. 2022IE0009450 del 01 de febrero de 2022, se designó como profesional sustanciador al funcionario Héctor Mario Duran Vahos. Bajo la coordinación y supervisión del funcionario Carlos Alberto Sarria Fernández.

Mediante Auto No. 306 del 09 de mayo de 2022, Auto de asignación de sustanciador dentro del PRF-2020-00185, en cumplimiento al Oficio con Radicado No. 2022IE0035174 del 18 de abril de 2022, se designó como profesional sustanciador al funcionario Diego Javier Zamora Lozano. Bajo la coordinación y supervisión del funcionario Carlos Alberto Sarria Fernández.

En razón a la Resolución ORD-81117-002368 del 09 de febrero de 2023, a través de Auto No. 074 del 20 de febrero de 2023, Auto por medio del cual se avoca conocimiento de una indagación preliminar y de varios procesos de responsabilidad

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 4 de 137         |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

fiscal, se designó como directiva ponente del PRF-2020-00185 a Martha Cecilia Lara Lozano. A su vez se continuará con la supervisión y coordinación de la coordinadora de gestión Mónica Fernanda Gómez Salazar.

Con ocasión a la Resolución ORD-81117-03464 del 20 de febrero de 2023, a través de Auto No. 137 del 07 de marzo de 2023, Auto por medio del cual se avoca conocimiento de una indagación preliminar y varios procesos de responsabilidad fiscal, se designó como directivo ponente del PRF-2020-00185 a John Jairo Girón Bermúdez. A su vez se continuará con la supervisión y coordinación de la coordinadora de gestión Mónica Fernanda Gómez Salazar.

En virtud a la Resolución ORD-81117-00087 del 11 de enero de 2024, a través de Auto No. 009 del 18 de enero de 2024, Auto por medio del cual se avoca conocimiento de varios procesos de responsabilidad fiscal, se designó como directivo ponente del PRF-2020-00185 a Earld Hernando Tejeda Quintero. A su vez se continuará con la supervisión y coordinación de la coordinadora de gestión Mónica Fernanda Gómez Salazar.

HECHOS

Dentro de la Auditoría se consideró que se ha presentado detrimento patrimonial al Estado con base en los siguientes hechos irregulares:

*“(…) Realizada la verificación del reporte de las partidas conciliatorias, cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente se observó que se debitó, en la vigencia 2017, \$102.572.219 y entre los meses de noviembre y diciembre del 2018, se causa en contabilidad dicho valor, sin que se evidencie registro presupuestal que respalde la autorización del gasto mediante CDP y RP, por concepto gastos de Tarjeta de crédito. Por lo anterior, en visita de campo se solicitaron los soportes de legalización por este concepto, y según consta en acta de fecha abril 3 del 2019, el Contador de la Universidad del Pacífico, manifiesta que, desde su ingreso en noviembre del 2017, solicitó al Tesorero del momento los respectivos soportes, pero a la fecha no se ha entregado la información que legalice el gasto.*

*Igualmente, mediante certificación suscrita por la Secretaria General, se manifiesta que: “Una vez revisados los archivos para el año 2017 la Universidad del Pacífico contaba con 2 Tarjetas de crédito una visa No 491330-4007376-688 y otra mastercard No. 558772-5619832-902 del Banco de Occidente, que fueron manejados en dicha vigencia por dos ex rectores; no obstante; por Secretaria General no se encontró ningún acto administrativo que reglamentara el uso de las Tarjetas de crédito en mención, pero se evidencia que su uso era para gastos de representación”. No se suministran soportes de legalización.”*

*De otro lado, con el fin de obtener las evidencias necesarias, se solicitó al Banco de Occidente la relación de las Tarjetas de crédito a nombre de la Universidad y copia de los Extractos, lográndose establecer que, no son 2, sino 20, las Tarjetas de Crédito expedidas por el Banco de Occidente, todas con un cupo asignado de \$10.000.000.*

*De la revisión de los Extractos, se evidencian pagos, con recursos públicos, por \$333.890.094 (….)”*

*El Hallazgo trasladado es por el pago de consumos con Tarjetas de crédito a cargo de quienes fueron Rectores durante las vigencias 2014 hasta abril de 2019, realizados con recursos de la Universidad del Pacífico, lo que generó erogaciones por valor de*

TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y CUATRO M/CTE (\$333.890.094).

Con el fin de efectuar un correcto control fiscal y para cumplir con el requisito de unidad procesal con respecto a los presuntos responsables fiscales, se hace necesario desagregar cada uno de estos pagos efectuados, de acuerdo a los presuntos responsables fiscales a vincular en el Proceso de Responsabilidad Fiscal.

Los hechos objeto de reproche fiscal dentro de la presente investigación consisten en que, Con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron los siguientes pagos presuntamente irregulares, debitados automáticamente de la Cuenta No 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, por los consumos con las Tarjetas de crédito empresarial Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 -4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, todas son amparadas con la Cuenta corriente de la Universidad del Pacifico No. 030235501 del Banco de Occidente:

Tarjeta No. 4913305560744659

| Fecha de Pagos | Valor de pagos realizados |
|----------------|---------------------------|
| 31/05/2017     | 10.600.000                |
| 05/06/2017     | 148.800                   |
| Total pagado   | \$ 10.748.800             |

Tarjeta No. 5587728592903369

| Fecha de pagos | Valor de pagos realizados |
|----------------|---------------------------|
| 31/052017      | 6.300.000                 |
| 05/06/2017     | 181.500                   |
| Total          | \$ 6.481.500              |

Tarjeta No. 5587725619832902

| Fecha de pagos | Valor de pagos realizados |
|----------------|---------------------------|
| 11/07/2017     | 166.000                   |
| 14/09/2017     | 1.178.300                 |
| 17/10/2017     | 3.142.000                 |
| 11/12/2017     | 11.840.000                |
| 10/01/2018     | 1.670.000                 |
| 19/02/2018     | 4.299.011                 |
| 14/03/2018     | 1.840.000                 |
| 27/04/2018     | 4.106.000                 |
| 16/05/2018     | 4.745.000                 |
| 30/05/2018     | 8.320.000                 |
| Total pagado   | \$ 41.306.311             |

Tarjeta No. 4913304007376688

| Fecha de pagos | Valor de pagos realizados |
|----------------|---------------------------|
| 11/07/2017     | 127.000                   |
| 10/08/2017     | 5.910.000                 |
| 23/10/2017     | 74.526                    |
| 01/12/2017     | 9.020.000                 |
| 11/12/2017     | 3.820.000                 |
| 10/01/2018     | 9.030.000                 |
| 19/02/2018     | 9.039.440                 |
| 14/03/2018     | 4.822.000                 |
| 27/04/2018     | 1.901.000                 |
| Total pagado   | \$ 43.743.966             |

Tarjeta No. 4913302510562901

| fecha de pagos | valor de pagos realizados |
|----------------|---------------------------|
| 16/05/2018     | 6.242.000                 |
| total pagado   | \$6.242.000               |

Tarjeta No. 4913307866529859

| fechas de pagos | valor de pagos realizados |
|-----------------|---------------------------|
| 29/06/2018      | 4.500.000                 |
| total pagado    | \$4.500.000               |

Tarjeta No. 4913309704088619

| Fechas de pagos | Valor de pagos realizados |
|-----------------|---------------------------|
| 23/07/2018      | 3.188.341                 |
| 17/08/2018      | 4.720.000                 |
| 25/09/2018      | 2.175.000                 |
| 22/10/2018      | 2.021.000                 |
| Total pagado    | \$12.104.341              |

Tarjeta No. 557720464852956

| Fechas de pagos | Valor de pagos realizados |
|-----------------|---------------------------|
| 29/06/2018      | 4.515.000                 |
| 23/07/2018      | 4.090.000                 |
| 17/08/2018      | 2.132.710                 |
| 26/09/2018      | 646.000                   |
| 22/10/2018      | 9.838.000                 |
| Total pagado    | \$21.221.710              |

Por un valor inicial de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$146.348.628).**

No obstante, este cuerpo colegiado se permite precisar que, dentro del trámite del presente Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, a través de Informe técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021 emitido por la funcionaria Luz Yanet Moreno Ochoa, se estableció que los pagos realizados con las tarjetas 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 ascendieron a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$171.178.474,37)** teniendo este valor como cuantía sin indexar, conforme se renunció este cuerpo colegiado en Auto No. 805 del 13 de diciembre de 2024.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente actuación se adelanta en virtud de la competencia atribuida a este Ente de control y a la normativa que a continuación se enuncia:

1. **Constitución Política de Colombia** en sus artículos 267 y 268 numeral 5, los cuales prescriben que la vigilancia de la gestión fiscal compete a la Contraloría General de la República, y que es atribución del Contralor establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma.
2. **Ley 42 de 1993**, donde se establece en su artículo 8° que La vigilancia de la gestión fiscal del Estado se fundamenta en la eficiencia, la economía, la eficacia, la equidad y la valoración de los costos ambientales y el artículo 49 que contempla que la Contraloría General de la República vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación.

3. **Decreto Ley 267 de 2000**, por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría General de la República.
4. **Ley 610 de 2000**, a través de la cual se fija el trámite de las indagaciones preliminares y procesos de responsabilidad fiscal.
5. **Ley 1474 de 2011**, a partir del artículo 97, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública, modificando parcialmente la ley 610 de 2000.
7. **Resolución Orgánica N° 6541** de 18 de abril de 2012, por la cual se precisan y fijan las competencias en el nivel desconcentrado de la Contraloría General de la República para el conocimiento y trámite del proceso de Responsabilidad Fiscal, en atención a las modificaciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.
8. **Resolución Orgánica N° 0748 de 2020**, por la cual se modifica la Resolución Orgánica N° 6541 de 18 de abril de 2012.
9. **Ley 65 de 1988**, mediante la cual se creó el establecimiento público Universidad del Pacífico, en su artículo estipulo "(...) *Artículo 9°. La Contraloría General de la República ejercerá la vigilancia fiscal de la Universidad (...).*"
9. **Ley 80 de 1993**, en su artículo 4 numerales 1, 2, 4, 7, 9 y 10, en el cual se establece los derechos y deberes de las entidades estatales.
10. **Artículo 209** de la constitución nacional de Colombia, en el cual se establecen los principios de la función administrativa.

NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

|                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Entidad:             | UNIVERSIDAD DEL PACIFICO - UNPA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Naturaleza Jurídica: | La Entidad afectada es la <b>UNIVERSIDAD DEL PACIFICO UNPA</b> , 805.000.3000-4.<br>La Ley 65 de 1988 crea la Universidad del Pacífico, como un establecimiento público nacional de carácter docente con personería jurídica y autonomía, de educación nacional. Su domicilio será la ciudad de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, pero podrá establecer dependencias académicas en otras localidades del Litoral Pacífico. |
| Representante legal: | Representada legalmente por la Rectora <b>RUTH SANCHEZ DE PEREA</b> -Universidad del Pacifico -UNPA o quien haga sus veces.<br><a href="mailto:rectoria@unipacifico.edu.co">rectoria@unipacifico.edu.co</a><br><a href="mailto:notificacionjudicial@unipacifico.edu.co">notificacionjudicial@unipacifico.edu.co</a><br><a href="mailto:ruthsanchez@unipacifico.edu.co">ruthsanchez@unipacifico.edu.co</a>                                |
| Dirección            | Km 13 vía al Aeropuerto Barrio el Triunfo<br>Buenaventura – Valle del Cauca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| Objeto Principal     | Sus objetivos son: a) La formación científica, técnica y cultural a nivel superior en la Costa Pacífica. b) La investigación científica y técnica. c) Prestar asesoría técnica y científica en lo pertinente al desarrollo social, económico y ecológico de la Costa Pacífica y del país.                                                                                                                                                |

ACTUACIONES PROCESALES

| No. Y TIPO DE PROVIDENCIA                                                                                                | NOTIFICACIÓN / COMUNICACIÓN                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO No. 188 DEL 19 DE MAYO DE 2020, AUTO DE APERTURA DE PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. PRF-2020-00185. | <ul style="list-style-type: none"><li><b>FELIX SUAREZ REYES</b>, Notificado mediante Aviso No. 082 el 18 de noviembre de 2020, visible en el archivo denominado <i>“20201126_2020IE0076481 DEVOLUCION DILIGENCIAS DE NOTIFICACION FELIX SUAREZ REYES”</i>.</li><li><b>GERARDO VALVERDE SOLIS</b>, notificado a través de Notificación personal electrónica No. 036-2020 el 07 de octubre de 2020, visible en el archivo denominado <i>“20201009_2020IE0063993 DEVOLUCION DILIGENCIAS DE NOTIFICACION”</i>.</li><li><b>EDWIN JANES PATIÑO</b>, notificado a través de Notificación personal electrónica No. 030-2020 del 30 de septiembre de 2020, visible en el archivo denominado <i>“20201009_2020IE0063993 DEVOLUCION DILIGENCIAS DE NOTIFICACION”</i>.</li><li>Compañía de seguros <b>SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>, Comunicación de vinculación como tercero civilmente responsable el 23 de julio de 2020 a través de SIGEDOC No. 2020EE0076890 visible en el archivo denominado <i>“20200723_2020EE0076890 COMUNICACION VINCULACION ASEGURADORA”</i>.</li><li>Compañía de seguros <b>LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>, Comunicación de vinculación como tercero civilmente responsable el 23 de julio de 2020, a través de SIGEDOC No. 2020EE0076897 visible en el archivo denominado <i>“20200723_2020EE0076897 COMUNICACION VINCULACION ASEGURADORA LA PREVISORA”</i>.</li></ul> |
| VERSIONES LIBRES                                                                                                         | <p><b>EDWIN JANES PATIÑO</b>, Allegó escrito de versión libre y espontánea de manera digital el día 04 de febrero de 2021 a través de SIGEDOC No. 2021ER0011840, visible en el archivo denominado <i>“20210204_2021ER0011840 VERSION LIBRE EDWIN JANES PATIÑO”</i>.</p> <p><b>GERARDO VALVERDE SOLIS</b>, Allegó escrito de versión libre y espontánea de manera digital el día 08 de marzo de 2021 a través de SIGEDOC No. 2021ER0027883, visible en el archivo denominado <i>“20210308_2021ER0027883 VERSION LIBRE GERARDO VALVERDE”</i>.</p> <p><b>FELIX SUAREZ REYES</b>, Allegó escrito de versión libre y espontánea de manera digital el día 15 de abril de 2021 a través de SIGEDOC´s No. 2021ER0045011 y 2021ER0045586, visible en los archivos denominados <i>“20210415_2021ER0045011 VERSION LIBRE FELIX SUAREZ REYES”</i> y <i>“20210415_2021ER0045586 VERSION LIBRE FELIX SUAREZ REYES”</i>.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |

|                                                                                                                                                   |                                                                                     |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| AUTO No. 324 DEL 28 DE JULIO DE 2020, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA UN PROFESIONAL PARA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA DENTRO DEL PRF-2020-00185. | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 050-2020 DEL 29 DE JULIO DE 2020.                    |
| AUTO No. 140 DEL 08 DE MARZO DE 2021, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN UN INFDORME TÉCNICO DENTRO DEL PRF-2020-00185.                | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 040-2021 DEL 11 DE MARZO DE 2021.                    |
| AUTO No. 187 DEL 18 DE MARZO DE 2021, AUTO MEDIANTE EL CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO DENTRO DEL PRF-2020-00185.                      | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 048-2021 DEL 25 DE MARZO DE 2021.                    |
| AUTO No. 450 DEL 29 DE JUNIO DE 2021, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PRF-2020-00185.                                    | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 101-2021 DEL 02 DE JULIO DE 2021.                    |
| AUTO No. 535 DEL 20 DE AGOSTO DE 2021, AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PRF-2020-00185.                         | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 131-2021 DEL 24 DE AGOSTO DE 2021.                   |
| AUTO No. 814 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2021, AUTO POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO Y SE REASIGNA LA SUSTANCIACIÓN DEL PRF-2020-00185.               | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 188-2021 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.                |
| RESOLUCIÓN REGLAMENTARIA EJECTUVIA No. 0101 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2021                                                                           | POR LA CUAL SE SUSPENDEN TÉRMINOS PROCESALES LOS DÍAS 24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2021. |

|                                                                                                                                                                   |                                                                      |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| AUTO No. 100 DEL 18 DE FEBRERO DE 2022, AUTO POR EL CUAL SE REASIGNA LA SUSTANCIACIÓN DEL PRF-2020-00185.                                                         | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 029-2022 DEL 23 DE FEBRERO DE 2022.   |
| AUTO No. 306 DEL 09 DE MAYO DE 2022, AUTO DE ASIGNACIÓN DE SUSTANCIADOR DENTRO DEL PRF-2020-00185.                                                                | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 082-2022 DEL 20 DE MAYO DE 2022.      |
| AUTO No. 074 DEL 20 DE FEBRERO DE 2023, AUTO POR MEDIO DELCUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y DE VARIOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 029-2023 DEL 22 DE FEBRERO DE 2023.   |
| AUTO No. 137 DEL 07 DE MARZO DE 2023, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y VARIOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL.     | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 039-2023 DEL 09 DE MARZO DE 2023.     |
| AUTO No. 009 DEL 18 DE ENERO DE 2024, AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE VARIOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL                                  | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 012-2024 DEL 22 DE ENERO DE 2024.     |
| AUTO No. 785 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2024, AUTO QUE RECONOCE PERSONERÍA A UN APODERADO DE CONFIANZA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD                | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 205-2024 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2024. |

|                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| FISCAL No. PRF-2020-00185.                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| AUTO No. 805 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2024, AUTO DE IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DEL PRF-2020-00185.               | <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>FELIX SUAREZ REYES</b>, Notificado mediante notificación personal electrónica el día 16/12/2024, visible en el archivo denominado “20250107_2025IE0000546 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO No 805 DEL 13122024 PRF-2020-00185”.</li><li>• <b>GERARDO VALVERDE SOLIS</b>, notificado mediante Notificación personal electrónica a través de su apoderado de confianza <b>EMIR CARABALI VASQUEZ</b> el día 16/12/2024, visible en el archivo denominado “20250107_2025IE0000546 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO No 805 DEL 13122024 PRF-2020-00185”.</li><li>• <b>EDWIN JANES PATIÑO</b>, notificado a través de Notificación personal electrónica el día 16/12/2024, visible en el archivo denominado “20250107_2025IE0000546 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO No 805 DEL 13122024 PRF-2020-00185”.</li><li>• Compañía de seguros <b>SOLIDARIA DE COLOMBIA</b>, notificado a través de notificación por aviso el día 27/12/2024, visible en el archivo denominado “20250107_2025IE0000546 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO No 805 DEL 13122024 PRF-2020-00185”.</li><li>• Compañía de seguros <b>LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS</b>, notificado a través de notificación personal electrónica el día 16/12/2024, visible en el archivo denominado “20250107_2025IE0000546 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO No 805 DEL 13122024 PRF-2020-00185”.</li></ul> |
| AUTO No. 058 DEL 13 DE FEBRERO DE 2025, AUTO MEDIANTE EL CUAL SE DECIDE SOBRE LA PRÁCTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PRF-2020-00185. | NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 024-2025 DEL 14 DE FEBRERO DE 2025.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El Antecedente trasladado, producto de la Auditoría con enfoque integral practicada a los recursos de la Universidad del Pacífico, tiene los siguientes documentos en DVD archivo PDF a detallar a continuación:

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 12 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

- Carpeta denominada 491330-5-560744659, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 491330-5-560744659 del Banco de Occidente a nombre de Víctor Hugo Moreno.
- Carpeta denominada 558772-8-592903369, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 558772-8-592903369 del Banco de Occidente a nombre de Víctor Hugo Moreno.
- Carpeta denominada 5587725619832902, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 5587725619832902 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada 4913304007376688, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 4913304007376688 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada 4913302510562901, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 4913302510562901 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada 4913307866529859, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 4913307866529859 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada 4913309704088619, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 4913309704088619 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada 557720464852956, la cual contiene los Extractos bancarios de la Tarjeta de crédito No. 557720464852956 del Banco de Occidente a nombre de Félix Suárez Reyes.
- Carpeta denominada HOJAS DE VIDA, que contiene los siguientes archivos: 4 busqueda de BIENES SUAREZ REYES FELIX, 9 Busqueda de Bienes VALVERDE SOLIS GERARDO, 10 Busqueda de Bienes PATIÑO MINOTTA EDWIN JANES, AG8-72-1-1-2-4 GERARDO VALVERDE, AG8-72-1-1-3-2 FELIX SUAREZ (2), AG8-72-1-1-3-3 FELIX SUAREZ (3), AG8-72-1-1-3-4 FELIX SUAREZ (4), AG8-72-1-1-3-5 FELIX SUAREZ, AG8-72-1-1-4-1 EDWIN JANES PATIÑO (1), AG8-72-1-2-1-4 GERARDO VALVERDE, AG8-72-1-2-2-2 FELIX SUAREZ, AG8-72-1-2-3-2 H.V. EDWIN PATIÑO, AG8-72-1-4-2-3 GERARDO VALVERDE, AG8-72-1-4-3-2 FELIX SUAREZ, AG8-72-1-4-4-2 H.V. EDWIN PATIÑO, AG8-72-1-5-2-3 GERARDO VALVERDE, AG8-72-1-5-3-2 H.V. EDWIN PATIÑO, AG8-72-1-5-4-2 FELIX SUAREZ, AG8-72-1-6-2 Manual de Funciones D. Financiero, AG8-72-1-6-3 Manual de Funciones Rector, AG8-72-1-6-4 Manual de Funciones Tesorero, AG8-72-1-7-2 Póliza Manejo 2016-2017, AG8-72-1-7-3 Póliza Manejo 2017-2018, AG8-72-1-7-4 Póliza Manejo 2018-2019.
- Acta Contador
- Acta Tesorero
- ANEXO PARTIDAS CONCILIATORIAS
- CERTIFICACIÓN MENOR CUANTÍA
- COMUNICACION DE OBSERVACIONES (OBSERVACIÓN No. 14)
- HALLAZGO24 FORMATO TRALADOS FISCALES
- OFICIO ALCANCE CUANTIA DEFINITIVA HALLAZGO 24
- OFICIO ALCANCE H 14 COMUNICACION CUANTIA TARJETAS DE CREDITO
- Oficio Secretaria Gral
- OFICIO TC Cargo a Cuenta

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 13 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

- PAPEL DE TRABAJO ACE6-OP-14-1
- RESPUESTA 43857 Banco Occidente
- RESPUESTA A OBSERVACIONES (OBSERVACION 14)
- Rpta Banco de Occidente al Oficio 40382
- Solicitud de Información a Secretaria Gral
- Solicitud de Información Banco Occidente 2019EE0040382
- Solicitud de Información Banco Occidente2019EE0043857

**PRUEBAS RECAUDAS DENTRO DEL PROCESO.**

Mediante Auto No. 188 del 19 de mayo de 2020, Auto de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal, se ordenó el decreto de las siguientes pruebas:

**7. MEDIOS DE PRUEBA A DECRETAR**

*A continuación, se señalan cada uno de los medios probatorios a decretar:*

*a. Solicitar al Distrito de Buenaventura certificación de la contratación de menor cuantía para las vigencias 2017 y 2018.*

*b. Realizar un informe técnico contable con el fin de que el Despacho cuantifique el valor total de pagos realizados al consumo de las Tarjetas de crédito empresarial 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUAREZ REYES, que fueron debitados automáticamente de la Cuenta No 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, para lo cual la Gerencia Departamental Colegiada designará un profesional idóneo en las áreas financieras y contables para su realización.*

A través de oficio con SIGEDOC No. 2020EE0076708 del 23 de julio de 2020, Oficio de comunicación de apertura y solicitud de documentos, dirigido a la entidad afectada UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, se solicitó a la entidad, allegar Certificación de contratación de mínima cuantía para la vigencia 2017 y 2018, en virtud a la prueba decretada mediante Auto No. 188.

Mediante Oficio con SIGEDOC No. 2020IE0043774 del 24 de julio de 2020 se solicitó al Gerente Departamental Colegiado Dr. Diego Fernando Durango Hernandez, en cumplimiento a lo ordenado en el Auto No. 188, la asignación de Profesional en el área financiera o contable con el fin de realizar informe técnico contable con el fin de cuantificar el valor total de los pagos realizados al consumo de las tarjetas de crédito objeto de investigación.

A través de Auto No. 324 del 28 de julio de 2020, Auto por medio del cual se designa un profesional para la práctica de una prueba dentro del PRF-2020-00185, en el cual se designó a la Profesional Universitaria de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle de la Contraloría General de la República LUZ YANET MORENO OCHOA para desempeñar la labor de Profesional en contaduría y emitir concepto técnico. Notificado mediante estado No. 050-2020 del 29 de julio de 2020.

Mediante Auto No. 535 del 20 de agosto de 2021, Auto mediante el cual se decreta la práctica de pruebas dentro del PRF-2020-00185, notificado mediante estado No. 131-2021 del 24 de agosto de 2021, se decretó la práctica de las siguientes pruebas:

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 14 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

**ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de los siguientes medios de prueba:

- Solicitar a la Universidad del pacifico certifique y remita la resolución por medio de la cual el consejo superior autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito.
- Solicitar a la Universidad del pacifico la resolución, memorando, circular etc, mediante la cual se regula el uso de estos gastos de representación y que certifique cual es la dependencia encargada de esta función.
- Solicitar a la Universidad del pacifico certifique y remita el procedimiento establecido para la legalización de dichos gastos de representación.

Con SIGEDOC No. 2021ER0126837 del 17 de septiembre de 2021, la entidad afectada UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA, allegó respuesta a solicitud No. 2020IE0043774, en la cual la entidad se pronunció de la siguiente manera y se sirvió allegar los siguientes medios de pruebas:

En mi calidad de rector de la Universidad del Pacífico y en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que me asisten, de manera atenta presento respuesta en atención a la solicitud de información Proceso de Responsabilidad Fiscal N° 2020-00185, a fin de que obre como prueba dentro del auto N° 0535 del veinte (20) de agosto de 2021, en los siguientes términos:

1. Certificación y resolución por medio de la cual el consejo autorizo la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias 2017 y 2018, de no existir certificar este hecho.

Remito certificado expedido por la Secretaria General de la Universidad del Pacífico.

2. Resolución, memorando, circular etc. mediante la cual se regula el uso de estos gastos de representación y que certifique cual es la dependencia encargada de esta función, durante las vigencias 2017 y 2018, de no existir certificar este hecho.

Remito Resolución Rectoral N° 0611 de 30 de Octubre de 2018, Resolución Rectoral 1007 de 28 de Octubre de 2016 y certificado expedido por la Secretaría General de la Universidad del Pacífico.

*ef*

3. Certificación y procedimiento establecido para la realización de dichos gastos de representación durante las vigencias 2017 y 2018, de no existir certificar este hecho.

Remito certificado expedido por la Dirección Administrativa y Financiera de la Universidad del Pacífico y procedimiento Solicitud y legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico.

Espero con esto haber atendido como corresponde su solicitud.

Atentamente.

  
**ARLIN VALVERDE SOLÍS**  
Rector Universidad del Pacífico

Elaboro: Julio Cesar Calcedo Campaz – Profesional de Apoyo  
Revisado por: Dr. Niko Hernando Duran – Director Administrativo y Financiero

- Resolución Rectoral No. 0611 del 30 de octubre de 2018, “Por medio de la cual se fijan los criterios para el uso de las Tarjetas de Crédito de la Universidad del Pacífico”. Visible en el archivo *denominado “RESOLUCION RECTORAL N° 0611 DE 2018”*.
- Certificación emitida por el secretario general, de fecha 08 de septiembre de 2021, en la cual se certifica que por medio del Consejo Superior no se ha expedido ningún documento que autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Visible en el archivo denominado *“CERTIFICADO PUNTO 1”*.
- Certificación emitida por el Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacífico, de fecha 13 de septiembre de 2021, en la cual se certifica que la entidad cuenta con el procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos**. Visible en el archivo denominado *“CERTIFICADO PUNTO3”*.
- Procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos** en el cual se evidencian las siguientes, con respecto a la legalización de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se observa en los numerales 4 y 5 los siguientes:

**4. CONDICIONES GENERALES**

**4. CONDICIONES GENERALES**

Para propósitos de este procedimiento, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- ✓ Para la solicitud de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se deberán diligenciar el formato de comisión para la aprobación por la dependencia respectiva y debe adjuntar los soportes que acredita la salida y se autoriza por el jefe inmediato y directivo del área.
- ✓ La liquidación de los viáticos, gastos de viaje o apoyo económico deberán remitirlo a la profesional de apoyo de la DAF para su liquidación (inscripción al evento, alojamiento, alimentación, transporte intermunicipal y transporte terrestre). En caso de necesitarse transporte aéreo, solicita a la secretaria de rectoría o funcionarios responsable de la compra de tiquetes aéreos a través de la agencia de viaje autorizada por la entidad.
- ✓ Para la Solicitud de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal este debe ser firmado por el Director de la dependencia, y anexar el formato de solicitud donde se autorice el viatico, gastos de viaje o apoyo económico.
- ✓ El pago de los viáticos, gastos de viaje y apoyo económico se efectúa según la programación de pagos de la oficina tesorería y después de realizase la respectiva Ejecución presupuestal y Contabilización de la cuenta, mediante una transferencia electrónica que realiza a la cuenta de nómina del empleado o contratista.
- ✓ Quien debe validar que los funcionarios realicen la legalización dentro los términos, estará a cargo de Tesorería.
- ✓ Los requisitos que debe cumplir el solicitante de avance de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico son los siguientes:
  - Resolución o solicitud aprobada por parte del respectivo Ordenador del Gasto autorizando el avance.
  - La legalización del avance debe efectuarse durante los 5 días hábiles siguientes del regreso de la comisión o gastos de viaje.
  - Los avances no legalizados dentro del plazo estipulado se enviarán mediante relación a la Oficina de Control Interno.

5. CONTENIDO/DESARROLLO

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                     |                                                            |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|------------------------------------------------------------|
| 14 | Se paga a través de transferencia electrónica conforme a la programación del tesorería                                                                                                                                                                                                 | Tesorería           |                                                            |
| 15 | Recibir y revisar la documentación de legalización por viáticos, gastos de viaje y apoyo económico dentro de los 5 días hábiles a la terminación de la comisión. Si se realiza dentro del término preestablecido se procede a determinar si es correcta o no. (No: Paso Actividad 15.) | Tesorería           | Soportes de legalización e informe                         |
| 16 | En caso que el beneficiario no legalice dentro de la frecuencia establecida:<br><br>-Emitir listados de legalizaciones pendientes a la oficina de Control Interno.                                                                                                                     | Tesorería           | Listado de legalizaciones pendientes                       |
| 17 | Si la documentación o soportes presentados por el beneficiario está incompleta, -Regresar y explicarle al beneficiario la causa y no proceder a recibirla hasta que no sea corregida.                                                                                                  | Tesorería           | Oficio con devolución o comunicarle por correo electrónico |
| 18 | Si después de verificar, la documentación está completa: Revisar en reportes financieros si el valor autorizado y pagado fue consumido en su totalidad.                                                                                                                                | Tesorería           |                                                            |
| 19 | Remitir consignación a tesorería si hubo devolución de recursos, al cancelar la salida o haberla realizado parcial.                                                                                                                                                                    | Asistente Tesorería | Libro radicado para tesorería                              |
| 20 | Registrar en el software de Sistema de Gestión Financiera la información pertinente para legalizar el avance de los viáticos, gastos de viaje o apoyo económico.                                                                                                                       | Tesorería           | Nota de Tesorería o Contable                               |
| 21 | realizar, revisar y firmar la expedición del soporte de la legalización de avance viáticos, gastos de viaje y apoyo económico.                                                                                                                                                         | Tesorería           | Comprobante                                                |

Mediante SIGEDOC No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, la Profesional Universitaria LUZ YANET MORENO OCHOA realizó entrega de Informe técnico dentro del PRF-2020-00185, Informe técnico en el cual se concluyó las siguientes:

VIII. CONCLUSION

Compras y cargos

Los usos y consumos por las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, en la vigencia 2016, 2017 y 2018, sumaron \$206.865.601,49, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 010  
Resumen de las Compras y Usos de Tarjetas de Crédito

| CONCEPTOS                         | Cifras en pesos. |               |               |               |              |              |               |               | TOTALES        |
|-----------------------------------|------------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|---------------|---------------|----------------|
|                                   | 592903-369       | 560744-659    | 619832-902    | 464852-956    | 232532-901   | 866529-859   | 007376-688    | 704088-619    |                |
| VIAJES -TRANSPORTE-DESPLAZAMIENTO | 120.000,00       | 577.230,00    | 16.560.994,00 | 4.744.160,00  | 855.100,00   |              | 28.749.620,00 | 8.825.920,00  | 60.433.024,00  |
| HOTELES -ALOJAMIENTO -ALQUILER    | 10.224.530,00    | 17.176.648,00 | 16173088      | 8.586.258,00  | 493.500,00   | 1.837.252,00 | 14.177.556,00 | 1.036.962,00  | 69.705.794,00  |
| COMBUSTIBLE - VEHICULO            | 1.149.622,00     | 1.771.800,00  | 3.525.539,00  | 1.588.286,00  |              |              | 3.742.892,00  | 1.594.341,00  | 13.372.480,00  |
| ALIMENTACIÓN - RESTAURANTES       | 7.272.458,00     | 7.204.939,00  | 14.092.445    | 3.343.712,00  | 653.631,00   | 58.200,00    | 16.030.038,00 | 5.725.575,00  | 54.380.998,00  |
| OTROS COMPRAS Y SERVICIOS         | 3.569.990,00     | 130.360,00    | 2206195       | 2.932.857,00  |              | 1.127.178,00 | 1.434.594,86  | 3.849.414,00  | 15.250.588,86  |
| GMF 4 X MIL                       | 89.980           | 107.928       | 212282,47     | 87.154,24     | 8.695,57     | 12.452,01    | 259.183,21    | 86.789,91     | 864.465,50     |
| INTERESES CORRIENTES              | 702.008,26       | 845.278,88    | 583018,53     | 437.015,43    | 171.660,80   | 80.060,14    | 555.780,91    | 519.055,78    | 3.893.878,73   |
| INTERESES DE MORA                 | 4.675,10         | 5.933,81      | 2940,04       | 1.374,31      |              | 415,95       | 95.427,91     | 1.207,40      | 111.974,52     |
| BANCARIOS                         | 28.150           | 28.150        | 66.394,24     | 154.900,00    |              | 44.004,00    | 9.900,00      | 145.000,00    | 476.498,24     |
| TOTALES                           | 23.161.413,26    | 27.848.267,88 | 53.422.896,28 | 21.875.716,98 | 2.182.587,37 | 3.159.562,10 | 65.054.992,89 | 21.784.265,09 | 218.489.701,85 |

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619 – Análisis CGR

La representatividad de los gastos incurridos fue el siguiente:

- *Hotelería, alojamiento y alquiler, por los cuales se adquirieron obligaciones por \$69.705.794, equivalentes al 31.9%.*
- *Servicios de alimentación-restaurante, se incurrieron en gastos por \$54.380.998 representando el 24.9%.*
- *Viajes, Transporte y desplazamiento ascendieron a \$60.433.024, con una representatividad del 27.7%.*
- *Otras compras y servicios, se adquirieron obligaciones por \$15.250.588,86 equivalentes al 7,0%.*
- *Por consumo de combustible y gastos de vehículo, se generaron compromisos por \$13.372.480, representando el 6,1%.*
- *Los gastos incurridos por intereses, impuestos al gravamen (4x1000) y bancarios, sumaron \$5.346.816,99 lo que genera una representatividad del 2.1%.*

Legalización y soporte de los gastos

Los comprobantes 6163, 6986 y 9949 entregados por el UNPA, revelan que se registró la causación contable y la imputación presupuestal por pagos efectuados en un monto de \$28.406.575. Sin embargo, de este monto cancelados, sólo se observó soportes que respaldaran las operaciones o transacciones derivadas de los gastos por \$2.350.460 correspondiente a dos facturas expedidas por compras de tiquetes aéreos. (Anexos 11-1 y 12-1)

De otro lado, se evidenciaron las Resoluciones Nos. 1170-2017 de octubre 02 de 2017, 0451-2018 del 30 de agosto de 2018 y 0540-2018 de septiembre 28 de 2018, por medio de las cuales, se aprobaron comisiones y asignaron viáticos al rector de la universidad, por un monto de \$3.685.991. No obstante, lo anterior, no se evidenció documentos soportes mediante el cual se demuestre el cumplimiento de las comisiones y desplazamiento encomendados.

- *La falta de soportes y aprobación de los gastos incurridos durante la utilización de las Tarjetas de Crédito, generan:*
- *Que los pagos efectuados no cuenten con un respaldo que justificara la destinación de los recursos.*

- Que los registros de los hechos económicos derivados por el uso de las Tarjetas, no se efectuarán conforme a la normatividad presupuestal, contable y tributaria vigentes en el 2016, 2017 y 2018.
- Incertidumbre relacionada con el propósito de los gastos, toda vez que al no contar con los documentos soportes sobre la autorización de los gastos, no se tiene la certeza, sí las tarjetas de créditos, fueron utilizadas para adquirir bienes o servicios en cumplimiento de un propósito u objetivo institucional.
- Con respecto a los pagos efectuados, no se puede precisar, sí la salida de recursos, guardan una relación causal, de origen – efecto, con la actividad funcional (rector) o prestación del servicio educativo, porque en la mayoría de las obligaciones derivadas por el uso de las TC, no se ha establecido el vínculo o correspondencia entre los gastos y las actividades que desarrolló el señor rector con la utilización de los recursos.

Pagos por las compras y usos de la Tarjetas de crédito

La Universidad del Pacifico pagó \$217.974.934,54 por los consumos y cargos de las Tarjetas de Crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, otorgadas por el Banco de Occidente, seccional Buenaventura, a la Universidad del Pacifico en las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior, reflejado en el siguiente cuadro.

| Tabla No. 011                                 |            |            |            |            |            |            |            |                              |             |
|-----------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------------------------|-------------|
| Resumen Pagos Totales por Tarjetas de Crédito |            |            |            |            |            |            |            |                              |             |
| Fechas Pagos                                  | 592903-369 | 560744-659 | 619832-902 | 464852-956 | 232532-901 | 866529-859 | 007376-688 | Valores en pesos: 704088-619 | Totales     |
| 28/12/2016                                    | 1.130.000  | 500.000    |            |            |            |            |            |                              | 1.630.000   |
| 27/01/2017                                    | 2.650.000  | 3.200.000  |            |            |            |            |            |                              | 5.850.000   |
| 27/02/2017                                    | 3.500.000  | 4.000.000  |            |            |            |            |            |                              | 7.500.000   |
| 27/02/2017                                    | 3.500.000  |            |            |            |            |            |            |                              | 3.500.000   |
| 28/03/2017                                    |            | 5.600.000  |            |            |            |            |            |                              | 5.600.000   |
| 27/04/2017                                    | 5.900.000  | 3.800.000  |            |            |            |            |            |                              | 9.700.000   |
| 31/05/2017                                    | 6.300.000  | 10.600.000 |            |            |            |            |            |                              | 16.900.000  |
| 5/06/2017                                     | 181.500    | 148.800    |            |            |            |            |            |                              | 330.300     |
| 11/07/2017                                    |            |            | 166.000    |            |            |            | 127.000    |                              | 293.000     |
| 10/08/2017                                    |            |            | 5.690.000  |            |            |            | 5.910.000  |                              | 11.600.000  |
| 14/09/2017                                    |            |            | 1.178.300  |            |            |            | 11.624.100 |                              | 12.802.400  |
| 26/09/2017                                    |            |            | 228.089    |            |            |            | 3.364.475  |                              | 3.592.564   |
| 26/09/2017                                    |            |            | 810.045    |            |            |            |            |                              | 810.045     |
| 17/10/2017                                    |            |            | 3.142.000  |            |            |            |            |                              | 3.142.000   |
| 23/10/2017                                    |            |            | 3.141.226  |            |            |            | 74.526     |                              | 3.215.752   |
| 1/12/2017                                     |            |            |            |            |            |            | 9.020.000  |                              | 9.020.000   |
| 11/12/2017                                    |            |            | 11.840.000 |            |            |            | 3.820.000  |                              | 15.660.000  |
| 10/01/2018                                    |            |            | 1.670.000  |            |            |            | 9.030.000  |                              | 10.700.000  |
| 19/02/2018                                    |            |            | 4.299.011  |            |            |            | 9.039.440  |                              | 13.338.451  |
| 14/03/2018                                    |            |            | 1.840.000  |            |            |            | 4.822.000  |                              | 6.662.000   |
| 27/04/2018                                    |            |            | 4.106.000  |            |            |            | 1.901.000  |                              | 6.007.000   |
| 16/05/2018                                    |            |            | 4.945.000  |            | 6.242.000  |            |            |                              | 11.187.000  |
| 30/05/2018                                    |            |            | 8.320.000  |            |            |            |            |                              | 8.320.000   |
| 29/06/2018                                    |            |            |            | 4.515.000  |            | 4.500.000  |            |                              | 9.015.000   |
| 23/07/2018                                    |            |            |            | 2.132.711  |            |            |            | 3.188.341                    | 5.321.052   |
| 17/08/2018                                    |            |            |            | 4.090.000  |            |            |            | 4.720.000                    | 8.810.000   |
| 25/09/2018                                    |            |            |            |            |            |            |            | 2.175.000                    | 2.175.000   |
| 26/09/2018                                    |            |            |            | 646.000    |            |            |            |                              | 646.000     |
| 22/10/2018                                    |            |            |            | 9.838.000  |            |            |            | 2.021.000                    | 11.859.000  |
| 20/11/2018                                    |            |            |            | 2.579.000  |            |            |            | 6.932.000                    | 9.511.000   |
| 23/11/2018                                    |            |            |            |            |            |            |            | 3.277.371                    | 3.277.371   |
| TOTAL PAGOS                                   | 23.161.500 | 27.848.800 | 51.375.671 | 23.800.711 | 6.242.000  | 4.500.000  | 47.108.441 | 22.313.712                   | 217.974.935 |

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0- 464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088- 619 y la Cta Cte 030-23550-1 – Análisis CGR

Sin embargo, atendiendo el caso sobre el cual versa los hechos, valores y fechas de pagos, que fundamentaron la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00185, se concluye que la Universidad del Pacífico, canceló \$171.178.474,37 durante el periodo mayo 2017 a octubre de 2018, por el uso de las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956.

Tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla No. 012  
Resumen Pagos Totales por TC PRF-2020-00185

| Valores en pesos           |            |                |                                  |
|----------------------------|------------|----------------|----------------------------------|
| NUMERO TARJETAS DE CREDITO | FECHA PAGO | VALOR PAGO     | PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185 |
| 491330-5-560744-659        | 31/05/2017 | 10.600.000     | 10.748.800,00                    |
|                            | 5/06/2017  | 148.800        |                                  |
| 558772-8-592903-369        | 31/05/2017 | 6.300.000      | 6.481.500,00                     |
|                            | 1/06/2017  | 181.500        |                                  |
| 491330-4-007376-688        | 11/07/2017 | 127.000,00     | 58.732.540.99                    |
|                            | 14-09-2017 | 11.624.100     |                                  |
|                            | 26/09/2017 | 3.364.474,63   |                                  |
|                            | 10/08/2017 | 5.910.000,00   |                                  |
|                            | 23/10/2017 | 74.526,36      |                                  |
|                            | 1/12/2017  | 9.020.000,00   |                                  |
|                            | 11/12/2017 | 3.820.000,00   |                                  |
|                            | 10/01/2018 | 9.030.000,00   |                                  |
|                            | 19/02/2018 | 9.039.440,00   |                                  |
|                            | 14/03/2018 | 4.822.000,00   |                                  |
| 491330-7-866529-859        | 29/06/2018 | 4.500.000      | 4.500.000,00                     |
|                            | 23/07/2018 | 3.188.341      |                                  |
| 491330-9-704088-619        | 17/08/2018 | 4.720.000      | 12.104.341,00                    |
|                            | 25/09/2018 | 2.175.000      |                                  |
|                            | 22/10/2018 | 2.021.000      |                                  |
| 558772-0-464852-956        | 29/06/2018 | 4.515.000      | 21.221.710,61                    |
|                            | 23/07/2018 | 2.132.710,61   |                                  |
|                            | 17/08/2018 | 4.090.000,00   |                                  |
|                            | 26/09/2018 | 646.000        |                                  |
|                            | 22/10/2018 | 9.838.000,00   |                                  |
| 558772-5-619832-902        | 11/07/2017 | 166.000,00     |                                  |
|                            | 10/08/2017 | 5.690.000,00   |                                  |
| 171.178.474,37             |            |                |                                  |
| NUMERO TARJETAS DE CREDITO | FECHA PAGO | VALOR PAGO     | PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185 |
|                            | 14/09/2017 | 1.178.300,00   | 51.147.581,77                    |
|                            | 26/09/2017 | 810.044,82     |                                  |
|                            | 17/10/2017 | 3.142.000,00   |                                  |
|                            | 23/10/2017 | 3.141.225,95   |                                  |
|                            | 11/12/2017 | 11.840.000,00  |                                  |
|                            | 10/01/2018 | 1.670.000      |                                  |
|                            | 19/02/2018 | 4.299.011      |                                  |
|                            | 14/03/2018 | 1.840.000      |                                  |
|                            | 27/04/2018 | 4.106.000      |                                  |
|                            | 16/05/2018 | 4.945.000      |                                  |
|                            | 30/05/2018 | 8.320.000      |                                  |
| 491330-2-232532-901        | 16/05/2018 | 6.242.000      | 6.242.000,00                     |
| TOTAL                      |            | 171.178.474,37 | 171.178.474,37                   |

De conformidad con los extractos analizados, se coligue que la custodia y uso de las tarjetas de créditos, estaban en cabeza de los funcionarios que fungieron como rectores del UNPA, en la época de los hechos, así:

- Víctor Hugo Moreno, Tarjetas de Crédito 4913305560744659 – 5587728592903369. Periodo de los extractos bancarios: noviembre de 2016 hasta agosto de 2017.

- Félix Suarez Riascos, TC 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, 491330-2-232532-901, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619. Periodo de los extractos bancarios junio de 2017 a diciembre de 2018.

- Para la TC 491330-7-866529-859 Credencial Visa, Viajera Empresa, no se especifica en el extracto, el nombre de la persona asignada para el manejo de la TC. Periodo del extracto analizado junio de 2018.

Mediante Auto No. 140 del 08 de marzo de 2021, Auto por medio del cual se pone a disposición un informe técnico dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00185 del se puso a disposición por el término de (5) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación, al respecto dicho auto fue notificado mediante estado No. 040-2021 del 11 de marzo de 2021. en el cual se puso a disposición el Informe técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021. Es menester resaltar que respecto a dicho traslado no se recibió por parte de los presuntos o terceros civilmente responsable escrito de replicas contra el Informe técnico realizado.

A través de Auto 058 del 13 de febrero de 2025 Auto mediante el cual se decide sobre la práctica de pruebas dentro del PRF-2020-00185, notificado mediante Estado No. 024-2025 del 14 de febrero de 2025 en el cual con respecto a la solicitud de práctica de pruebas el despacho decidió:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR** conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído la práctica de pruebas solicitada por el presunto **GERARDO VALVER SOLIS** a través de su apoderado de confianza **EMIR CARABALI VASQUEZ**.

**ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS VINCULADOS**

En cumplimiento del artículo 50 de la ley 610 de 200, se le dio traslado del Auto No. 805 del 13 de diciembre de 2024, de Imputación de Responsabilidad Fiscal a los Presuntos responsables fiscales vinculados al presente Proceso, así como a las Aseguradoras vinculadas en calidad de terceros civilmente responsables, quienes presentaron los siguientes escritos:

- El señor **FELIX SUAREZ REYES**, notificado de manera personal electrónica el día 16 de diciembre de 2024, conforme a actuación visible en el archivo denominado “20250107\_2025IE0000546 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO No 805 DEL 13122024 PRF-2020-00185”. Correspondiente a las Diligencias de notificación del Auto de imputación Auto No. 805 del 13 de diciembre de 2024.
- Se precisa que el término de ley con el que el presunto contó para la presentación de argumentos corrió desde el 17 de diciembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024. Sin embargo, Una vez vencido el termino de traslado el vinculado **NO PRESENTO** argumento de defensa alguno.

- El señor **GERARDO VALVERDE SOLIS**, notificación personal vía electrónica el día 16 de diciembre de 2024, visible en el archivo denominado “20250107\_2025IE0000546 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO No 805 DEL 13122024 PRF-2020-00185”. A través de su apoderado de confianza, **EMIR CARABALI VASQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.375.862 de Cali – Valle y Tarjeta Profesional No. 318436 del Consejo Superior de la Judicatura, Encontrándose dentro del término legal establecido, presentó argumentos de defensa contra auto de imputación mediante SIGEDOC No. 2025ER0000106 del 31 de diciembre de 2024 en los cuales expuso los siguientes, se citan acápites más relevantes:

ASPECTOS GENERALES

*Artículo 1°. Definición. El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.*

*Artículo 2°. Principios orientadores de la acción fiscal. En el ejercicio de la acción de responsabilidad fiscal se garantizará el debido proceso y su trámite se adelantará con sujeción a los principios establecidos en los artículos 29 y 209 de la Constitución Política y a los contenidos en el Código Contencioso Administrativo.*

*(Modificado por el At. 124 del Decreto 403 de 2020)*

*Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores*

*Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007.*

*En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1° 9 de la ley 610, señaló:*

*“El sentido unitario de la expresión o con ocasión de ésta sólo se justifica en la medida en que los actos que la materialicen comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal. Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respetivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.*

*Las conductas dolosas son aquellas en las que el autor de un delito actúa con plena conciencia y voluntad de provocar un daño, mientras que las conductas culposas son aquellas en las que el autor actúa sin intención de causar un daño:*

*Por lo anterior, es evidente observar que el manejo y administración de estas tarjetas de Crédito objeto del reproche de la Contraloría General de la Republica “CGR” en el desarrollo del proceso que nos ocupa PRF-2020-00185 para el entonces Director Administrativo y Financiero no encajan dentro del concepto de gestión fiscal, por no estar referidas a la ordenación, control, dirección, administración ni manejo de los bienes o recursos de la entidad, ni tampoco por no tener poder decisorio sobre dichos bienes o fondos. Para este caso en particular el de la solicitud, existencia, custodia, administración, manejo y compras realizadas con las tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, las cuales se encontraban a cargo, nombre, custodia manejo, administración y poder decisorio sobre su uso a título personal de los señores rectores antes mencionados en este proceso. Rector. FELIX SUAREZ REYES.*

*Asi las cosas, no se puede predicar igualdad entre las funciones del señor rector y las del director administrativo y financiero, quien entre otras cosas es el ordenador del gasto y representante legal de la Universidad del Pacifico y es quien ostentó la titularidad jurídica y material sobre la expedición, custodia, manejo y coordinación de los gastos realizados por él como jefe supremo y representante legal de la Universidad, con lo cual realizó gastos de representación a nombre de la “UNPA” con las tarjetas de crédito objeto de estos reproches los que a la postre son los que dan origen al proceso de responsabilidad fiscal que se investiga, téngase en cuenta que GERARDO VALVERDE SOLIS en calidad de director Administrativo y financiero no tenía facultad en su manual específico de funciones y de competencias laborales como ordenador de gastos, ni mucho menos para decidir sobre las actuaciones realizadas por el señor rector en representación de la Universidad, quien entre otras cosas era su jefe, situación que no se podía controlar sin embargo, con el fin de establecer control mediante oficio enviado y recibido con fecha del 22 de agosto del 2017 al señor rector se le comunico que de forma previa debía de legalizar los gastos de representación que estaba realizando como rector y representante legal de la Universidad y no de la forma como lo estaba realizando.*

*El directo responsable de los consumos realizados con las tarjetas “tc” de crédito reprochadas son los señores rectores que fueron identificados e individualizados en todas y cada uno de los consumos realizados con estas,*

*“Informe técnico del PRF-2020- 00185 – Luz Yanet Moreno Ochoa – Profesional Universitaria”, toda vez que estas tc fueron expedidas por la entidad bancaria a título personal “a nombre de cada uno de los rectores” sin que esta situación haya sido comunicada a la Dirección Administrativa y Financiera de la “UNPA” situación que estaría por fuera de los procedimientos establecidos en la entidad como es el caso de: “resolución 183 de 2027 Manual de procesos y Procedimiento contractual”, “Estatuto de contratación de la UNPA Acuerdo Superior 031 de 2017” ni mucho menos se encuentra determinado en el Manual de funciones del Director Administrativo y Financiero para la época de los hechos, estas tarjetas al no estar provisionadas en los presupuestos se hace imposible establecer un control, dado que el uso realizado por cada rector se hizo a título personal por fuera de los elementos jurídicos como son el estatuto de contratación y demás normas adoptadas por la UNPA.*

*Al respecto, se debe precisar que si bien es cierto que en el manual de funciones del entonces Director Administrativo y Financiero de la DAF figuraba las siguientes funciones. 2- Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros y humanos de la universidad 3- Dirigir, controlar y coordinar las actividades presupuestales y financieras de la institución de conformidad con las disposiciones sobre la materia.....,éstas están previstas de verbos rectores los cuales constituyen funciones generales y no específicas que tengan relación directa con el manejo particular de tarjetas de crédito puesto que no se encontraban reglamentadas en los procedimientos ni aprobadas en el presupuesto de la vigencias 2017 y 2018 lo cual, no comportan gestión fiscal, pues dentro de estas características, estas no se encontraban dentro del manejo del director Administrativo y Financiero de la UNPA, lo cual desvirtúa la imputación fiscal que se le ha imputado en este proceso PRF-2020-00185.*

*Sentencia. C- 840/01: Cuando alguna contraloría del país decide crear y aplicar un programa de control fiscal en una entidad determinada, debe actuar con criterio selectivo frente a los servidores públicos a vigilar, esto es, tiene que identificar puntualmente a quienes ejercen gestión fiscal dentro de la entidad, dejando al margen de su órbita controladora a todos los demás servidores. Lo cual es indicativo de que el control fiscal no se puede practicar in sólido o con criterio universal, tanto desde el punto de vista de los actos a examinar, como desde la óptica de los servidores públicos vinculados al respectivo ente.” (Las negrillas y subrayas fuera de texto)*

*También deben adelantar actividades de ejecución para que la entidad pueda cumplir sus fines. En este sentido, "la atribución de carácter administrativo a una tarea de control de la Contraloría no convierte a esa entidad en un órgano de administración activa, puesto que tal definición tiene como único efecto permitir la impugnación de esa actuación ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. (...) Es pues una labor en donde los servidores públicos deciden y ejecutan, por lo cual la doctrina suele señalar que al lado de esa administración activa existe una administración pasiva o de control, cuya tarea no es ejecutar acciones administrativas sino verificar la legalidad y, en ciertos casos, la eficacia y eficiencia de gestión de la administración activa." Sentencia C-189 de 1998, M.P. Alejandro Martínez Caballero. Ver también Op Cit. SU 620 de 1996, C540 de 1997, M.P. Hernando Herrera Vergara*

*Claramente queda demostrado que con el actuar del presunto responsable fiscal GVS no existe responsabilidad fiscal imputable a las actuaciones de*

manera directa como director administrativo y financiero, puesto que dichas tarjetas de crédito no se encontraban reglamentadas situación que escapa dentro de la órbita del control de los recursos que si son objeto de responsabilidad fiscal cuando estos se encuentren dentro de su alcance funcional y demás lineamientos de la entidad, por tal razón se me debe de exonerar como responsable fiscal.

De conformidad al artículo 26 de la Ley 610 de 2000 respetuosamente se solicita valorar las siguientes pruebas, con el fin de demostrar que el director financiero en ningún momento ha sido cómplice ni ha tenido solidaridad con los gastos realizados por el señor rector con las tarjetas de crédito que fueron solicitadas, custodiadas, administradas y usadas a su nombre, señor: FELIX SUAREZ REYES.

En el siguiente cuadro comparativo de funciones se puede observar claramente las funciones específicas de los funcionarios del área financiera. Director administrativo y Financiero, Tesorero y Contador de la UNPA.

| CUADRO COMPARATIVO DE LOS MANUALES DE FUNCIONES – UNIVERSIDAD DEL PACIFICO                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DIRECTOR FINANCIERO                                                                                                                                                                                                                     | TESORERO                                                                                                                                                                                                                                                                             | CONTADOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Dirigir, organizar, formular políticas y adoptar planes, programas y proyectos para contribuir con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico del país, en cumplimiento de la misión, visión y objetivos institucionales. | Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos, procedimientos, planes programas y proyectos propios de recaudo, gestión de cartera y manejo de excedentes financieros para la utilización de los recursos disponibles requeridos para la gestión de la tesorería. | Diseñar, organizar, coordinar, controlar y ejecutar procesos, procedimientos, planes, programas, y proyectos propios de contabilidad para optimizar la utilización de los recursos disponibles y crear mecanismos de control y actualización del registro de recursos, obligaciones y patrimonio de la entidad.    |
| Asistir a la rectoría en la formulación de políticas universitarias en asuntos administrativo y financiero.                                                                                                                             | Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar, y controlar planes, programas y proyectos con miras a optimizar la organización de los recursos disponibles requeridos para la gestión de tesorería.                                                                                        | Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar planes, programas y proyectos con miras a optimizar la utilización de los recursos disponibles para crear mecanismos de control y actualización de registro de recursos, obligaciones y patrimonio de la entidad                                               |
| Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros y humanos de la universidad.                                                                                                                               | Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar los procesos de gestión de ingresos, gestión de egresos y gestión de excedentes de acuerdo con las normas vigentes y las políticas institucionales.                                                                              | Proyectar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas en la implementación y ejecución de programas, políticas, proyectos, y procedimientos contables para la presentación de los estados financieros y el suministro de información confiable y oportuna. |
| Dirigir, controlar y coordinar las actividades presupuestales y financieras de la institución de conformidad con las disposiciones sobre la materia.                                                                                    | Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las gestiones financieras con bancos, corporaciones, firmas y comisionistas para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad.                                                                                  | Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar la implementación, actualización y difusión del plan general de contabilidad y las normas y principios expedidos por la Contraloría General de la Nación.                                                                                                      |
| Coordinar con la oficina de planeación la preparación del proyecto anual de presupuesto.                                                                                                                                                | Elaborar con la oficina de estudios estratégicos (planeación) los manuales de procedimientos de la dependencia.                                                                                                                                                                      | Organizar, coordinar, revisar y controlar los estados financieros de la universidad, con el objeto de presentarlos a las diferentes entidades, así como los informes que se requieran para el análisis de las finanzas de la entidad.                                                                              |
| Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con la prestación de los                                                                                                                                                               | Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar el portafolio de la entidad en                                                                                                                                                                                                   | Elaborar con la oficina de estudios estratégicos (planeación) los manuales de procedimientos de la                                                                                                                                                                                                                 |

|                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <i>servicios administrativos de la universidad.</i>                                                                                                                                                                                                                  | <i>lo que concierne a la venta, compra, redención y valoración de títulos.</i>                                                                                   | <i>dependencia 6- Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar la proyección, prospección y control de la gestión contable.</i> |
| <i>Propender por la eficiente administración de los recursos físicos de la institución y velar por su mantenimiento y seguridad.</i>                                                                                                                                 | <i>Velar por la elaboración de los principios de contabilidad generalmente aceptados, atendiendo las normas y leyes que regulan las universidades oficiales.</i> | <i>Análisis, preparación, interpretación y comunicación de la información financiera.</i>                                              |
| <i>Prestar apoyo logístico a los programas académicos y desarrollo comunitario que ofrezca la institución.</i>                                                                                                                                                       | <b>ELABORACION DE CONCILIACIONES BANCARIAS.</b>                                                                                                                  | <b>LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD (PRINCIPALES Y AUXILIARES).</b>                                                                   |
| <i>Proponer a la rectoría mecanismos y estrategias para la consecución de nuevos recursos financieros que permitan el mejoramiento de los programas y servicios de la universidad.</i>                                                                               | <b>Elaboración de libros de bancos</b>                                                                                                                           | <b>ELABORAR CONCILIACIONES BANCARIAS.</b>                                                                                              |
| <i>Programar y dirigir estudios sobre necesidades de recursos humanos en las distintas dependencias administrativas que tiene la universidad y presentarlos a consideración del rector y demás órganos competentes para su aprobación, modificación o supresión.</i> | <b>Elaboración de retención en la fuente.</b>                                                                                                                    | <i>Elaborar y presentar las declaraciones tributarias.</i>                                                                             |
| <i>Coordinar con la oficina de planeación y la de informática la aplicación e implementación de la sistematización requerida en el área administrativa y demás dependencias.</i>                                                                                     | <i>Informes de cesantías mensuales<br/>Informe de ingresos mensuales<br/>Pago a proveedores<br/>Pago de nómina<br/>Pago de parafiscales</i>                      | <i>Elaborar solicitudes de devolución de impuestos ante la Dian.</i>                                                                   |
|                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>Pago de descuentos</b><br><b>MANEJO DE CHEQUERAS Y CUENTAS BANCARIAS</b>                                                                                      | <i>Suministrar a la Dirección Administrativa y a la oficina de planeación, información financiera para la toma de decisiones.</i>      |
|                                                                                                                                                                                                                                                                      | <i>Recaudo de pagos de matrícula financiera</i><br><b>INFORMES DE EGRESOS</b>                                                                                    | <i>Apoyar a la Dirección Administrativa en la elaboración de estudios, proyectos, como en la evaluación financiera de los mismos.</i>  |
|                                                                                                                                                                                                                                                                      | <b>ELABORACION DE BOLETIN DIARIO DE BANCOS</b>                                                                                                                   | <i>Rendición de informes a la Contaduría General de la Nación.</i>                                                                     |
|                                                                                                                                                                                                                                                                      | <i>Presentar informes relacionados con su actividad y su auto evaluación</i>                                                                                     |                                                                                                                                        |
|                                                                                                                                                                                                                                                                      | <i>Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, naturaleza y el área de desempeño del cargo.</i>                           |                                                                                                                                        |

| RECTOR                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | SECRETARIO GENERAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>1. Dirigir, organizar, formular políticas y adoptar los planes, programas y proyectos de la entidad, para contribuir con el desarrollo social, económico, educativo y tecnológico de la región y el país, en cumplimiento de la función, misión, visión y objetivos institucionales establecidos por la constitución, la ley y el gobierno nacional.</p> <p>2. Ejercer la representación legal y la autoridad ejecutiva de la Universidad.</p> <p>3. Dirigir y supervisar el proceso de autoevaluación institucional, así como el funcionamiento general de la Universidad y presentar informe al Consejo Superior.</p> <p>4. Someter a consideración del Consejo Académico, para su estudio y concepto, y al Consejo Superior, para su aprobación, los programas de gestión, los presupuestos anuales y los planes de desarrollo institucional.</p> <p>5. Celebrar los contratos, convenios y expedir los actos necesarios para el logro de los objetivos de la Universidad, previo el cumplimiento de los requisitos que por su naturaleza y cuantía establezca el estatuto respectivo y en lo no previsto en ellos, por</p> | <p>2. Elaborar las actas de las reuniones del Consejo Superior Universitario, del Consejo Académico y demás reuniones en las que actúe como secretario y firmarlas junto con el presidente de la respectiva reunión.</p> <p>3. Comunicar las decisiones del Rector, de los consejos y comités de los cuales es secretario.</p> <p>4. Notificar en los términos legales y reglamentarios los actos que expidan el Rector y las corporaciones de las cuales es secretario.</p> <p>5. Refrendar con su firma los títulos que otorga la Universidad del Pacífico y los demás certificados que ésta expida.</p> <p>6. Asistir al Rector en el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>7. Revisar y refrendar con su firma los actos administrativos expedidos por el Rector, el Consejo Superior Universitario y el Consejo Académico y los contratos relacionados con los diferentes servicios prestados a la Universidad del Pacífico.</p> <p>8. Dirigir y coordinar las dependencias a su cargo.</p> <p>9. Conservar y custodiar el archivo general de la Universidad y los archivos correspondientes al Consejo Superior Universitario, Consejo Académico y demás órganos de los cuales es secretario.</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><i>lo contemplado en la ley y demás disposiciones fiscales y presupuestales.</i></p> <p>6. Nombrar y remover al personal de la Universidad con arreglo a las disposiciones correspondientes.</p> <p>7. Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto de rentas y gastos y ejecutarlo una vez sea expedido.</p> <p>8. Convocar y presidir el Consejo Académico.</p> <p>9. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias y ejecutar las decisiones del Consejo Superior.</p> <p>10. Nombrar y remover al personal directivo, docente y administrativo de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.</p> <p>11. Expedir los manuales de funciones, requisitos y competencias laborales de los empleos y los de procedimientos administrativos.</p> <p>12. Aplicar las sanciones disciplinarias que le corresponden por ley o por reglamento</p> <p>13. Autorizar con su firma los títulos que la Universidad confiera.</p> <p>14. Velar por la preservación y acrecentamiento del patrimonio material, económico, cultural y artístico de la Universidad.</p> <p>15. Rendir informes periódicos al Consejo Superior.</p> <p>16. Como servidor público vinculado a la Universidad del Pacífico y como persona su comportamiento es y será honesto.</p> <p>17. Como servidor público vinculado a la Universidad del pacífico, cumplir con los deberes y obligaciones en forma ágil y oportuna con sentido de pertenencia y pertinencia.</p> <p>18. Como servidor público vinculado a la Universidad del Pacífico, dar un trato igualitario a todos los ciudadanos, llevar a cabo acciones orientadas al interés general, sin privilegios o discriminaciones con personas o grupos.</p> <p>19. Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o función conserve bajo su cuidado o la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.</p> <p>20. Tratar con respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con que tenga relación por razón del servicio.</p> <p>21. Desarrollar la misión, principios y objetivos de la Universidad del pacífico, consagrados en el Estatuto General.</p> | <p>10. Conocer, analizar, conceptuar, difundir y llevar un archivo de las disposiciones legales expedidas por el gobierno nacional, departamental y municipal que afecten a la institución.</p> <p>11. Emitir concepto en lo relacionado con los proyectos de manuales de funciones y de procedimientos y de otra naturaleza, y en la interpretación de las diferentes normas relacionadas con la organización y el funcionamiento de la Universidad.</p> <p>12. Atender todos los asuntos jurídicos de la institución y emitir los conceptos jurídicos que se soliciten.</p> <p>13. Elaborar y revisar los proyectos de Ley, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Contratos y Convenios relacionados con la Universidad.</p> <p>14. Coordinar y elevar consultas jurídicas a las entidades correspondientes sobre situaciones excepcionales de derecho originadas en los actos académicos y administrativos de la Universidad.</p> <p>15. Los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad son diseñados, organizados, coordinados y controlados y la mejora continua de los mismos es velada de acuerdo con el manual de procedimiento y normativa vigente.</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>22. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| <p>23. Evaluar y controlar el funcionamiento general de la Universidad del Pacífico e informar de ello al Consejo Superior Universitario.</p> <p>24. Liderar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las sedes y el desarrollo armónico de la Universidad en su conjunto.</p> <p>25. Ejecutar las decisiones del Consejo Superior Universitario.</p> <p>26. Suscribir contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad del pacífico, atendiendo las disposiciones legales vigentes.</p> <p>27. Designar y remover a los Directores, el Secretario General, los Jefes de Departamento y otras autoridades académicas y administrativas de conformidad con la ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad del Pacífico.</p> <p>28. Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad del Pacífico.</p> <p>29. Nombrar o contratar, previa autorización del Consejo Superior Universitario, los asesores que requiera la Universidad del Pacífico para la ejecución cabal de sus programas académicos y administrativos, cuando la cuantía lo exija.</p> <p>30. Conceder permisos y licencias al personal de la Universidad del Pacífico ateniéndose a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.</p> <p>31. Presentar los proyectos y planes de inversión a la Oficina de Planeación del Ministerio de Educación Nacional o el Departamento Nacional de Planeación dentro de los términos legales.</p> | <p>16. Organizar y codificar las normas legales y reglamentarias institucionales y mantener registros.</p> <p>17. Vigilar el desarrollo de las políticas y el Sistema de Archivo de la Universidad.</p> <p>18. Coordinar con todas las dependencias de la entidad, la tramitación de los asuntos que deban someterse a consideración del Consejo Académico y/o Superior.</p> <p>19. Responder por las publicaciones que deban realizarse en el Diario Oficial y por los avisos de prensa requeridos.</p> <p>20. Certificar, autenticar y refrendar los documentos oficiales de la Universidad.</p> <p>21. Elaborar con la Oficina de Estudios Estratégicos (Planeación) los manuales de procedimientos de la Dependencia.</p> <p>22. Velar por el cumplimiento de las metas, indicadores, planes y programas de la respectiva Área.</p> <p>23. Las demás que le asigne el Consejo Superior Universitario y el Rector.</p> |
| <p>32. Designar directores y jefes de departamento en calidad de encargados para periodos no menos de cinco (5) días y no mayor de sesenta (60) días.</p> <p>33. Presentar al Consejo Superior el estado de la ejecución presupuestal y anualmente el respectivo informe financiero.</p> <p>34. Para la buena marcha institucional, el rector podrá delegar algunas de sus funciones en los directores, u otros funcionarios cuando lo considere necesario y sea administrativamente procedente.</p> <p>35. Las demás funciones señaladas en la Constitución, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad que no estén expresamente asignadas a otras autoridades.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |

Como se puede observar en dichos manuales de funciones, a cargo del director financiero, no se estipula funciones de ordenación de gastos, ni de expedición de tarjetas de crédito, ni de ejecución de procesos para conciliar cuentas bancarias, ni para firmar resoluciones, ni para hacer conciliaciones entre las áreas, ni mucho menos para ordenar pagos de representación.

*Es oportuno aclarar que las funciones con las cuales se me vincula a este proceso:*

- 1. Dirigir, coordinar y controlar la administración de los recursos financieros y humanos de la universidad.*
- 2. Dirigir, controlar y coordinar las actividades presupuestales y financieras de la institución de conformidad con las disposiciones sobre la materia.*

*Son funciones generales, con las cuales no se puede Dirigir, Coordinar, Controlar, Administrar actividades financieras y presupuestales que no se encuentren aprobadas en los presupuestos de la Universidad para este caso*  
**“Gastos de representación realizados con Tarjetas de Crédito”**

*Contrario a lo anterior en el caso del Tesorero y Contador, en sus manuales de funciones si se contempla lo siguiente. Del tesorero: “**ELABORACION DE CONCILIACIONES BANCARIAS, Elaboración de libros de bancos, Elaboración de retención en la fuente, MANEJO DE CHEQUERAS Y CUENTAS BANCARIAS, INFORMES DE EGRESOS, ELABORACION DE BOLETIN DIARIO DE BANCOS, del Contador: LLEVAR LOS LIBROS DE CONTABILIDAD (PRINCIPALES Y AUXILIARES), ELABORAR CONCILIACIONES BANCARIAS.***

*En el caso que nos ocupa se trata de gastos de representación que realizo el representante legal (Rector) para la fecha de los hechos señor: FELIX SUAREZ REYES los que ejecutó con tarjeta de crédito presuntamente de forma irregular, es oportuno recordar que la tarjeta de crédito como su nombre lo indica es un crédito y no un gasto previamente apropiado en el presupuesto, lo que nos refiere que los créditos tienen un tratamiento diferente a la ejecución de un gasto que esté debidamente apropiado y aprobado en el presupuesto, igualmente el trámite de cualquier crédito es potestad exclusiva del representante legal pues es este quien tiene la titularidad jurídica para representar a la Universidad y ordenar los gastos correspondientes y necesarios aprobados por el Consejo Superior en cada uno de los presupuestos que anualmente se aprueban.*

*Con el fin de tomar las medidas correctivas relacionadas con el manejo incorrecto de las tarjetas de crédito objeto de estos reproches realizado por el señor rector y con ello garantizar el buen funcionamiento de los procesos, el señor GERARDO VALVERDE SOLIS le envió al señor rector FELIX SUAREZ REYES un oficio fechado el 22 de agosto del 2017 con el siguiente Asunto: Legalización gastos realizados con tarjetas de Crédito, esto con el fin de garantizar el adecuado funcionamiento de los procesos de la UNPA, teniendo en cuenta que las presuntas irregularidades se estaban prolongando en el tiempo. Las faltas endilgadas al señor: GERARDO VALVERDE SOLIS en calidad de director administrativo y financiero en mención se encuentran bajo la esfera del Derecho Disciplinario, que escapan de las competencias irrigadas por la Constitución Política y la Ley a la Contraloría General de la República, previstas en los artículos 267 y 268 y las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000.*

*El señor: GERARDO VALVERDE SOLIS, como director Administrativo y Financiero de la UNPA, dirigió, coordinó y gestionó la contratación de personas idóneas y con sus respectivos perfiles para que contribuyeran en la ejecución de los procedimientos que a diario se surten en cada una de estas áreas, con el fin de brindar apoyo al área de contable y de tesorería para la*

depuración de la información relacionadas con las tarjetas de crédito y los saldos establecidos como partidas conciliatorias, en consecuencia se contrató al contador público: DAVID MONTAÑO PINILLA identificado con la cedula 10.386.552, los datos del contrato son: Contrato de prestación de servicios No.039, Certificado de Disponibilidad Presupuestal cdp No.04, Registro Presupuestal rpc No. 159, supervisor designado para este contrato: Contador de la UNPA señor. Ángel Antonio Ibarguen Ruiz.

En ningún momento al director financiero se le informó que el señor rector tenía pendiente por legalizar soportes relacionados con gastos de tarjetas de crédito, ni tampoco que estas contaban con un débito automático para el descuento de los mismos, esta situación ha debido observarse al momento de realizar las conciliaciones bancarias las cuales están establecidas en los manuales de funciones específicas de los profesionales especializados Tesorero y Contador de la UNPA, tal como aparecen en dichos manuales específicos de Funciones y Competencias Laborales tanto del tesorero como del contador, se anexa copia de estos Manuales de funciones.

**GENERACIÓN DE CDPS**

**Datos de los Certificados de disponibilidad Presupuestal Generados**

| DATOS                  | DCP # 877                    | CDP # 1132                   |
|------------------------|------------------------------|------------------------------|
| No. del cdp            | 877                          | 1132                         |
| Fecha del cdp          | 11-oct-2017                  | 01-dic-2017                  |
| Solicitado por         | Gerardo Valverde S           | Gerardo Valverde S           |
| Concepto               | Pagos con tarjeta de crédito | Pagos con tarjeta de crédito |
| Valor                  | \$ 3,215,752.31              | \$ 21,016,303                |
| Fuente de financiación | Recursos propios - Nación    | Recursos propios             |
| Elaborado por          | Huiler E. Landázuri Obregón  | Huiler E Landázuri Obregón   |

Estos CDPS fueron generados en razón a los soportes presentados por el señor rector por consumo de gastos realizados con tarjetas de crédito.

Se anexa estos dos documentos cdp-877 del 11-oct-2017 y cdp-1132 del 01-dic-2017 como evidencia de la gestión realizada por el director financiero con el fin de normalizar los gastos que fueron realizados por el señor rector por el uso de las tarjetas de crédito objeto de estos reproches, con lo cual se demuestra la voluntad de contribuir con el correcto manejo normativo que debió surtirse anticipadamente.

Falsa Motivación, señalando que de manera alguna la vinculación de Gerardo Valverde Solís en su condición de director Administrativo y Financiero constituyó una transgresión a los principios constitucionales invocados, lo que se traduce en una falsa motivación de los actos acusados, si se tiene en cuenta que en cabeza de Gerardo Valverde Solís como director financiero, no recaía la ordenación del gasto, ni la responsabilidad en el manejo equivocado que se pudo haber generado con las cuestionadas tarjetas de crédito, sino en el señor FELIX SUAREZ REYES en su condición de representante legal, ordenador de gasto y el único directamente responsable de expedición, custodia manejo y ejecución de los gastos de representación que el señor rector realizo con estas tarjetas de crédito, teniendo en cuenta su condición como el jefe ejecutivo de todos, este no tuvo en cuenta los procedimientos, lo cual lo convierte para el caso concreto como sujeto único de control fiscal, si se tiene en cuenta que el señor GERARDO VALVERDE SOLIS con su actuar en ningún momento violo las normas legales Acuerdo Superior 031 de 2017 Estatuto de Contratación, Acuerdo 016 de 2005 Estatuto de Presupuesto, Resolución 183 de 2017 Manual de Proceso y Procedimiento, Procedimiento

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 31 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*de Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos entre otros, ni los procedimientos adoptados por la UNPA entre otros.*

*En consecuencia, se deduce responsabilidad fiscal por la afectación del patrimonio público en desarrollo de actividades propias de la gestión fiscal o vinculadas con ella, cumplida por los servidores públicos o los particulares que administren o manejen bienes o recursos públicos. Al respecto la Corte Constitucional, al resolver sobre la constitucionalidad del artículo 1° 9 de la ley 610, señaló:*

*Por lo tanto, en cada caso se impone examinar si la respectiva conducta guarda alguna relación para con la noción específica de gestión fiscal, bajo la comprensión de que ésta tiene una entidad material y jurídica propia que se desenvuelve mediante planes de acción, programas, actos de recaudo, administración, inversión, disposición y gasto, entre otros, con miras a cumplir las funciones constitucionales y legales que en sus respectivos ámbitos convocan la atención de los servidores públicos y los particulares responsables del manejo de fondos o bienes del Estado.*

*Se tacha de falsa motivación los autos relacionado con este proceso PRF-2020-00185 en particular el auto 805 de fecha 13 de diciembre de 2024, teniendo en cuenta que no se puede pretender indilgar responsabilidad fiscal al señor GERARDO VALVERDE SOLIS, a partir de las actuaciones desplegadas por quien para la época de los hechos era su Jefe, señor FELIX SUAREZ REYES, pues no estaba dentro de sus funciones como director financiero el deber de expedir custodiar, manejar, ordenar ni mucho menos de realizar gastos con tarjetas de crédito objeto de los cuestionamientos que se le indilgan en dichos autos, por el contrario, con su conducta mediante oficio de fecha agosto 22 de 2017 notificó al señor rector solicitándole que normalizará los gastos que había realizado con las mencionadas tarjetas de crédito, de la misma forma se contrató al contador público DAVID MONTAÑO PINILLA CC. 10.386 552 mediante el contrato de prestación de servicios 039 del 2018 para que apoyara las gestiones en el proceso de conciliaciones bancarias en las áreas de contabilidad y tesorería de la UNPA, dirigió, coordino, ejecutó capacitaciones con la universidad de pamplona, las cuales se desarrollaron del 14 al 17 de noviembre del 2017 y del 10 al 14 de septiembre de 2018, todas estas acciones las desarrolló con el fin de lograr el correcto manejo de los recursos de la UNPA; al no tener la facultad decisoria sobre la expedición, custodia, manejo y realización de los gastos cuestionados en este proceso, no se le puede medir con el mismo grado de responsabilidad que se hace frente al único y directamente responsable del cuestionado manejo de las tarjetas de crédito cuestionadas en este proceso, lo cual es violatorio del principio de igualdad, pues contrario a lo considerado por los auditores de la CGR, el señor Gerardo Valverde Solís con su conducta frente a las actuaciones del señor rector no se estaban en el mismo supuesto de hecho, por tanto se solicita exonerar de responsabilidad fiscal al señor GERARDO VALVERDE SOLIS, desvincularlo de este proceso y archivar el caso en su contra.*

**Ley 610 del 2000. Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal.**  
*La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores. Cómo se puede evidenciar no tengo la calidad de gestor fiscal toda vez que la actuación de acuerdo al hallazgo las tarjetas de crédito no estaban*

*bajo mi custodia, manejo y responsabilidad por eso no se me puede atribuir conducta alguna como lo establece el presente artículo.*

*El Art. 26 Apreciación integral de las pruebas. Las pruebas deberán apreciarse en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional. Cómo se puede observar y analizar las pruebas practicadas se puede establecer que no tengo ni presuntamente que ver con el presente hallazgo el mismo funcionario investigador lo determinó en la práctica de prueba por eso no entiendo porque en el auto No. 805 fecha 13-dic-2024 de imputación de responsabilidad fiscal no le desvincularon del proceso teniendo las pruebas necesarias para hacer lo por lo anterior solicito me desvinculen del presente proceso.*

**III. SOLICITUD PRINCIPAL DE LA DEFENSA TÉCNICA**

*Con todas las argumentaciones evidencias y los soportes aportados los cuales se encuentran en el expediente virtual y que fueron incorporados en debida forma en la etapa de indagación e investigación fiscal les solicito respetuosamente, las siguientes pretensiones así:*

*Se decrete el ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN de este proceso PRF-2020-00185, en favor de mi representado el Dr. GERARDO VALVERDE SOLÍS en su calidad de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacifico, conforme al “Art. 16 de la Ley 610 de 2000 Cesación de la acción fiscal. En cualquier estado de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del expediente cuando se establezca que la acción fiscal no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción, cuando se demuestre que el hecho no existió o que no es constitutivo de daño patrimonial al Estado o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, o se acredite la operancia de una causal eximente de responsabilidad fiscal o aparezca demostrado que el daño investigado ha sido resarcido totalmente.” Como quiera que mi prohijado no incurrió en actos de detrimento patrimonial, que afectaran las arcas del estado en este caso de la Universidad del Pacífico en su calidad de Director Administrativo y Financiero.*

**IV. SOLICITUDES PROBATORIAS DOCUMENTALES**

*Valorar las siguientes pruebas documentales que demuestran las actuaciones realizadas por mi representado el Dr. GERARDO VALVERDE SOLIS, que allego a este memorial como se ilustra a continuación así:*

- 1) Oficio dirigido al señor rector Félix Suarez Reyes, con el asunto: Solicitud de soportes y legalización de gastos de representación realizados con tarjetas de crédito que se encuentran a su nombre, de fecha agosto 22 de 2017.*
- 2) Acta de capacitación No. GD70AC00510-1034 del 14 al 17 de noviembre de 2017 visita en sitio – Universidad de Pamplona.*
- 3) Acta de capacitación conciliaciones bancarias fecha 08-feb del 2018*
- 4) Acta de capacitación No. FCA-25 V.01 Acta de visita y/o Actividades remotas del 10 al 14 de septiembre de 2018 visita en sitio – Universidad de Pamplona.*
- 5) Manual específico de funciones y competencias laborales del director financiero de la UNPA*
- 6) Manual específico de funciones y competencias laborales del Tesorero de la UNPA*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 33 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

- 7) *Manual específico de funciones y competencias laborales del Contador de la UNPA*
- 8) *Acuerdo Superior 016 del 2005 Estatuto de Presupuesto*
- 9) *Acuerdo Superior 031 del 2017 Estatuto de Contratación*
- 10) *Resolución 183 del 2017 Procedimiento para la contratación*
- 11) *CDP # 877 del 11-dici-2017*
- 12) *CDP # 1132 del 01 dici-2017*

**POSICIÓN DEL DESPACHO:**

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el señor GERARDO VALVER SOLIS a través de su apoderado de confianza EMIR CARABALI VASQUEZ, este cuerpo colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle se permite pronunciar de la siguiente manera:

Dado a que dentro del Auto No. 805 de Imputación de responsabilidad fiscal dentro del presente proceso PRF-2020-00185, se reprochó un indebido control de la destinación de los recursos depositados en la cuanta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico en razón a que estos fueron utilizados para el pago de obligaciones surgidas del consumo de tarjetas de crédito, sin embargo y contrario a lo señalado, observa este cuerpo colegiado que pese a que en la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, no existía procedimiento establecido para el manejo, control y/o entrega de soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito, así como tampoco existe función específica dentro del Manual de Funciones del cargo de Director Administrativo y Financiero respecto al control y /o entrega de soportes de dichos gastos, el señor VALVERDE SOLIS en ejercicio de sus funciones requirió al rector con el de obtener soportes de dichos gastos, documento que fue allegado por el vinculado en sus argumentos de defensa, en el escrito del 22 de agosto de 2017 solicita al rector información de los pagos realizados a las tarjetas de crédito que estaban a su cargo, como se podrá observar a continuación:



22-08-17  
10:58 A.M.

Buenaventura agosto 22 de 2017

Doctor  
FELIX SUAREZ REYES  
Rector  
Universidad del Pacífico  
Ciudad,



Asunto: Legalización gastos realizados con tarjetas de Crédito

Cordial saludo.

Respetuosamente, en mi calidad de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacífico "UNPA", me permito informarle que en el proceso de conciliación contable del área de contabilidad y tesorería, se observan pagos realizados por usted con tarjetas de crédito las que se encuentran a su nombre, custodia, manejo y control de los gastos de representación, los cuales se encuentran pendientes por legalizar, favor comunicarse con el área de la tesorería para que se revise y se formalice lo pertinente, igualmente recordarle que de forma previa se debe solicitar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal "CDP" y llevar a cabo el correspondiente procedimiento.

Atentamente,

GERARDO VALVERDE SOLIS  
Director Administrativo y Financiero

**Universidad del Pacífico**

Kilómetro 13 Barrio el Triunfo Vía al Aeropuerto.  
Teléfono (092)2405555  
Correo Electrónico: [info@unipacifico.edu.co](mailto:info@unipacifico.edu.co)  
Página Web: [www.unipacifico.edu.co](http://www.unipacifico.edu.co)  
Buenaventura - Valle del Cauca - Colombia

Adicional a lo anterior, se tiene que mediante Auto No. 535 del 20 de agosto de 2021, Auto que decreta pruebas, se requirió a la entidad afectada a fin de informar las siguientes:

- *Solicitar a la Universidad del pacifico certifique y remita la resolución por medio de la cual el consejo superior autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito.*
- *Solicitar a la Universidad del pacifico la resolución, memorando, circular etc, mediante la cual se regula el uso de estos gastos de representación y que certifique cual es la dependencia encargada de esta función.*

- *Solicitar a la Universidad del pacifico certifique y remita el procedimiento establecido para la legalización de dichos gastos de representación.*

Información la cual fue requerida inicialmente a través de SIGEDOC No. 2021EE0146838 del 07 de septiembre de 2021 la cual fue atendida por la entidad afectada a través de SIGEDOC No. 2021ER0126837 del 17 de septiembre de 2021, Sin embargo, al revisar lo documentos allegados por la entidad afectada, se observo a través de certificados denominados “CERTIFICADO PUNTO 1” de fecha 08 de septiembre de 2021 y archivo denominado “CERTIFICADO PUNTO 3” de fecha 13 de septiembre de 2021, ambas emitidas por el señor NIKO HERNANDO DURÁN PALACIOS, en calidad de Director Administrativo y Financiero, que la entidad afectada no contaba con un procedimiento para la realización de gastos de representación con tarjetas de crédito, no se encontró deber de función específico frente a los gastos realizados con tarjetas de crédito conforme se presenta en este caso.

Sustentado en lo anteriormente planteado este despacho considera que el señor GERARDO VALVER SOLIS, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, obro cabalmente, en lo referente al ejercicio de sus funciones, por lo que la responsabilidad de este servidor no puede endilgarse de forma dolosa o culposa pues tal como ya se ha sustentado y probado por este despacho, el pluricitado señor VALVERDE SOLIS realizo las gestión pertinente con miras a obtener los soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito por parte del rector.

Es menester resaltar que dentro del presente proceso se logró evidenciar que los pagos realizados a los gastos realizados con tarjetas de crédito se debitaban automáticamente de la cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico por lo que no era posible que en cabeza del Director Administrativo y Financiero, este pudiese tener control de dichos gastos y debitaciones automáticas, más aún cuando adelantó diligencias solicitando información de los gastos realizados pero sin embargo no obtuvo respuesta por parte del rector.

En consecuencia, la conducta adelantada por el señor GERARDO VALVERDE SOLIS quien ejerció el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO durante la vigencia de la ocurrencia de los hechos, no tiene para este cuerpo colegiado algún reproche con presunta incidencia fiscal y/o generadora de daño patrimonial, no contribuyeron a la acusación del daño, por lo que se abstendrá de fallar con responsabilidad y emitirá fallo sin responsabilidad fiscal en favor del mismo.

- El señor **EDWIN JANES PATIÑO**, notificación personal vía electrónica el día 16 de diciembre de 2024, visible en el archivo denominado “20250107\_2025IE0000546 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO No 805 DEL 13122024 PRF-2020-00185”. Encontrándose dentro del término legal establecido, presentó argumentos de defensa contra Auto de Imputación mediante SIGEDOC No. 2024ER0293403 del 30 de diciembre de 2024, en los cuales expuso los siguientes, se citan acápites más relevantes:

**“ARGUMENTOS DE DEFENSA**

*El rector de La Universidad del Pacifico UNPA, mediante Resolución No. 0430 del 15 de mayo de 2017, me nombro en el cargo de TESORERO.*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 36 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*Labor que desempeñé con compromiso y dedicación hasta el 14 de enero de 2019.*

**VERSIÓN LIBRE:**

*Como lo manifesté en la versión libre presentada el pasado 04 de febrero de 2021, el paro Nacional adelantado por los estudiantes de las universidades del país, que tuvo un mayor impacto durante los meses de octubre de 2018 prologándose hasta enero del 2019, ocasiono una grave alteración del orden público del municipio de Buenaventura, presentándose problemas de movilidad por las manifestaciones y disturbios, lo cual impedía el acceso a la institución, afectando el normal funcionamiento tanto del personal estudiantil como de la planta administrativa de la universidad y arrojando como resultado el atraso en los sistemas de información contable.*

*Lo anterior, por cuanto los estudiantes impedían el ingreso del personal administrativo a las instalaciones de la universidad y al no tener acceso a los sistemas de información contable encargados de alimentar y actualizar diariamente las plataformas y demás bases de datos, ni tener una comunicación constante y efectiva con el personal encargado era prácticamente imposible contar con todos los soportes y demás información utilizada para llevar a cabalidad los registros contables.*

*De otro lado es preciso resaltar que las tarjetas de crédito de la universidad del pacifico son de uso exclusivo del rector, puesto que es el representante legal de la entidad y que si bien existe el tesorero y el Director administrativo y financiero no tienen la competencia funcional y financiera de cancelar el uso de las tarjetas de crédito, así como tampoco le es humanamente posible controlar los gastos del representante legal.*

**ANTECEDENTES DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA.**

*Como lo señale en mi versión libre, La Universidad del Pacifico – UNPA, presentaba dificultades económicas desde mucho tiempo atrás, las cuales se hicieron más evidentes en el año 2017, razón por la cual alumnos, profesores y Sindicato iniciaron protestas en el mes de marzo de este año, manifestando sus inconformidades por la falta de recursos para mejorar la infraestructura de la institución, realizar la contratación de personal administrativo y en la planta de docentes, entre otros factores que retrasaban las actividades académicas e impedían un adecuado funcionamiento administrativo.*

*En el año 2018 el panorama se agudizo, por cuanto para los meses de enero a agosto ya existían en el haber de la universidad dos paros estudiantiles y un déficit presupuestal, lo que ocasionaba retardo en el pago de primas, cesantías y salarios del personal administrativo y docente de la Universidad.*

*Cabe resaltar, que bajo estas circunstancias fui designado como Director Administrativo y Financiero encargado de la Universidad del Pacifico, desempeñándome en dicho cargo simultáneamente como tesorero.*

*Las anteriores circunstancias fueron determinantes en la gestión que realice como tesorero y como Director Administrativo y Financiero, ante el déficit presupuestal por la falta de recursos, la falta de personal en el área que lideraba, inicie mi labor intentando recuperar y organizar información financiera y contable para entender la situación real en la que se encontraba la Universidad y de esa manera intentar*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 37 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*realizar la tarea maratónica de desatrasar tareas pendientes, atender los compromisos actuales, además de desarrollar e implementar planes de contingencia en coordinación con la rectoría para ayudar a la universidad a salir de la crisis financiera.*

**PARO NACIONAL AÑO.**

*El Paro Nacional adelantado por los estudiantes de las Universidades públicas del país como consecuencia del déficit financiero que a travesaban las instituciones, tuvo un mayor impacto durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 prologándose sus consecuencias en la UNPA hasta el mes de enero del 2019.*

*El Paro Nacional inicio con la marcha de los estudiantes el 10 de octubre de 2018, y se declaró formalmente el 11 de octubre, abarco las 32 universidades públicas del país, intervinieron estudiantes, profesores y el Sindicato de la Universidad del Pacífico – SINTRAUNICOL, ocasionando el cese en la actividades académicas y administrativas.*

*El Paro Nacional produjo una grave alteración del orden público en el Distrito de Buenaventura presentándose problemas de movilidad por las manifestaciones y disturbios, además los estudiantes y los miembros del sindicato impedían el ingreso a las instalaciones de la institución, afectando el normal funcionamiento de la planta administrativa de la universidad, arrojando como resultado el atraso en las actividades académicas, pero sobre todo en los procesos administrativos de la misma.*

*Cabe resaltar que el Paro Nacional se levantó paulatinamente en diferentes partes del país dependiendo de los acuerdos producto de los diálogos que se llevaban a cabo en las mesas de negociación con los estudiantes y con los miembros del sindicato. En el caso particular de la Universidad del Pacífico, para el mes de diciembre de 2018 todavía no se habían cerrado las mesas de negociación con el Sindicato SINTRAUNICOL, por cuanto no se había llegado a un acuerdo, razón por la cual la institución para esa fecha aún se encontraba en cese de actividades.*

*Lo anterior se puede evidenciar en ACTA de “INSTALACION NEGOCIACION COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES AFILIADOS A SINTRAUNICOL CON LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL VALLE SEDE PACIFICO – BUENAVENTAURA -2018”, de fecha 15 de noviembre de 2018, la cual establece las fechas para los diálogos de negociación que para ese entonces estaban estipuladas hasta el **10 de diciembre de 2018**, las que posteriormente se prolongaron durante todo el mes de diciembre, además de solicitar aportar información contable por parte de la Dirección Financiera de la Universidad entre otras cosas.*

*La magnitud del Paro Nacional y el cese de actividades en las Universidades Públicas del País, entre las cuales se encontraba la UNPA, se puede evidenciar con los reportes de los diferentes diarios de noticias entre los cuales se encuentra la publicación del diario **EL TIEMPO de fecha 17 de enero de 2019**, la cual señala que para esa fecha: 13 universidades públicas levantaron el paro y regresaron a clases. Entre las cuales se encuentra la UNPA.*

*La misma publicación señala que entre tanto, la Universidad Industrial de Santander (IUS) continúa en paro indefinido, y solo hasta el 22 de enero de 2019 La Universidad Nacional de Bogotá y La Universidad Pedagógica se reunirán con sus respectivas asambleas para definir si levantan el paro.*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 38 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

**NATURALEZA DE LOS GASTOS DE REPRESENTACION:**

*La Gerencia Departamental Colegiada del Valle, manifiesta que, dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, donde desempeñe el cargo de Tesorero de la UNPA, NO ejercí un adecuado seguimiento y control de la destinación de los recursos depositados en la Cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, toda vez que estos recursos fueron utilizados para el pago de obligaciones surgidas del consumo de tarjetas de crédito que no están debidamente soportadas y que no permite establecer el adecuado manejo.*

*Por lo anterior, respecto a las Tarjetas de crédito empresarial No. Nos. 4913305560744659-5587728592903369 y las tarjetas No. 5587725619832902-4913304007376688-4913302510562901-49133078665298 04913309704088619-557720464852956, a nombre de FELIX SUAREZ REYES, las cuales se encontraban amparadas con la cuenta corriente de la Universidad del Pacífico No. 030235501 del Banco de Occidente, objeto del actual proceso de responsabilidad fiscal me permito realizar las siguientes consideraciones:*

- 1. Al iniciar mis labores como Tesorero de la UNPA, encontré carencia en la gestión documental, por lo cual no existía conexión de un dato contable a otro, en aras de organizar el área de tesorería, realice un diagnóstico, en el cual identifique varias dificultades entre ellas el manejo de las diferentes Tarjetas de Crédito todas en cabeza del representante legal de la UNPA, dichas falencias fueron comunicadas al rector por medio de sus asesores, por lo cual creamos un plan de mejoramiento no solo en el área de Tesorería, también recogió todo el departamento Financiero, dando como resultado la expedición de la resolución del 004 de enero del 2018 “**por medio del cual se adopta el procedimiento de control interno contable** y la Resolución Rectoral No. 0611 del 30 de octubre de 2018 “**Por medio de la cual se fijan los criterios para el uso de las tarjetas de crédito de la universidad del Pacífico**”, pautas que hasta el momento de mi ingreso al claustro universitario no habían sido establecidas.*
- 2. Que Mediante el acuerdo No. 014 de 2005, se refrendan los estatutos y reglamentos de la universidad del pacifico y faculta al rector para expedir actos administrativos que tengan como fin el alcance de los objetivos misionales de la institución.*

*Así las cosas, la destinación del uso de las tarjetas de crédito asignadas al rector de la Universidad del Pacífico se encuentran determinadas en los acuerdos superiores de La Universidad, en razón de la autonomía universitaria garantizada en la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 y ratificada en el artículo 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 cuando establece que:*

*“la autonomía universitaria consagrada en la constitución política de Colombia de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos y administrativas, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes régimen y establecer y arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional”.*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 39 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*Razón por la cual la cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente, que administra recursos públicos de la universidad del Pacífico destinados para educación, **ampara** las tarjetas de crédito asignadas al rector de la Universidad, las cuales como se reitera están destinadas para cubrir gastos de representación que son aquellos que se generan en cabeza del rector en cumplimiento de las labores institucionales y/o misionales propias de su cargo.*

**NATURALEZA DE LAS TARJETAS DE CRÉDITO:**

*La tarjeta de crédito es un documento, que actúa como título de legitimación, permitiendo a su titular obtener bienes o servicios sin necesidad de realizar su pago inmediato en dinero, limitándose este en el momento de la adquisición a la firma de una factura o nota de cargo, que será presentada por el establecimiento suministrador al emisor de la tarjeta, que abonará su importe y lo cargará posteriormente en la cuenta que mantiene como titular.*

*La tarjeta de crédito es un título directo que reconoce el derecho en él incorporado a una persona determinada; nominativo, que designa directa y expresamente a la persona del titular y de su uso exclusivo por el mismo; intransferible, en cuanto que es un título nacido para no circular, no pudiendo cederse, transferirse, ni endosarse; y de eficacia temporal, constando en la propia tarjeta su fecha de caducidad, sin embargo estas condiciones han sido flexibilizadas con el tiempo y los cambios económicos, por lo que ahora es posible realizar compras por internet con la clave del titular y el número de la tarjeta sin embargo esta información es de conocimiento únicamente del titular.*

*Ahora bien, **el titular sólo responderá del gasto realizado en el momento posterior al corte es decir treinta días después**, debiendo reintegrar al emisor las cantidades que éste hubiese abonado en concepto de utilización de la tarjeta de crédito por él emitida, en los períodos concertados, y en uno o en varios plazos, según hayan convenido.*

**DÉBITO AUTOMÁTICO – NATURALEZA**

*Entendemos por débito automático la facultad que posee una entidad financiera para realizar el pago de la acreencia a través del abono de una cuenta de ahorros o corriente que el Titular posea previa autorización del mismo.*

*Los débitos automáticos se realizan en la fecha límite de pago de las obligaciones contraídas con la entidad de crédito esto con el fin de evitar moras, reportes en centrales de riesgo y agilizar tiempo en los pagos.*

*El débito automático como su nombre lo indica se realiza periódicamente y no es menester del banco avisar la aplicación del pago con anterioridad al mismo.*

**FALTA DE CUMPLIMIENTO DEL MANUAL DE FUNCIONES –TESORERO.**

*La Gerencia Departamental Colegiada del Valle, manifiesta que NO ejercí a cabalidad las funciones descritas en el numeral 3 del manual de funciones del tesorero en cuanto a: **“Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las gestiones financieras con los bancos, corporaciones, firmas y comisionistas, para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad.”***

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 40 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*Teniendo en cuenta lo argumentado por La Gerencia Departamental Colegiada del Valle, es importante resaltar que: Las tarjetas de crédito expedidas por el banco de Occidente a la universidad del pacifico - UNPA, objeto de investigación son de uso exclusivo del titular del plástico, ya que este contiene la identificación completa del usa habiente y cuenta con una codificación para compras por internet, las tarjetas en mención no reposaban en el área de tesorería.*

*Por lo tanto, su tenencia y custodia se encontraban en manos del rector de turno de la universidad, el cual podía realizar transacciones en cualquier momento del día, sin poder controlar como Tesorero dichas operaciones en tiempo real, puesto que:*

- 1. No contaba con el plástico emitido de la entidad, puesto que este se diseña para ser utilizado únicamente por el titular de la misma.*
- 2. No contaba con las herramientas tecnológicas para organizar y controlar en tiempo real el uso de los cupos de los plásticos.*
- 3. Las tarjetas de crédito contaban con débito automático por lo cual los pagos se realizaban debitando de la cuenta que se autorizó para tal fin.*

*Para el caso objeto de investigación, mi labor como tesorero consistía en la recolección y revisión de los soportes que me entregara el titular de la tarjeta de crédito que para este caso es el rector, sin la entrega de los mismos no había forma de conocer como tesorero las compras realizadas a través de las mismas en tiempo real.*

*Por otro lado, al no recibir dichos soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito por parte de su titular (rector), debía esperar 30 días calendario para que estos gastos se vieran reflejados en los extractos de dicha tarjeta, los cuales también llegaban al titular de la misma.*

*Por lo tanto, discrepo de lo dicho por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, al afirmar que NO ejercí a cabalidad las funciones descritas en el numeral 3 del manual de funciones del tesorero, por cuanto las pruebas aportadas se demuestra lo contrario, pese a que no contaba con los medios, herramientas y soportes en tiempo, SI ejercí a cabalidad mis funciones como tesorero puesto que a pesar de las dificultades de índole administrativo de la institución y de orden público, no escatime esfuerzos en tratar de contar con toda la información solicitando en reiteradas ocasiones de manera verbal y escrita la documentación necesaria para legalizar y ajustar los diferentes libros contables, como se puede evidenciar con las pruebas aportadas con este escrito.*

**FALTA DE UN ADECUADO SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LA DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS**

*Ahora bien, fungí como tesorero de la UNPA desde el 15 de mayo de 2017 al 14 de enero de 2019, cabe resaltar que desempeñé simultáneamente durante los periodos de noviembre de 2018 al 14 de enero el 2019 el cargo de Director Administrativo y Financiero (E) y de tesorero.*

*Periodo en el que como ya manifesté anteriormente se presentaron graves hechos de orden público en el Municipio que impidieron el normal desempeño de las funciones del personal administrativo de la universidad.*

*Haciendo énfasis en lo anterior, solo pretendo evidenciar la grave crisis institucional que atravesaba para ese momento la universidad como consecuencia del Paro*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 41 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Nacional, y que lastimosamente impacto negativamente en el normal desempeño de las funciones administrativas de la institución, reflejándose en la imposibilidad humana de tener acceso y de contar de manera oportuna y eficaz con la información necesaria para actualizar los sistemas de información específicamente con lo relacionado a la parte contable de la entidad; esto sumado al poco personal idóneo que a la fecha tenía disponible toda la parte administrativa y contable de la UNPA causaron retraso y trastorno en el área contable y financiera las cuales son de vital importancia dentro de la estructura de toda organización.

Durante los años 2017 y 2018, atravesando la situación más crítica de las movilizaciones estudiantiles y el paro nacional, procure siempre continuar con la gestión correspondiente ante las directivas de solicitud de soportes necesarios para actualizar y poner al día la información contable y financiera de la Universidad.

Razón por la cual difiero de lo manifestado por la Gerencia Departamental Colegiada del Valle en el AUTO DE IMPUTACIÓN, al referir que NO realice un adecuado seguimiento y control de los recursos depositados en la Cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico.

Lo anterior, por cuanto pese a las dificultades administrativas suscitadas cumplí con mi deber de realizar un adecuado seguimiento a los recursos depositados en la cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente, requiriendo los respectivos soportes de los gastos correspondientes a gastos de representación de las tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 - 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, realizados por el entonces ex -rector de la universidad Dr. FÉLIX SUÁREZ REYES, con la finalidad de ejercer mis funciones a cabalidad en el periodo vigente y además de poner al día todo el sistema de información contable y Financiero el cual sufrió un atraso significativo por la crisis presentada durante los últimos años.

Para el año 2017, a pesar de la fragmentación de piezas contables, la pérdida de archivo y los problemas sociales, dada la dificultad de desplazamiento y la poca comunicación entre áreas, en múltiples ocasiones solicite soportes de las tarjetas de crédito, a los funcionarios de manera verbal, sin respuesta alguna, es así como en oficio del 07 de diciembre de 2017, realizo el requerimiento de dichos soportes para el cierre del año fiscal.

Después de realizar múltiples requerimientos al rector de aportar los soportes de gasto de las tarjetas de crédito y los extractos, los cuales llegan al titular del plástico (Rector), realice la búsqueda de los mismos por la página de internet que maneja la entidad en este caso OCCIRED, con la esperanza de encontrar no solo el extracto si no los indicios que nos permitieran conocer los lugares de compra, sin embargo, la página NO permitió la visualización ni descargas de los mismos, como consta en la solicitud hecha por mí el 25 de septiembre del 2018, al señor Ricardo Andrade Salazar gerente del Banco de Occidente.

Mediante correo electrónico de fecha 12 de diciembre del 2018, solicité a la Dra. Alma Cecilia Araujo Portocarrero Coordinadora de costos y presupuestos; aportar el CDP y el registro presupuestal con la finalidad de registrar la causación de los gastos de las tarjetas de crédito asignadas al rector para cubrir los gastos de representación. Con lo cual queda evidenciada mi gestión como tesorero en la gestión realizada desde el primer momento de mi nombramiento, con el fin de contar con todos los soportes necesarios para llevar a cabalidad toda la información contable de la institución.

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 42 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

De igual manera, ante la necesidad de organizar la información financiera y contable de la entidad, en especial lo que respecta a los gastos de representación sufragados por medio de las tarjetas de créditos manejada por los rectores de la institución, se convocó a una reunión extraordinaria que se llevó a cabo el **15 de febrero de 2019, según consta en ACTA DE REUNION**, en la cual participamos la Dirección Administrativa y Financiera, el Dr. Juan Carlos Valdés Huazá – en calidad de Tesorero y la Sra. Mabel Lobatón Sinisterra, Secretaria General, en la cual se acordaron varias gestiones a realizar:

1. Exigir al rector los soportes necesarios que permitan respaldar dichos gastos de representación, causados con las tarjetas de crédito asignadas.
2. Realizar conciliaciones bancarias de los débitos que falten por soportes.
3. Solicitar extractos bancarios de las tarjetas de crédito al rector de turno, por cuanto no se reciben en el área de Tesorería y Contabilidad.

Así las cosas, a pesar de la gestión realizada NO se recibió respuesta alguna por parte del rector FELIX SUAREZ REYES respecto a los soportes de gastos realizados con las tarjetas de crédito objeto de investigación, así como tampoco se recibió respuesta alguna de los posteriores rectores, como se evidencia en Memorandos de fecha 08 de enero de 2019 dirigido al ex rector Oscar Jehiny Larrahondo y del 20 de febrero de 2019 dirigido al rector Dagoberto Riascos Micolta.

Pese a las reiteradas solicitudes realizadas por parte de tesorería y la Dirección Administrativa y Financiera de la Institución, no fue posible lograr obtener los soportes de los gastos de representación realizados a través de las tarjetas objeto de investigación.

Por lo cual, con relación a la legalización de estos gastos al no recibir los soportes correspondientes en fecha **cierta** se realiza la contabilización por medio de partidas conciliatorias tomando como punto de referencia la información suministrada por las entidades con las que se tiene relaciones comerciales y financieras, en el caso objeto de investigación respecto a los gastos relacionados con las tarjetas de crédito asignadas al rector de la Universidad, se utilizó los extractos aportados por el Banco de Occidente buscando entonces una contrapartida identificable la cual se manejó como gastos de representación por la función que cumplen los plásticos según actas rectorales.

Las partidas conciliatorias se realizan ya que dada la perdida de documentación o su no entrega se crea un desfase temporal entre «disponer del documento» y «registrarlo en la contabilidad», lo cual hace que puedan existir por error diferencias temporales entre las operaciones realizadas y las registradas en la contabilidad por lo cual se utiliza la información de movimientos contenidos en los extractos de las cuentas bancarias y de las tarjetas ya que estos reflejan con exactitud los cobros y pagos de casi todas las operaciones realizadas, así se asegura que todos los movimientos estén recogidos en la contabilidad, pese a que los soportes no estén disponibles para ese momento.

Ahora bien, con respecto a las tarjetas de crédito en particular se debía realizar de esta manera ya que al existir el proceso débito automático los dineros de la cuenta No. 030235501 del Banco de Occidente eran abonados a la deuda de tarjetas de crédito ya que existía una autorización para tal fin y no se requiere permiso mensual

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 43 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*del titular para su realización. Ahora bien estos gastos tampoco eran previsibles para nuestro departamento ya que los extractos no llegaban a nuestras oficinas y al ser las tarjetas un instrumento de crédito no se podía saber a ciencia cierta que consumía el titular (Rector) si no un mes después de la causación del gasto así las cosas solo se podía conocer los movimientos en los cruces contables los cuales al no estar protocolizados se concilian para no perder el rastro de los dineros salientes y se llevan a las cuentas de orden para que el departamento correspondiente busque la documentación necesaria, reclasifique y organice en el rubro asignado.*

*Sin embargo, los pagos de tarjeta de crédito de uso rectorial siempre se han utilizado para gastos de representación por tal motivo cuando se observaba este debito el cual insisto se realizaba de manera automática se vinculaban inmediatamente a este rubro.*

*Después de realizado este proceso de conciliación los saldos pendientes de cobro y pago deben ser correctos y se organizan para realizar las diferentes reclamaciones o el seguimiento que corresponda.*

*Como Tesorero y Director Administrativo y Financiero de la UNPA, era mi deber realizar el trámite contable correspondiente, no obstante, las múltiples dificultades administrativas presentadas en la institución ajenas a mi voluntad, que me impidieron para ese momento contar con la totalidad de los soportes de gastos de las tarjetas de crédito asignadas al rector, a pesar de haber cumplido con mi obligación de solicitar el aporte de dicha información en reiteradas ocasiones y por diferentes medios.*

*Así las cosas, hasta la fecha del retiro de mi cargo como Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacífico el 31 de marzo de 2019, NO me fueron aportados los soportes de los gastos correspondientes a gastos de representación con cargo a las tarjetas de crédito Nos. Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 - 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, por parte del rector de la Universidad, razón por la cual hasta ese momento no me fue posible terminar con el trámite de legalización de esos pagos que fueron ingresados en el cierre contable vigencia 2018 mediante actas de partidas conciliatorias.*

*Dicho trámite se realizó con posterioridad a mi retiro como Director Administrativo y Financiero de la Institución, mediante nota bancaria No. 4214 del 28 de junio del 2019, clasificado en el rubro de materiales y suministros y viáticos y gastos de viaje los cuales son evidentemente de gastos de representación. Además, por medio de Resolución Rectoral 0203 del año 2019 en el punto 6 se ratifica “Que la universidad del Pacífico cuenta con un rubro denominado Gastos de Representación, el cual es utilizado únicamente por el Rector en el desarrollo Propio de sus actividades, gastos necesarios directos o indirectos”. Lo anterior evidencia el uso que se le dio a los recursos.*

**CONCLUSIONES**

*Por todo lo expuesto anteriormente, me permito resaltar lo siguiente:*

- 1. Las Tarjetas de crédito empresarial Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 - 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 asignadas al rector de turno de la Universidad, las cuales se encontraban amparadas con la Cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente, Sí fueron destinadas para los usos y consumos que realizara el rector en cumplimiento de las labores propias de su cargo, según*

*lo establecido por el Consejo Superior de la Universidad del Pacífico mediante Acuerdo superior No. 034 del 20 de diciembre de 2017, aprobado mediante acta No. 225 del 22 de enero del 2018 y La Resolución Rector No. 0611 del 30 de octubre del 2018, estableciendo un rubro presupuestal denominado Gastos de Representación.*

- 2. Que La Cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente que en esa época administraba recursos públicos de la universidad del Pacífico destinados para educación, amparaba las tarjetas de crédito asignadas al rector de la Universidad, por cuanto estas como se reitera estaban destinadas para cubrir gastos de representación que son los gastos generados en cabeza del rector en cumplimiento de las labores institucionales y/o misionales propias de su cargo, por ende los gastos cubiertos con estas tarjetas se presumen guardan una relación causal entre la actividad funcional del rector y la prestación del servicio educativo.*
- 3. Por lo anterior, al utilizarse dichas tarjetas única y exclusivamente por el rector en el desarrollo propio de sus actividades, estos gastos se consideran y registran contablemente como gastos de representación y los movimientos de pagos por consumo se legalizan contablemente al recibir los soportes de los gastos aportados por el rector que los genera.*
- 4. Al ser de manejo exclusivo del rector de la Universidad las tarjetas asignadas, el respectivo Control y Seguimiento que se ejercía por parte del área de la Dirección Administrativa y Financiera a dichos gastos debía ser posterior a la generación de los mismos y consistía en el requerimiento de los respectivos soportes de los gastos en que se incurrieron para posteriormente legalizarlos contablemente.*
- 5. Lo anterior, por cuanto el pago de dichas tarjetas se realizaba por medio de débito automático de la cuenta La Cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente, que como su nombre lo indica se realiza periódicamente y no es menester del banco avisar la aplicación del pago con anterioridad al mismo.*
- 6. Al no conocer los movimientos realizados en las tarjetas de crédito en tiempo real, además de no contar con los soportes a posterioridad de dichas transacciones, los cuales solicité de manera escrita y verbal en reiteradas ocasiones, actué en base a mi conocimiento y con la documentación existente. Motivo por el cual se crearon las partidas conciliatorias, las cuales se legalizaron meses después de mi retiro definitivo de la universidad del pacífico- UNPA, ya que en posesión de mi cargo NO se evidencio entrega de soportes a pesar de la gestión que se realizó para su consecución.*
- 7. Con lo anteriormente expuesto NO se puede afirmar que incumplí con lo establecido en el Manual de funciones en el numeral 3, el cual refiere “3. Diseñar, organizar, coordinar, ejecutar y controlar las gestiones financieras con los bancos, corporaciones, firmas y comisionistas para el manejo eficiente de los recursos financieros de la entidad”. Por cuanto los pagos de las Tarjetas de crédito se realizaban por medio de débito automático haciendo imposible realizar la coordinación, el control y gestionar directamente con la entidad financiera, ya que al momento de la expedición del plástico al representante legal (Único Titular), el usa habiente del plástico en este caso el rector como representante legal, otorga el permiso para debitar mensualmente el pago por medio de una cuenta enlazada para tal fin. Nuestro departamento solo podría revisar los movimientos de este producto*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 45 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*financiero con posterioridad a su uso, por medio de los extractos financieros los cuales llegaban directamente a nombre del titular. Es decir que no existió de mi parte orden para realizar ningún pago que conllevara al gasto de recursos para el pago de estas acreencias de la cuales solicite soportes de estos gastos mediante oficios y verbalmente sin respuesta alguna.*

8. *Por lo anterior, NO se puede predicar una falta de Control y Seguimiento por parte del área de Tesorería respecto de los recursos depositados en la Cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico, toda vez que con las pruebas allegadas a este proceso se puede demostrar que cumplí a cabalidad con mi deber de realizar control y seguimiento a los recursos depositados en la cuenta en mención, solicitando en reiteradas ocasiones los soportes de los gastos realizados a través de las tarjetas al responsable de los mismos, los cuales hasta la fecha del retiro de mi cargo el 14 de enero de 2019 NO me fueron aportados.*

**PRUEBAS**

**DOCUMENTALES**

1. *Resolución 0430 del 2017.- Nombramiento como Tesorero.*
2. *Resolución Rectoral 0611 del 30 de octubre del 2018- “Se fijan los criterios para el uso de las Tarjetas de Crédito de la Universidad del Pacífico”.*
3. *Memorando del 07 de diciembre del 2017- Dirigido Félix Suarez Reyes.*
4. *Oficio 25 de septiembre del 2018- Solicitud de Extractos a gerencia Banco Occidente.*
5. *Correo electrónico del 12 de diciembre del año 2018 enviado a la funcionaria Alma Cecilia Araujo Portocarrero.*
6. *Acta de Reunión del 15 de febrero del 2019.*
7. *Memorando de fecha 08 de enero del año 2019 -dirigido al rector encargado el Doctor Oscar Jehiny Larrahondo.*
8. *Memorando del 20 de febrero del año 2019 dirigido al Rector Dr. Dagoberto Riascos Micolta.*
9. *Memorando 25 de marzo 2019 Dirigido al Rector Dr. Dagoberto Riascos Micolta.*
10. *Carta – Renuncia Cargo Tesorero.*
11. *Carta de Aceptación de Renuncia al Cargo como Tesorero de la Universidad del Pacífico- UNPA*
12. *Paro Cívico y Nacional.*
13. *Artículo Periódico el Tiempo – febrero 17 de 2019.*
14. *Acta: Instalación negociación de los trabajadores afiliados a SINTRAUNICOL.*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 46 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

POSICIÓN DEL DESPACHO:

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el presunto EDWIN JANES PATIÑO, este cuerpo colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle se permite pronunciar de la siguiente manera:

Una vez revisado y analizado los argumentos y documentos probatorios allegados por el hoy vinculado, los cuales, pese a la inexistencia de un procedimiento establecido por la universidad para la supervisión, control y/o entrega de soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito que manejan los rectores y que respecto al cargo de tesorero no se encuentra función asignada directa respecto a obtener los soportes en comento, claramente demuestran el cumplimiento cabal del ejercicio de funciones asignadas al Cargo de Tesorero, respecto al seguimiento de los recursos de la cuenta corriente durante el periodo comprendido conforme a Resolución No. 430 del 15 de mayo de 2017 entre el 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019.

Se observa que el vinculado en calidad de tesorero, realizó un adecuado seguimiento a los recursos de la cuenta corriente No. 030235501 y seguimiento a los gastos realizados con las tarjetas de crédito No. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 -4913309704088619 – 557720464852956, lo anterior se evidencia en razón a los documentos allegados por el vinculado en los cuales se observa que este en múltiples ocasiones solicitó a los Rectores información de los gastos realizados con la tarjetas de crédito, se observa requerimiento del 01 de diciembre de 2017 y otros soportes de fecha de septiembre de 2018, diciembre de 2018 y febrero de 2019, documentos que dan cuenta de las gestiones realizadas con el fin de obtener los soportes de los gastos realizados con la tarjetas de crédito, evidenciando de esta manera este cuerpo colegiado que el vinculado adelantó en cumplimiento a sus funciones como Tesorero las debidas gestiones a fin de tener certeza de los gastos realizados, situación que se puede evidenciar en los siguientes medios probatorios allegados por el vinculado:

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Página 6.



DAF-0105



MEMORANDO

DE: EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA (Tesorero)

PARA: FELIX SUARES REYES (Rector)

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACION

FECHA: Diciembre - 07 2017

Mediante el presente se solicita favor coordinar reunión, fecha y hora con equipo financiero DAF con el objetivo de realizar análisis a la situación financiera, saneamiento contable, depuración de cuentas, reconstrucción de soportes contables, pagos y disminución de tarjetas de créditos, cuentas bancarias de invias, entre otros, documentos que se necesitan para realizar el cierre de tesorería,

Situación que se ha venido anunciando y conversado con el Director financiero Gerardo Valverde, pero hasta la fecha hoy 7 de diciembre estamos atentos,

Atentamente,



EDWIN JANES PATIÑO

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 48 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Página 7.

|                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br>LEY 65 DE 1988                                                                                                                                                 | <br>2018-200-100099-8<br>2018-09-26 09:50 U4 VENTANILLA<br>Destino: ARCHIVO Y CORRESPOND<br>Rem/Des : EDWIN PATIÑO<br>Asunto: Solicitud Extractos<br>UNIVERSIDAD DEL PACIFICO<br>*201820010009981* |
| TES - 01050302<br>Buenaventura, 25 de septiembre de 2018.                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Doctor<br>RICARDO ANDRADE SALAZAR<br>Gerente<br>Banco de Occidente<br>Ciudad                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Asunto: Solicitud Extractos Bancarios                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Cordial saludo                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Comendidamente acudo a su colaboración para que ordene a quien corresponda, expedir los extractos bancarios de las Tarjetas de Crédito a nombre de la Universidad del Pacífico, con Nit: 835.000.300-4, de los meses de Enero a Septiembre de 2018. |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Esta solicitud la hago, ya que por la página de occired es imposible visualizarlos e imprimirlos.                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Le quedo altamente agradecido por su colaboración y apoyo.                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Atentamente,                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <br>EDWIN JANES PATIÑO<br>Tesorero.                                                                                                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| Proyecto: Liliana Ventes Plallanera – Profesional de Apoyo<br>Revisa y Aprobó: Edwin Janes Patiño - Tesorero                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                     |

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Página 8.

Correo de Universidad del Pacífico - tarjetas de credito

<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=7467904003&view=pt&scarc...>



Oficina de Tesorería <tesoreria@unipacifico.edu.co>

tarjetas de credito

2 mensajes

Oficina de Tesorería <tesoreria@unipacifico.edu.co>

12 de diciembre de 2018, 16:26

Para: Alma Cecilia Araujo Portocarrero <acaraujo@unipacifico.edu.co>

Dra. favor realizar tramites correspondientes para poder realizar las causaciones de las tarjetas de crédito de este año

--

EDWIN J PATIÑO  
Tesorero  
Universidad del Pacifico  
K 13 Vía aeropuerto B/ Triunfo  
Tel 2405555 ext 3006

Alma Cecilia Araujo Portocarrero <acaraujo@unipacifico.edu.co>

12 de diciembre de 2018, 16:38

Para: Oficina de Tesorería <tesoreria@unipacifico.edu.co>

Doctor  
EDWIN JANES PATIÑO  
Director Administrativo y Financiero E

Cordial saludo:

Conforme al su solicitud le comunico que la señora Liliana Vente nos entregue los respectivos soportes el día de mañana y conforme a esta documentación se realizara el procedimiento correspondiente.

Atentamente,

ALMA CECILIA ARAUJO PORTOCARRERO  
Coordinadora de Costos y Presupuesto

El mié., 12 dic, 2018 a las 16:22, Oficina de Tesorería (<tesoreria@unipacifico.edu.co>) escribió:  
Dra. favor realizar tramites correspondientes para poder realizar las causaciones de las tarjetas de crédito de este año

--

EDWIN J PATIÑO  
Tesorero  
Universidad del Pacifico  
K 13 Vía aeropuerto B/ Triunfo  
Tel 2405555 ext 3006

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Páginas 9 y 10.



**FORMATO ACTA DE REUNION**

Código: ES- MC-FO20

Aprobado: 24/07/2015

Versión: 01

Página: 1 de 2



REUNIÓN NRO.: FECHA: 15-02-2019 LUGAR: Área Financiera HORA DE INICIO: 11:00 AM HORA DE FINALIZACIÓN: 12:00 M

OBJETO: SOLICITUD DE SOPORTES DE GASTOS EFECTUADOS CON LA TARJETA DE CREDITO.

ORDEN DEL DÍA

1. EXTRACTOS BANCARIOS CON DEBITOS DE LA CUENTA CORRIENTE

2. SOPORTES DE GASTOS CON TARJETA DE CREDITO

3. PASOS A SEGUIR

**ASISTENTES**

| N° | NOMBRE                   | ENTIDAD / AREA           | CARGO                                | FIRMA                                                                                 |
|----|--------------------------|--------------------------|--------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Edwin Janes Patiño       | Universidad del Pacífico | Director Administrativo y Financiero |  |
| 2  | Juan Carlos Valdés Huaza | Universidad del Pacífico | Tesorero                             |                                                                                       |
| 3  | Mabel Lobatón Sinisterra | Universidad del Pacífico | Secretaria General                   |                                                                                       |
| 4  |                          |                          |                                      |                                                                                       |

| ITEM | ACTIVIDADES /ACUERDOS / COMPROMISOS                                                                                                                              | RESPONSABLE | ENTIDAD / AREA | FECHA |
|------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------|-------|
|      | <b>EXTRACTOS BANCARIOS CON DEBITOS DE LA CUENTA CORRIENTE.</b><br><br>Plantea el Tesorero que, teniendo en cuenta, que se han evidenciado algunos gastos pagados |             |                |       |



**FORMATO ACTA DE REUNION**

Código: ES- MC-FO20

Aprobado: 24/07/2015

Versión: 01

Página: 2 de 2



|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                                                    |  |  |
|---|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|--|--|
| 1 | <p>con las tarjetas de crédito se hace necesario solicitar soportes que permitan respaldar dichas cuentas, plantea que se están quedando algunas sin legalizar debido a otras como los chequeos se pueden soportar, pero aquellos otros gastos quedan en el aire.</p> <p>La Secretaria General manifiesta que se le debe exigir al rector cada uno de los soportes necesarios y que no es ilegal que exista este mecanismo de pagos que son utilizados para gastos urgentes que se tengan que cubrir, por tal razón deben solicitar los soportes a quien maneja dicha tarjeta.</p> <p>El director Administrativo y Financiero plantea que se hagan las conciliaciones bancarias y se evidencien los débitos que faltan por soportes para hacer la respectiva solicitud.</p> |                                                    |  |  |
| 2 | <p><b>SOPORTES DE GASTOS CON TARJETA DE CREDITO.</b></p> <p>El tesorero describe algunos montos de cifras que aparecen cebitado mes a mes de la tarjeta y plantea que no tiene como cruzarlo debido a que los extractos de la tarjeta de crédito para darse cuenta de a quien se le están cancelando quedan no llegan a esta área.</p> <p>El Director Administrativo y Financiero dice que le hará el requerimiento al rector.</p> <p>La Secretaria General les esta de acuerdo con lo planteado por el Financiero y le dice que lo haga lo antes posible para que no se queden pagos sin soporte.</p>                                                                                                                                                                      |                                                    |  |  |
| 3 | <p><b>PASOS A SEGUIR.</b></p> <p>Solicitar al Rector los soportes de las compras que haga con la tarjeta de crédito y que estos sean enviados al área financiera.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <div>Director Financiero</div> <div>Tesorero</div> |  |  |

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 51 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Página 11.



LEY 65 DE 1988  
COD. ACES 3322  
DAF-0025

*Enero 9/2019*

MEMORANDO

DE: EDWIN JANES PATIÑO— Director Administrativo y Financiero (E)

PARA: OSCAR JEHINY LARRAHONDO— Rector (E)

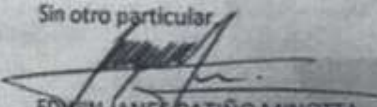
ASUNTO: Cierre presupuestal.

FECHA: 08 de enero de 2019.

En aras de continuar con el cierre presupuestal vigencia 2018, me permito solicitarle soportes de los gastos efectuados con las tarjetas de crédito las cuales son utilizadas para el desarrollo propio de sus actividades, dado que se debe formalizar los respectivos registros contables.

De igual manera me permito informarle que a la fecha tiene viáticos y gastos de viaje pendiente por legalizar ante la Dirección Administrativa y Financiera, cabe recordar que la legalización de los diferentes recursos entregados por la Universidad se debe desarrollar dentro de los cinco (05) días siguientes a la finalización de la comisión o desplazamiento.

Sin otro particular

  
EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA

Elaboró: Luisa Riosco-Asistente DAF  
Aprobó: Edwin Patiño-Director Administrativo y Financiero

**Universidad del Pacífico**  
Campus Universitario Km 13 vía al aeropuerto -Barrio el Triunfo  
Teléfonos (092)2405555 Fax (092) 2449675 Apartado 10299  
Correo Electrónico: [info@unipacifico.edu.co](mailto:info@unipacifico.edu.co)  
Página Web: [www.unipacifico.edu.co](http://www.unipacifico.edu.co)  
Buenaventura – Valle del Cauca – Colombia

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Pagina 12.



LEY 65 DE 1988  
COD. ICFES 1122  
  
DAF-0105



**MEMORANDO**

DE: EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA- Director Administrativo y Financiero.

PARA: DAGOBERTO RIASCOS MICOLTA–Rector (e)

ASUNTO: Requerimiento información.

FECHA: 20 de Febrero del 2019.

Mediante el presente oficio se le solicita entregar los soporte correspondientes al consumo de las tarjetas de créditos , para su contabilización, y control del gasto de las misma, dichas tarjetas que están en su poder y las anteriores entendiendo que se habían realizado solicitudes en reinteradas ocasiones al RECTOR anterior, este se realiza Según resolución rectoral No. 0611 del 30 de octubre del 2018, según información del tesorero muchos de estos gastos ya fueron debitado automaticamente.

Atentamente,



EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA

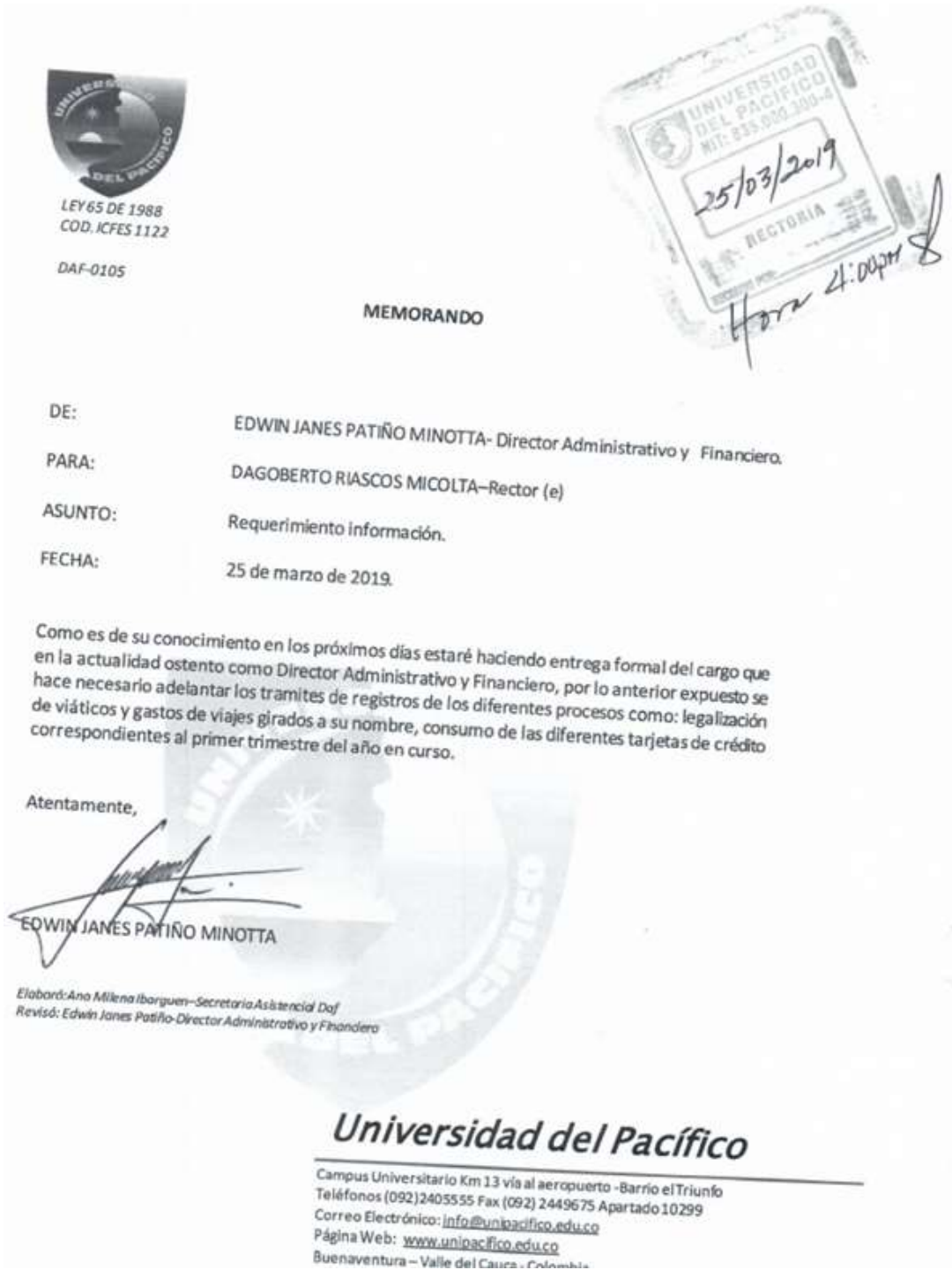
Elaboró: Ana Milena Ibarquén–Secretaría Asistencial Daf  
Revisó: Edwin Janes Patiño-Director Administrativo y Financiero

**Universidad del Pacífico**

Campus Universitario Km 13 vía al aeropuerto -Barrio el Triunfo  
Teléfonos (092)2405555 Fax (092) 2449675 Apartado 10299  
Correo Electrónico: [info@unipacifico.edu.co](mailto:info@unipacifico.edu.co)  
Página Web: [www.unipacifico.edu.co](http://www.unipacifico.edu.co)  
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 53 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Pagina 14.



Conforme a las anteriores, es evidente para este Cuerpo Colegiado, que existen pruebas que soportan la gestión oportuna realizada por el vinculado en aras de obtener los soportes de los gastos realizados por el señor FELIX SUAREZ REYES con las tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 -4913309704088619 – 557720464852956 amparadas con la Cuenta corriente de la Universidad del Pacifico No. 030235501 del Banco de Occidente.

Sustentado en lo anteriormente planteado esta Gerencia Departamental Colegiada considera que el señor PATIÑO MINOTTA, en su calidad de TESORERO, obro

cabalmente, en lo referente al ejercicio de sus funciones, por lo que la responsabilidad de este servidor no puede endilgarse de forma dolosa o culposa pues tal como ya se ha sustentado y probado por este despacho, el pluricitado señor PATIÑO MINOTTA realizo las gestiones pertinentes con miras a obtener los soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito por parte del rector.

En consecuencia, la conducta adelantada por el señor EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA quien ejerció el cargo de TESORERO durante la vigencia de la ocurrencia de los hechos, no tiene para este Despacho algún reproche con presunta incidencia fiscal y/o generadora de daño patrimonial, no contribuyeron a la acusación del daño, por lo que se abstendrá de fallar con responsabilidad y emitirá fallo sin responsabilidad fiscal en favor del mismo.

- El tercero civilmente responsable **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, notificado a través de notificación personal electrónica el día 16 de diciembre de 2024, visible en el archivo denominado “20250107\_2025IE0000546 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO No 805 DEL 13122024 PRF-2020-00185”. A través de apoderado de confianza **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, Encontrándose dentro del término legal establecido, presentó argumentos de defensa contra auto de imputación mediante SIGEDOC No. 2024ER0293631 del 30 de diciembre de 2024, en los cuales expuso los siguientes, se citan acápite más relevantes:

**II. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE AL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

*En términos generales, para que se configure y reconozca la existencia de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es indispensable que en el acervo probatorio queden plenamente acreditados todos y cada uno de los elementos constitutivos de la misma, esto es, una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible al gestor fiscal, un daño patrimonial del Estado y un nexo causal entre los elementos previamente expuestos. En efecto, lo anterior ha sido establecido por la regulación colombiana, específicamente por el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 Modificado por el At. 125 del Decreto 403 de 2020, el cual es claro al establecer lo siguiente:*

**“ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:**

- *Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.*
- *Un daño patrimonial al Estado.*
- *Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.”*

*Al respecto, frente a los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, el Consejo de Estado mediante sentencia del 22 de febrero de 2018, expediente 2108483, C.P. Dr. Alberto Yepes Barreiro, se ha manifestado en los mismos términos que se han venido desarrollando, como a continuación se expone:*

*“Para que pueda proferirse decisión declarando la responsabilidad fiscal es menester que en el procedimiento concurren tres características: (i) Un elemento objetivo consistente en que exista prueba que acredite con certeza, de un lado la existencia del daño al patrimonio público, y, de otro, su cuantificación. (ii) Un elemento subjetivo que evalúa la actuación del gestor fiscal y que implica que aquel haya actuado al menos con culpa. (iii) Un elemento de relación de causalidad, según el cual debe acreditarse que el daño al patrimonio sea consecuencia del actuar del gestor fiscal.”*

*En este sentido, a continuación, se argumentarán las razones por las cuales en el caso bajo estudio no se encuentran demostrados, siquiera sumariamente, la configuración de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, en particular el daño patrimonial al Estado y el dolo o culpa grave en la conducta del gestor fiscal. En consecuencia, el honorable Despacho no tendrá una alternativa diferente que archivar el Proceso de Responsabilidad Fiscal identificado con el No. PRF-2020-00185.*

**A. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**

*Tal y como se expuso anteriormente, para que se configure la responsabilidad fiscal es imperativo que en el plenario se encuentre suficientemente acreditado un daño patrimonial al Estado. En este sentido, vale la pena analizar la sentencia C-340 de 2007, en la cual se explicó que, a diferencia del proceso de responsabilidad disciplinaria en donde el daño es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, en la responsabilidad fiscal el perjuicio debe ser cierto y de contenido eminentemente patrimonial. El tenor literal del mencionado fallo es el siguiente:*

*b. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.*

*c. Como consecuencia de lo anterior, **la responsabilidad fiscal** no tiene un carácter sancionatorio -ni penal, ni administrativo-, sino que su naturaleza **es meramente reparatoria**. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella.*

*Sobre este particular, la Corte Constitucional en la Sentencia C-661 de 2000, al referirse a la distinta naturaleza del daño en la responsabilidad disciplinaria y en la fiscal, puntualizó que mientras que el daño en la responsabilidad disciplinaria es extrapatrimonial y no susceptible de valoración económica, **el daño en la responsabilidad fiscal es patrimonial**. En consecuencia, señaló el órgano de cierre:*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 56 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*“(…) el proceso disciplinario tiene un carácter sancionatorio, pues busca garantizar la correcta marcha y el buen nombre de la cosa pública, por lo que juzga el comportamiento de los servidores públicos ‘frente a normas administrativas de carácter ético destinadas a proteger la eficiencia, eficacia y moralidad de la administración pública’”, al paso que “... **el proceso fiscal tiene una finalidad resarcitoria, toda vez que ‘el órgano fiscal vigila la administración y el manejo de los fondos o bienes públicos**, para lo cual puede iniciar procesos fiscales en donde busca el resarcimiento por el detrimento patrimonial que una conducta o una omisión del servidor público o de un particular haya ocasionado al Estado”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).<sup>1</sup>*

*En efecto, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se ha pronunciado en los mismos términos, al establecer que para que sea procedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, definitivamente debe existir un daño patrimonial sufrido por parte del Estado. No obstante, no cualquier tipo de daño es susceptible de ser resarcido en un proceso fiscal, sino solo aquél que se encuentre debidamente acreditado, y que, además, se predique respecto de una entidad u organismo estatal en concreto. Lo previamente explicado fue analizado tal y como se expone a continuación:*

*“La responsabilidad fiscal estará integrada por una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño patrimonial al Estado y un nexo entre los dos elementos anteriores. **El daño patrimonial es toda disminución de los recursos del estado, que cuando es causada por la conducta dolosa o gravemente culposa de un gestor fiscal, genera responsabilidad fiscal.** En este orden de ideas, todo daño patrimonial, en última instancia, siempre afectará el patrimonio estatal en abstracto. Sin embargo, cuando se detecta un daño patrimonial en un organismo o entidad, el ente de control debe investigarlo y establecer la responsabilidad fiscal del servidor público frente a los recursos asignados a esa entidad u organismo, pues fueron solamente éstos los que estuvieron bajo su manejo y administración. **Es decir, que el daño por el cual responde se contrae al patrimonio de una entidad u organismo particular y concreto**”.<sup>2</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

*En otras palabras, para que sea jurídicamente viable la declaratoria de responsabilidad fiscal en un proceso determinado, es esencial que el daño patrimonial al Estado se encuentre debidamente acreditado en el expediente. No obstante, del material demostrativo allegado al plenario se observa que no se ha producido ningún daño patrimonial al Estado en este caso, todo lo contrario, puede observarse con claridad que los gastos adelantados con las tarjetas de crédito involucradas fueron apegados al manual de funciones del rector.*

*En este orden de ideas, se debe tomar en consideración que, si bien se observa que en las vigencias 2017 y 2018, la Universidad del Pacífico contaba con 2 tarjetas de crédito del Banco de Occidente que fueron manejadas en dicha vigencia por dos ex rectores, éstas se utilizaban para gastos de representación en variados eventos donde el rector se trasladaba a cumplir con sus compromisos en otras ciudades, o para la realización de eventos con funciones sustantivas de proyección social, investigación y academia, cumpliendo de esta manera con la misión y visión universitaria.*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 57 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*Ahora bien, es menester dejar presente que en el manual de funciones del rector no se establecía específicamente el modo de utilización de estos dineros, aparte de “gastos de representación”, el cual es el rubro para lo cual fueron utilizados, además el hecho de que los criterios para el uso de tarjetas de crédito fueron implementados a partir del 30 de octubre de 2018, motivo por el cual es claro que dichos derroteros no son aplicables al caso de marras, toda vez que el señor Félix Suárez Reyes desempeñó el cargo como rector hasta el 26 de octubre de 2018. Sumado a ello se debe atender que, al tratarse de tarjetas de crédito, los gastos generados con ellas tienen un tratamiento diferente en la ejecución del gasto, justamente por tratarse de créditos, motivo por el que no hay un gasto previamente apropiado en el presupuesto.*

*Aunado a lo anterior se tiene también que el rector vinculado como presunto responsable, presentó mes a mes, y en algunas ocasiones de manera quincenal, informes de gestión detallados, los cuales; fueron avalados en sesiones del Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de la Universidad del Pacífico, donde daba cuenta y razón de las gestiones en pro del cumplimiento del Plan de Desarrollo Institucional, la Misión y Visión Universitaria, por lo que no puede hablarse de una gestión indebida.*

*Siendo así las cosas, las sumas de dinero alegadas como detrimento patrimonial en contra de la Universidad del Pacífico, realmente fueron invertidas en gastos de representación en diferentes eventos debidamente soportados y confrontados, con el fin de enaltecer la imagen de la institución y promover actividades de carácter académico e investigativo. Es por esto por lo que no es posible hablar de un detrimento patrimonial causado a la institución universitaria, toda vez que dicha suma de dinero fue utilizada en aras de la educación.*

*Por esta razón, ante la inexistencia de un daño patrimonial causado en contra del Estado, es jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal, por lo que consecuentemente, el Despacho imperativamente tendrá que proferir fallo sin responsabilidad fiscal. Lo anterior, siguiendo lo consagrado en el artículo 54 de la ley 610 de 2000 el cual explica:*

*“Fallo sin responsabilidad fiscal. El funcionario competente proferirá fallo sin responsabilidad fiscal, cuando en el proceso se desvirtúen las imputaciones formuladas o no exista prueba que conduzca a la certeza de uno o varios de los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal”.*

*De esta forma, resulta conducente proferir fallo sin responsabilidad fiscal respecto al presente proceso con radicación PRF-2020-00185.*

**B. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DEL PRESUNTO RESPONSABLE**

Es de suma importancia ponerle de presente al Despacho que, en cuanto la conducta dolosa o culposa atribuible al gestor fiscal, el grado del elemento de culpa no puede ser uno distinto del **dolo** o de la **culpa grave**. Es decir, para que en un caso se encuentre plenamente acreditado el primero de los elementos de la responsabilidad fiscal, no es suficiente probar la existencia de culpa leve o levísima en el patrón de conducta del gestor, sino que dicho patrón constituya una actuación **dolosa** o **gravemente culposa**. Lo anterior,

ha sido explicado puntualmente por la Corte Constitucional en sentencia de constitucionalidad C-619 de 2002, que declaró inexecutable específicamente el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley 610 de 2000, que fijaba a la culpa leve como requisito de configuración del primer elemento de la responsabilidad. En efecto, el tenor literal de la providencia de la Corte Constitucional que explica que el grado de culpa en la responsabilidad fiscal es únicamente aquél que demuestre una conducta dolosa o gravemente culposa, es el siguiente:

*“6.4. Pero no sólo eso. El Legislador también está limitado por la manera como la Carta ha determinado la naturaleza de la responsabilidad patrimonial de los agentes estatales en otros supuestos. Eso es así, si se repara en el hecho de que la ley no puede concebir un sistema de responsabilidad, como lo es el fiscal, rompiendo la relación de equilibrio que debe existir con aquellos regímenes de responsabilidad cuyos elementos axiológicos han sido señalados y descritos por el constituyente, para el caso, en el inciso 2° del artículo 90 de la Carta. Ello, en el entendido que, según lo dijo la Corte en la citada Sentencia SU-620 de 1996 (M.P. Antonio Barrera Carbonell), la responsabilidad fiscal es tan sólo una "especie de la responsabilidad que en general se puede exigir a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas, por los actos que lesionan el servicio o el patrimonio público.”*

*6.5. Y es precisamente en ese punto en donde resalta la contrariedad de las expresiones acusadas con el Texto Superior, toda vez que ellas establecen un régimen para la responsabilidad fiscal mucho más estricto que el configurado por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición (C.P. art. 90-2), pues en tanto que esta última remite al dolo o a la culpa grave del actor, en aquella el legislador desborda ese ámbito de responsabilidad y remite a la culpa leve. Así, mientras un agente estatal que no cumple gestión fiscal tiene la garantía y el convencimiento invencible de que su conducta leve o levísima nunca le generará responsabilidad patrimonial, en tanto ella por expresa disposición constitucional se limita sólo a los supuestos de dolo o culpa grave, el agente estatal que ha sido declarado responsable fiscalmente, de acuerdo con los apartes de las disposiciones demandadas, sabe que puede ser objeto de imputación no sólo por dolo o culpa grave, como en el caso de aquellos, sino también por culpa leve.*

**6.6. Para la Corte, ese tratamiento vulnera el artículo 13 de la Carta pues configura un régimen de responsabilidad patrimonial en el ámbito fiscal que parte de un fundamento diferente y mucho más gravoso que el previsto por el constituyente para la responsabilidad patrimonial que se efectiviza a través de la acción de repetición. Esos dos regímenes de responsabilidad deben partir de un fundamento de imputación proporcional pues, al fin de cuentas, de lo que se trata es de resarcir el daño causado al Estado. En el caso de la responsabilidad patrimonial, a través de la producción de un daño antijurídico que la persona no estaba en la obligación de soportar y que generó una condena contra él, y, en el caso de la responsabilidad fiscal, como consecuencia del irregular desenvolvimiento de la gestión fiscal que se tenía a cargo.**

(...)

6.10. En relación con esto último, valga destacar que la Corte, primero en la Sentencia C-046 de 1994 (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz) y luego en la Sentencia T-973 de 1999 (M.P. Álvaro Tafur Galvis), advirtiendo el vacío legislativo dejado por la Ley 42 de 1993 -relativa a la organización del sistema de control fiscal financiero-, ya se había ocupado de reconocer el alto grado de afinidad temática existente entre la responsabilidad patrimonial y la responsabilidad fiscal, al establecer que a esta última le era aplicable el mismo término de caducidad fijado por el Código Contencioso Administrativo para la acción de reparación directa (C.C.A. art. 136-78). En efecto, recogiendo el criterio sentado en la providencia inicialmente citada, dijo la Corporación en la Sentencia T-973 de 1999, lo siguiente:

"El código contencioso administrativo establece en su artículo 136, subrogado por el artículo 44 de la ley 446 de 1998, los términos de caducidad de las acciones que, para el caso de la acción de reparación directa, se fija en dos años contados a partir del acaecimiento del hecho, omisión u operación administrativa. Y es este mismo término el que, por la remisión expresa que hace el artículo 89 de la ley 42 de 1993 a las normas del código contencioso administrativo, y dada la concordancia y afinidad que tiene con la acción de reparación directa, se aplica para el proceso de responsabilidad fiscal".

6.11. En consecuencia, queda pues superada aquella percepción equivocada, de que el daño patrimonial que le pueden causar al Estado los agentes que no cumplen función fiscal tiene tal grado de diferenciación con el perjuicio que le pueden causar los fiscalmente responsables, que justifica o admite respecto de los segundos un tratamiento de imputación mayor. **Por el contrario, visto el problema desde una óptica estrictamente constitucional, lo que se advierte es que la diferencia de trato que plantean las normas acusadas resulta altamente discriminatoria, en cuanto aquella se aplica a sujetos y tipos de responsabilidad que, por sus características y fines políticos, se encuentran en un mismo plano de igualdad material. En esta medida, el grado de culpa leve a que hacen referencia expresa los artículos 4º parágrafo 2º y 53 de la Ley 610 de 2000 es inconstitucional y será declarado inexecutable en la parte resolutive de esta Sentencia.**"<sup>3</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En otras palabras, la Corte Constitucional fue completamente clara en su sentencia al establecer que el primero de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal única y exclusivamente se cumplirá en el evento que el patrón de conducta del gestor fiscal sea aquél que se enmarque en el dolo o en la culpa grave. Lo anterior, a su vez genera indefectiblemente que para que pueda predicarse la responsabilidad fiscal respecto de determinada persona, es necesario demostrar que su actuación fue realizada de forma gravemente culposa o indiscutiblemente dolosa. Por supuesto, este planteamiento correlativamente impide declarar la responsabilidad fiscal en aquellos eventos en los cuales la actuación del gestor fiscal se enmarque únicamente dentro de la culpa leve o levísima.

Señalado lo anterior, resulta de gran importancia examinar si la actuación de los señores Félix Suarez Reyes, Gerardo Valverde Solís y Edwin Janes Patiño; puede ser catalogada como una conducta dolosa o gravemente culposa, a la luz de los elementos probatorios que obran en el plenario. En este sentido, se deben iniciar abordando los conceptos de culpa grave y dolo, que por mandado del artículo 63 del Código Civil, son nociones que deben asimilarse cuando se realizan análisis de responsabilidad.

En este orden de ideas, el artículo 63 del Código Civil define la culpa grave de la siguiente forma:

“ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

Culpa grave, negligencia grave, culpa lata, **es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale al dolo.**” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente al particular, La Corte Suprema de justicia definió el concepto de culpa grave tal y como se evidencia a continuación:

“Con esa orientación es que autorizados doctrinantes han precisado que la culpa grave comporta ‘**una negligencia, imprudencia o impericia extremas, no prever o comprender lo que todos prevén o comprenden, omitir los cuidados más elementales, descuidar la diligencia más pueril, ignorar los conocimientos más comunes**’ (Mosset Iturraspe J., Responsabilidad por daños, T. I., Ediar, Buenos Aires, 1971, pág.89; citado por Stiglitz Rubén S., Derecho de Seguros, T.I., Abeledo – Perrot, Buenos Aires, 1998, pág.228).”<sup>4</sup> (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En resumen, la culpa grave es un concepto jurídico que puede identificarse con todos aquellos comportamientos supremamente negligentes que son llevados a cabo por parte de las personas más descuidadas. Ahora, en lo que respecta al dolo, nuevamente se debe abordar el ya analizado artículo 63 del C.C. el cual explica:

“ARTICULO 63. <CULPA Y DOLO>. La ley distingue tres especies de culpa o descuido.

**El dolo consiste en la intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro**”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Frente al particular, La Corte Suprema de justicia definió el concepto de dolo tal y como se evidencia a continuación:

“[l]as voces utilizadas por la ley (Art. 63 C.C.) para definir el dolo concuerdan con la noción doctrinaria que lo sitúa y destaca en cualquier pretensión de alcanzar un resultado contrario al derecho, **caracterizada por la conciencia de quebrantar una obligación o de vulnerar un interés jurídico ajeno; el dolo se constituye pues, por la intención maliciosa (...)**” (subrayado y negrilla fuera del texto original)<sup>5</sup>

En otras palabras, para endilgarle responsabilidad fiscal a las personas previamente identificadas, es indispensable que, utilizando los elementos

*probatorios conducentes, pertinentes y útiles, se acredite indefectiblemente un patrón de conducta supremamente negligente que se asimile al de las personas más descuidadas, o a la intención positiva de causar un menoscabo al patrimonio público.*

*Ahora bien, al analizar el acervo probatorio que obra en el plenario, resulta fundamental ponerle de presente al despacho que, de conformidad con las versiones libres brindadas por Félix Suarez Reyes, Gerardo Valverde Solís y Edwin Janes Patiño, se evidencia que el rector tiene asignados recursos para gastos de representación y que para el cumplimiento de las funciones propias de su cargo, hizo uso de los mismos, remitiendo los respectivos soportes al tesorero y director administrativo y financiero quienes a su vez dieron efectivo cumplimiento a sus obligaciones toda vez que se presentaron los reportes oportunos y sustentados de los gastos en que se estaba incurriendo, recordando que para las fechas en las que se funda la presente investigación, no había aún un manual o derrotero que determinara la forma en que se debía dar uso a las tarjetas de crédito como mecanismos para financiar gastos de representación.*

*Así las cosas, en ningún escenario la conducta de estas personas puede ser catalogada como una actuación negligente que se asimile al de las personas más descuidadas (gravemente culposa), o con una intención positiva y maliciosa de causar un daño al patrimonio público (dolosa), toda vez que existen elementos probatorios, conducentes, pertinentes y útiles que sin duda alguna acreditan una preocupación por cumplir con sus funciones, de suerte que, al no existir prueba fehaciente del elemento que aquí se discute, corresponderá al ente de control declarar su inexistencia y proceder a proferir un fallo sin responsabilidad fiscal.*

*En conclusión, luego de haber analizado la totalidad de las pruebas que obran en el expediente, es claro que de ninguna manera puede endilgarse una actuación dolosa o gravemente culposa a los señores Félix Suarez Reyes, Gerardo Valverde Solís y Edwin Janes Patiño. Sin embargo, si por alguna razón el honorable Despacho llega a considerar que su actuación contiene elementos subjetivos que comportan la culpa, resulta fundamental que tenga en cuenta, que aún en ese improbable evento, dicho elemento de ninguna forma puede ser catalogado como gravemente culposo o doloso.*

*En consecuencia, al faltar el elemento de la culpa grave y/o dolo en el patrón de conducta de los implicados, es jurídicamente improcedente una declaratoria de responsabilidad fiscal de esta naturaleza. Por esta razón, ante la inexistencia de una conducta dolosa o gravemente culposa en cabeza de los presuntos responsables, automáticamente se desvirtúa la posibilidad de estatuir un nexo de causalidad entre lo endilgado y el supuesto detrimento, de suerte que no concurren los elementos sine qua non para que se estructure la responsabilidad fiscal en cabeza de los investigados por lo cual resulta jurídicamente procedente proferir el correspondiente fallo sin responsabilidad fiscal.*

**III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 62 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Antes de referirnos a las razones por las cuales la Contraloría debe desvincular a mi representada en calidad de tercero civilmente responsable, es pertinente precisar que, al momento de proferirse el auto de apertura dentro del presente trámite, en el cual además se ordenó la vinculación de la Compañía de Seguros que represento, se omitió efectuar el estudio de las condiciones particulares y generales del contrato de seguro. En efecto, el Honorable Juzgador no tuvo en cuenta que la póliza incorporada en el expediente no goza de ningún tipo de cobertura, lo cual indudablemente contraviene el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, el cual dispone:

*“Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.”*

Sobre el particular, se ha pronunciado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, Consejera Ponente: María Claudia Rojas Lasso, radicación No. 25000-23-24-000-2002-00907-01, al señalar:

*“El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. **Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado**, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario **la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.**”*  
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En ese contexto, la vinculación del garante se encuentra circunscrita al riesgo amparado, pues de lo contrario, la norma ya mencionada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no cubiertos por ellas.

Ahora, es importante tener en cuenta que para efectuar la vinculación de una compañía de seguros deben tenerse en cuenta y acatarse las directrices planteadas en el instructivo No. 82113-001199 del 19 de junio de 2002, proferido por la Contraloría General de la Republica. Este instructivo regula y aclara el procedimiento de vinculación del asegurador a los Procesos de Responsabilidad Fiscal a que se refiere el Artículo 44 de la Ley 610 de 2000.

De este modo, en aquel documento se estableció que, antes de vincular a una aseguradora, deben observarse algunos aspectos fundamentales respecto de la naturaleza del vínculo jurídico concretado en el contrato de seguros correspondiente. Por cuanto de la correcta concepción de esa relación convencional, se puede determinar si se debe o no hacer efectiva la garantía constituida en la póliza.

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 63 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*El citado instructivo emitido con base en la Ley 610 de 2000, precisó las condiciones o requisitos para la procedencia de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, determinando que:*

*“(…) 2. Cuando se vinculan…-las aseguradoras- se deben observar las siguientes situaciones:*

*a) **Verificar la correspondencia entre la causa que genera el detrimento de tipo fiscal y el riesgo amparado:** Por ejemplo: Si se responsabiliza por sobrecostos en un contrato y la póliza cubre únicamente el cumplimiento y calidad del objeto contratado, no hay lugar a vincularla, por cuanto los sobrecostos no son un riesgo amparado y escapan al objeto del seguro.*

*b) **Establecer las condiciones particulares pactadas en el contrato de seguro, tales como vigencia de la póliza, valor asegurado, nombre de los afianzados, existencia de un deducible,** etc., eso para conocer el alcance de la garantía, toda vez que de estas condiciones se desprenderá la viabilidad de la vinculación de la Compañía aseguradora al proceso.*

*c) **Examinar el fenómeno de la prescripción,** que, si bien es cierto, por vía del art. 1081 del Código de Comercio, es de dos años la ordinaria y de cinco la extraordinaria (…)” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

*Conforme a lo anterior, es claro que la vinculación de la aseguradora debe estar condicionada a la estricta observancia o análisis previo de las pólizas invocadas para efectuar su vinculación, debiendo sujetarse a las condiciones contractuales del aseguramiento, independientemente del carácter y magnitud de la eventual infracción fiscal. Lo anterior, para determinar si es o no procedente su vinculación, siempre que no se configure alguna causal de inoperancia del contrato de seguro.*

*En efecto, como lo ha manifestado el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, en el fallo del 18 de marzo de 2010, la vinculación de las compañías de seguros no se efectúa a título de responsable fiscal, sino de tercero civilmente responsable, precisamente en razón a que su participación en el proceso se deriva única y exclusivamente del contrato de seguro y no de algún acto fiscal, o de una conducta suya que pudiera resultar lesiva para el erario. Es por esto, que su responsabilidad se circunscribe a una de tipo civil o contractual, pero no fiscal, debiendo regirse precisamente por lo establecido en el derecho comercial sobre este particular.*

*En el caso particular, es evidente que el ente de control no efectuó el análisis y estudio de las condiciones pactadas en la póliza de seguro No. 3000136, limitándose exclusivamente a enunciar la existencia de esta. Es evidente que, de haberse realizado el respectivo examen, definitivamente la conclusión sería que los hechos objeto de la acción fiscal no se encuentran cubiertos bajo el contrato de seguro documentado en la póliza antes referida.*

*Dicho lo anterior, se presentarán los argumentos por los cuales se solicita la desvinculación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros, así:*

**A. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO – ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 64 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*Sin perjuicio de la totalidad de argumentos que se han venido esgrimiendo, es importante tener en cuenta que el artículo 1081 del Estatuto Comercial establece que las acciones derivadas de los contratos de seguro prescriben de manera extraordinaria en el término de cinco años. Dicho precepto establece lo siguiente:*

**“ARTÍCULO 1081. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>.** La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

*La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.*

*La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.*

*Estos términos no pueden ser modificados por las partes.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

*Adicionalmente, es de suma importancia tomar en consideración que el Consejo de Estado, máxima autoridad de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, ha sido completamente claro al establecer que la prescripción derivada de las acciones del contrato de seguro, esto es, la evidenciada en el artículo 1081 del C. Co, puede ser alegada, y debe ser reconocida, cuando se configure en los procesos por responsabilidad fiscal. En otras palabras, teniendo en cuenta que el garante en este tipo de procesos se vincula como tercero civilmente responsable, es completamente claro que puede alegar en su defensa la prescripción de las acciones derivadas de la relación aseguraticia, tal y como se explica en el siguiente pronunciamiento:*

**“Aplicabilidad del artículo 1081 del C. Co. al sub-lite. Despachar esta imputación implica precisar si esa norma es aplicable o no en caso de vinculación del garante como civilmente responsable en un proceso de responsabilidad fiscal,** según el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, **debiéndose responder que sí,** puesto que tal vinculación no es a título de acción por responsabilidad fiscal, sino por responsabilidad civil, esto es, por razones inherentes al objeto del contrato de seguros, esto es, derivada únicamente del contrato que se ha celebrado, que por lo demás es de derecho comercial, y no de gestión fiscal alguna o conducta lesiva del erario por parte del garante, de allí que la responsabilidad que se llegue a declarar es igualmente civil o contractual, y nunca fiscal. La misma entidad apelante así lo reconoce al manifestar en la sustentación del recurso, que se debe aclarar que la vinculación no se hace mediante acción fiscal, sino como tercero civilmente responsable. Téngase en cuenta que según el artículo 1º de la citada ley, “El proceso de responsabilidad fiscal es el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 65 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.”6  
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

*Vale la pena mencionar, que no solamente el fallo previamente citado exige expresamente el reconocimiento por parte de la Contraloría de la prescripción de la acción derivada de contrato de seguro cuando haya lugar, sino que, además, existen una pluralidad de decisiones en el mismo sentido, como la que se expone a continuación:*

*“(…) tal vinculación no es a título de acción por responsabilidad fiscal, sino por responsabilidad civil, esto es, por razones inherentes al objeto del contrato de seguros, esto es, derivada únicamente del contrato que se ha celebrado, que por lo demás es de derecho comercial, y no de gestión fiscal alguna o conducta lesiva del erario por parte del garante, de allí que la responsabilidad que se llegue a declarar es igualmente civil o contractual, y nunca fiscal (…)*

*(…)*

*Dicho de otra forma, por efecto de ese precepto, la Contraloría pasa a ocupar el lugar del beneficiario de la póliza, que de suyo es el contratante, cuando éste no haya ordenado hacerla efectiva en el evento de la ocurrencia del siniestro, como todo indica que aquí sucedió.*

*(…) Al respecto, se ha de advertir que la acción tendiente a declarar la ocurrencia del siniestro y hacer efectiva la póliza, en la que se encuadra la vinculación del garante autorizada en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, no es una acción ejecutiva o de cobro coactivo, pues antes de que ella culmine no hay título que ejecutar; sino declarativa y constitutiva, toda vez que ella se ha de surtir justamente para constituir el título ejecutivo, que lo conformará la póliza y el acto administrativo en firme que declare la ocurrencia del siniestro y ordenar hacer efectiva la póliza; de allí que en tal situación se esté ante un título ejecutivo complejo.*

*(…) De suerte que la entidad de control tiene una craza confusión sobre esas dos acciones, y sirva la oportunidad para dejar en claro que si bien están entrelazadas, son totalmente diferentes, de las cuales una debe surtir primero para que sea posible la otra, incluso con sujeción a regulaciones procesales distintas.*

***Por no tratarse, entonces, de una vinculación por responsabilidad fiscal ni de una acción de cobro coactivo, sino una acción derivada del contrato de seguros es aplicable la prescripción del artículo 1081 del C.Co. y no el término de caducidad previsto en el artículo 9º de la ley 610 de 2000, como tampoco el señalado en el artículo 66, numeral 3, del C.C.A., para vincular al garante como civilmente responsable…” (Subrayado y negrilla fuera de texto original)***<sup>7</sup>

*Teniendo en cuenta todo lo anterior, se debe tener en cuenta que, en el caso concreto, los 5 años de que habla norma en cita se deben contar a partir del*

conocimiento del hecho tal como lo mencionan entre otras las sentencias de radicados números: 57.276 de 01 de marzo de 2023, 68.993 del 24 de abril de 2023 y 67.240 del 01 de marzo de 2023 y 66.743 del 22 de mayo del 2024, y ello se debe asimilar, al auto de apertura, y como en el caso de marras el conocimiento del hecho fue el 27 de junio de 2019, fecha en la que se efectuó traslado del hallazgo, en esa medida, ya transcurrieron más de 5 años sin que se haya proferido decisión de fondo en el asunto y por tanto se configuró el fenómeno prescriptivo.

**B. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO**

Es fundamental que el Honorable Despacho tome en consideración que, en el ámbito de libertad contractual que les asiste a las partes en el contrato de seguro, la Compañía Aseguradora en virtud de la facultad que se consagra en el artículo 1056 del Código de Comercio, puede asumir a su arbitrio todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés asegurado. Es de esta forma, como se explica que al suscribir el contrato aseguraticio respectivo, la aseguradora decide otorgar determinados amparos supeditados al cumplimiento de ciertas condiciones generales y particulares estipuladas en el mismo, de tal manera que su obligación condicional solo será exigible si se cumplen con los presupuestos que hayan sido pactados por las partes.

En otras palabras, las compañías aseguradoras tienen la libertad de escoger cuáles son los riesgos que le son transferidos y en este sentido, solo se ven obligadas al pago de la indemnización en el evento que sean estos riesgos los que acontezcan durante el desarrollo de la relación contractual. La Corte Suprema de Justicia ha sido enfática al resaltar que las compañías aseguradoras pueden, a su arbitrio, asumir los riesgos que consideren pertinentes:

*(...) como requisito ineludible para la plena eficacia de cualquier póliza de seguros, la individualización de los riesgos que el asegurador toma sobre sí (CLVIII, pág. 176), y ha extraído, con soporte en el artículo 1056 del Código de Comercio, la vigencia en nuestro ordenamiento “de un principio común aplicable a toda clase de seguros de daños y de personas, en virtud del cual **se otorga al asegurador la facultad de asumir, a su arbitrio pero teniendo en cuenta las restricciones legales, todos o algunos de los riesgos a que están expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado**”.*

Sin perder de vista la prevalencia del principio de libertad contractual que impera en la materia, no absoluto, según se anunció en líneas pretéritas, se tiene, de conformidad con las consideraciones precedentes, que es en el contenido de la póliza y sus anexos donde el intérprete debe auscultar, inicialmente, en orden a identificar los riesgos cubiertos con el respectivo contrato aseguraticio. Lo anterior por cuanto, de suyo, la póliza ha de contener una descripción de los riesgos materia de amparo (n. 9, art. 1047, C. de Co.), en la que, como reflejo de la voluntad de los contratantes, la determinación de los eventos amparados puede darse, ya porque de estos hayan sido individualizados en razón de la mención específica que de ellos se haga (sistema de los riesgos nombrados) (...). (Subrayado y negrilla fuera del texto original)8

Lo anteriormente mencionado, debe ser interpretado armónicamente con los principios generales del Derecho Comercial denominados “autonomía de la voluntad” y “buena fe”, tal como lo explica la Corte Constitucional en sentencia T-065 de 2015, de la siguiente manera:

**“La celebración y ejecución de los contratos civiles y comerciales debe desarrollarse de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe.** Así lo señala el Código Civil en sus artículos 1602 y 1603, y la Constitución Política en su artículo 83. El primero de estos principios, también conocido como pacta sunt servanda, establece que las personas naturales o jurídicas tienen la facultad de contraer libremente obligaciones y/o derechos mediante la celebración de contratos. Una vez manifiestan allí su voluntad y llegan a un acuerdo, el contrato se transforma en una ley para las partes. Su terminación queda sujeta a la realización de un nuevo acuerdo, o al cumplimiento de una de las causales previstas en la ley o en el mismo contrato. Por lo tanto, mientras no hayan establecido otra cosa, ninguna de ellas queda autorizada para alterar los términos contractuales de manera unilateral porque, de lo contrario, le impondría a la otra una obligación, o le concedería un derecho que jamás consintió. Lo anterior implica que, por regla general y sin perjuicio de las excepciones consagradas en la ley cualquier modificación de un contrato debe estar sometida al concurso de todas las personas que lo celebraron.

[...]

5.3. Según lo ha puesto de presente la jurisprudencia de la Corte, **tratándose específicamente de un contrato de seguro, la buena fe que se espera de las partes es cualificada.** Es decir, que la persona no solo debe tener conciencia de celebrar y ejecutar el contrato de acuerdo con la naturaleza de la relación jurídica y la finalidad que persiguen los firmantes. Sino que, además, debe tener certeza de que efectivamente lo está haciendo. De esta manera, la buena fe aplicable a este tipo de situaciones exige un elemento subjetivo, que se refiere a la intensión del actor, y un objetivo, que tiene que ver con la efectiva realización del comportamiento esperado.

5.4. **En conclusión, la celebración y ejecución de un contrato de acuerdo con los principios de la autonomía de la voluntad y la buena fe, le permite a cada uno de los contratantes confiar en la palabra del otro y tener una expectativa cierta de los efectos jurídicos del acuerdo celebrado.** De esta manera, la alteración unilateral de alguno de los términos contractuales, o su lectura literal y maliciosa, se traducirían en un acto sorpresivo que traicionaría la confianza depositada.” (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De conformidad con la facultad otorgada por el artículo 1056 del Código de Comercio, las entidades aseguradoras pueden asumir a su arbitrio, con la salvedad que dispone la ley, los riesgos que le sean puestos a su consideración, pudiendo establecer las condiciones en las cuales asumen los mismos. En este orden de ideas y como se ha venido exponiendo de forma transversal en el documento, no resulta jurídicamente admisible declarar la responsabilidad fiscal en el caso concreto, como quiera que no se ha realizado el riesgo asegurado, esto es, no se encuentran acreditados los

requisitos listados en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000 en cabeza de los presuntos responsables.

En otras palabras y recapitulando las conclusiones a las que se llegó al inicio del escrito, resulta evidente la improcedencia jurídica y fáctica de declarar la existencia de dicha responsabilidad fiscal, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se vislumbra ni acredita un patrón de conducta que demuestre una actuación gravemente culposa o dolosa en cabeza de los presuntos responsables, ni la existencia de un daño patrimonial causado a la administración pública.

De esta manera, al ser jurídicamente improcedente la declaratoria de responsabilidad fiscal en contra de los señores Félix Suarez Reyes, Gerardo Valverde Solís y Edwin Janes Patiño, se debe concluir que tampoco se puede exigir pago alguno a mi procurada, derivado de la Póliza de Seguro No. 3000136, lo que por sustracción de materia significa, la no realización del riesgo asegurado. En consecuencia, el honorable Despacho no tiene una alternativa diferente que desvincular a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el expediente No. PRF-2020-00185.

**C. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DEL SEGURO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA No. 3000136**

En el caso en cuestión no existe cobertura temporal respecto de los pagos que se hayan realizado con anterioridad a la fecha en la que inició la vigencia de la póliza, esto es que no hay cobertura para los pagos realizados antes del 26 de septiembre de 2017.

Dichos pagos son:

|                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| Tarjeta No. 4913305560744659 |                           |
| Fecha de Pagos               | Valor de pagos realizados |
| 31/05/2017                   | 10.600.000                |
| 05/06/2017                   | 148.800                   |
| Total pagado                 | \$ 10.748.800             |

|                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| Tarjeta No. 5587728592903369 |                           |
| Fecha de pagos               | Valor de pagos realizados |
| 31/05/2017                   | 6.300.000                 |
| 05/06/2017                   | 181.500                   |
| Total                        | \$ 6.481.500              |

|                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| Tarjeta No. 5587725619832902 |                           |
| Fecha de pagos               | Valor de pagos realizados |
| 11/07/2017                   | 166.000                   |
| 14/09/2017                   | 1.178.300                 |

|                              |                           |
|------------------------------|---------------------------|
| Tarjeta No. 4913304007376688 |                           |
| Fecha de pagos               | Valor de pagos realizados |
| 11/07/2017                   | 127.000                   |
| 10/08/2017                   | 5.910.000                 |

Ello se sustenta el claro hecho de que para la fecha no prestaba cobertura la póliza y la misma no se pactó en una modalidad en la que aplique algún tipo de retroactividad, en consecuencia, el honorable Despacho deberá atender esta situación en un eventual y poco probable caso de tener que determinar una obligación a cargo de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS respecto del proceso de responsabilidad fiscal identificado con el expediente No. PRF-2020-00185.

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 69 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

**D. EXCLUSIONES EXPRESAS EN LA PÓLIZA 3000136 EXPEDIDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**

*En el hipotético caso que se profiera un fallo con responsabilidad fiscal a los implicados, es menester tener en cuenta las exclusiones expresas en las condiciones generales de la póliza, por cuanto éstas son delimitantes en el contrato de seguro suscrito entre mi poderdante y la UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO- UNPA, las cuales son:*

**“EXCLUSIONES**

*Además de las exclusiones contenidas en el clausulado general salvo estipulación expresa en contrario, la presente póliza no se extiende a amparar las pérdidas que sufra la Entidad Beneficiaria como consecuencia de:*

- 5. Créditos concedidos por la Entidad Beneficiaria a un Servidor Público, aun cuando se hayan otorgado a buena cuenta o anticipo sobre comisiones, honorarios, sueldo o cualquier otro concepto, que no fueran pagados por cualquier causa.*
- 24.No mantener y emplear un manual de procedimientos y funciones en el que los deberes de cada Servidor Público se definan claramente de tal manera que no se permita a un mismo Servidor Público controlar una transacción y/o operación desde su comienzo hasta su terminación.*
- 25.No contar con manuales de control interno para su operación y/o manuales de auditoria*

*Respecto de los numerales 24 y 25 de las exclusiones, es claro, y así debe entenderlo el despacho, que la entidad incumplió sus obligaciones contractuales pues como se mencionó en un medio exceptivo anterior, no se contaba con manuales, instrucciones o derroteros específicos para el uso y administración de tarjetas de crédito sino hasta después de la finalización del desempeño del cargo del señor Félix Suárez Reyes, es decir que al haber implementado los referidos manuales a partir del 30 de octubre de 2018, se configura un incumplimiento respecto de la cobertura del cargo ocupado por el señor Félix Suárez Reyes, toda vez que él desempeñó el cargo de rector hasta el 26 de octubre de 2018.*

*Por lo anterior, respetuosamente solicito la desvinculación de La Previsora S.A. Compañía de Seguros del Proceso de Responsabilidad No. 3000136 que actualmente cursa en la Contraloría, toda vez que la póliza en cuestión excluye fehacientemente los hechos originarios de la acción fiscal, tal y como se demostró.*

**E. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO**

*En el remoto e improbable evento en que el Despacho considere que la Póliza que hoy nos ocupa, sí presta cobertura para los hechos objeto de este litigio, que sí se realizó el riesgo asegurado y que, en este sentido, sí ha nacido a la vida jurídica la obligación condicional de La Previsora S.A.*

*Compañía de Seguros, exclusivamente bajo esta hipótesis, el ente de control deberá tener en cuenta entonces que no se podrá condenar a mi poderdante al pago de una suma mayor a la asegurada, incluso si se lograra demostrar que los presuntos daños reclamados son superiores. Por supuesto, sin que esta consideración constituya aceptación de responsabilidad alguna a cargo de mi representada.*

*En este orden de ideas, mi procurada no estará llamada a pagar cifra que exceda el valor asegurado previamente pactado por las partes, en tanto que la responsabilidad de mi mandante va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De esta forma y de conformidad con el artículo 1079 del Código de Comercio, debe tenerse en cuenta la limitación de responsabilidad hasta la concurrencia de la suma asegurada:*

**“ARTÍCULO 1079. RESPONSABILIDAD HASTA LA CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA.** El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074”.

*La norma antes expuesta, es completamente clara al explicar que la responsabilidad del asegurador va hasta la concurrencia de la suma asegurada. De este modo, la Corte Suprema de Justicia, ha interpretado el precitado artículo en los mismos términos al explicar:*

*“Al respecto es necesario destacar que, como lo ha puntualizado esta Corporación, **el valor de la prestación a cargo de la aseguradora, en lo que tiene que ver con los seguros contra daños, se encuentra delimitado, tanto por el valor asegurado, como por las previsiones contenidas en el artículo 1089 del Código de Comercio, conforme al cual, dentro de los límites indicados en el artículo 1079 la indemnización no excederá, en ningún caso, del valor real del interés asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario, regla que, además de sus significativas consecuencias jurídicas, envuelve un notable principio moral: evitar que el asegurado tenga interés en la realización del siniestro, derivado del afán de enriquecerse indebidamente, a costa de la aseguradora, por causa de su realización**”9 (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

*Por ende, no se podrá de ninguna manera obtener una indemnización superior en cuantía al límite de la suma asegurada por parte de mi mandante, y en la proporción de dicha pérdida que le corresponda en razón de la porción de riesgo asumido, que en este caso resulta ser la siguiente, para los amparos que a continuación se relacionan:*

|                                                           |  |                 |        |               |
|-----------------------------------------------------------|--|-----------------|--------|---------------|
| OBJETO DEL SEGURO: MANEJO                                 |  |                 |        |               |
| AMPAROS CONTRATADOS                                       |  |                 |        |               |
| No. Amparo                                                |  | Valor Asegurado | AcumVA | Prima         |
| 1 COBERTURA DE MANEJO OFICIAL                             |  | 300.000.000,00  | SI     | 14.400.000,00 |
| Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV |  |                 |        |               |
| 2 DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA                |  | 300.000.000,00  | NO     | 0,00          |
| Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV |  |                 |        |               |
| 3 FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL                       |  | 300.000.000,00  | NO     | 0,00          |
| Deducible: 12.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA MIN 3.00 SMMLV |  |                 |        |               |

*Por todo lo anterior, comedidamente le solicito al Honorable Despacho tomar en consideración que, sin perjuicio que en el caso bajo análisis no se ha*

*realizado el riesgo asegurado, y que el Contrato de Seguro no presta cobertura por las razones previamente anotadas, en todo caso, dicha póliza contiene unos límites y valores asegurados que deberán ser tenidos en cuenta por el ente fiscal en el remoto e improbable evento de una condena en contra de mi representada.*

**F. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS**

*Subsidiariamente a los argumentos precedentes, sin perjuicio de los fundamentos expuestos a lo largo del escrito y sin que esta mención constituya aceptación de responsabilidad alguna por parte de mi representada, en el improbable evento en el que el honorable Despacho considere que la Aseguradora sí tiene la obligación de pagar indemnización alguna, resulta fundamental que tenga en cuenta los siguientes deducibles pactados en el contrato de seguro: doce por ciento (12%) del valor de la pérdida y mínimo tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.*

*En este orden de ideas, resulta de suma importancia que el Honorable Juzgador tome en consideración que, tanto la definición del deducible como su forma de aplicación, ha sido ampliamente desarrollada por la Superintendencia Financiera de Colombia en distintos conceptos, como el que se expone a continuación:*

***“Una de tales modalidades, la denominada deducible, se traduce en la suma que el asegurador descuenta indefectiblemente del importe de la indemnización, de tal suerte que en el evento de ocurrencia del siniestro no indemniza el valor total de la pérdida, sino a partir de un determinado monto o de una proporción de la suma asegurada, con el objeto de dejar una parte del valor del siniestro a cargo del asegurado. El deducible, que puede consistir en una suma fija, en un porcentaje o en una combinación de ambos, se estipula con el propósito de concientizar al asegurado de la vigilancia y buen manejo del bien o riesgo asegurado.***

*En este orden de ideas, correspondería a las partes en el contrato de seguro determinar el porcentaje de la pérdida que sería asumido por el asegurado a título de deducible, condición que se enmarcaría dentro de las señaladas por el numeral 11 del artículo 1047 del Código de Comercio al referirse a “Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”<sup>10</sup>. (Subrayado y negrilla fuera de texto original)*

*De esta manera, en el hipotético evento en el que mi representada sea declarada civilmente responsable en virtud de la aplicación del(os) contrato(s) de seguro, es de suma importancia que el Honorable Juzgador descuenta del importe de la indemnización la suma pactada como deducible que, como se explicó, asciende al rubro de doce por ciento (12%) del valor de la pérdida y mínimo tres (3) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.*

**IV. PETICIONES**

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 72 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

- A. Comendidamente, solicito se **PROFIERA FALLO SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** en contra de los señores *FÉLIX SUÁREZ REYES, GERARDO VALVERDE SOLIS y EDWIN JANES PATIÑO* del proceso identificado con el número *PRF-2020-00185* que cursa actualmente en la *CONTRALORÍA GENERAL DEL VALLE DEL CAUCA*, por cuanto de los elementos probatorios que obran en el plenario, no se acreditan de ninguna manera los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal, esto es, no se demuestra un patrón de conducta doloso o gravemente culposo en cabeza de los presuntos responsables, ni un daño causado al patrimonio de la administración pública.
- B. Comendidamente, solicito se **ORDENE LA DESVINCULACIÓN** de La Previsora S.A. Compañía de Seguros como tercero garante, ya que existen una diversidad de argumentos fácticos y jurídicos que demuestran, efectivamente, que la Póliza de Seguro No. 3000136 no presta cobertura para los hechos objeto de investigación dentro del proceso identificado con el número *PRF-2020-00185* que cursa actualmente en la *CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA*.

*Subsidiariamente:*

- C. Que en el improbable y remoto evento en el que se declare como tercero civilmente responsable a mi representada, pese a que es indiscutible que no existen fundamentos fácticos ni jurídicos para ello, comedidamente solicito que se tenga en cuenta el límite del valor asegurado por mi representada, en cuantía de trescientos millones (\$300.000.000) moneda legal colombiana.

**IV. MEDIOS DE PRUEBA**

*Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:*

**1. DOCUMENTALES**

- 1.1. Copia de la Póliza de Seguro No. 3000136.*
- 1.2. Copia del Condicionado general del contrato de seguros.*
- 1.3. Poder de representación a mí conferido.*
- 1.4. Certificado de Existencia y Representación Legal de LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS.*

*Los anteriores documentos se aportan en copia simple, siguiendo lo señalado por el artículo 246 del Código General del Proceso, disposición mediante la cual se les asigna a este tipo de copias el mismo valor probatorio que a los documentos aportados en original.*

**POSICIÓN DEL DESPACHO:**

Frente a los argumentos de defensa expuestos por el tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, a través de su apoderado de

confianza GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA este Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca se permite pronunciar de la siguiente manera:

Con respecto a los argumentos “**A. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - INEXISTENCIA DE DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO**” y “**B. EN EL PRESENTE CASO NO SE REÚNEN LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL - POR INEXISTENCIA DE CULPA GRAVE Y/O DOLO EN CABEZA DEL PRESUNTO RESPONSABLE**”.

Inicialmente resulta necesario indicar que el Proceso de Responsabilidad tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal, lo anterior, con forme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley 610 de 2000, no obstante, esta misma ley en sus artículos 23 y 53, consagrada que el fallo con responsabilidad fiscal solo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado, así las cosas y con respecto al lleno de requisitos de existencia de un daño patrimonial al estado, para el presente caso, se tiene los siguientes medios probatorios:

Informe Técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, emitido por la Profesional Universitaria LUZ YANETH MORENO OCHOA profesional en contaduría, informe en el cual se concluyó las siguientes:

VIII. CONCLUSION

Compras y cargos

Los usos y consumos por las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, en la vigencia 2016, 2017 y 2018, sumaron \$206.865.601,49, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:

Tabla No. 010  
Resumen de las Compras y Usos de Tarjetas de Crédito

| CONCEPTOS                          | 592903-369    | 560744-659    | 619832-902    | 464852-956    | 232532-901   | 866529-859   | 007376-688    | 704088-619    | TOTALES        |
|------------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|---------------|---------------|----------------|
| VIAJES -TRANSPORTE- DESPLAZAMIENTO | 120.000,00    | 577.230,00    | 16.560.994,00 | 4.744.160,00  | 855.100,00   |              | 28.749.620,00 | 8.825.920,00  | 60.433.024,00  |
| HOTELES - ALOJAMIENTO - ALQUILER   | 10.224.530,00 | 17.176.648,00 | 16173088      | 8.586.258,00  | 493.500,00   | 1.837.252,00 | 14.177.556,00 | 1.036.962,00  | 69.705.794,00  |
| COMBUSTIBLE - VEHICULO             | 1.149.622,00  | 1.771.800,00  | 3.525.539,00  | 1.588.286,00  |              |              | 3.742.892,00  | 1.594.341,00  | 13.372.480,00  |
| ALIMENTACIÓN - RESTAURANTES        | 7.272.458,00  | 7.204.939,00  | 14.092.445    | 3.343.712,00  | 653.631,00   | 58.200,00    | 16.030.038,00 | 5.725.575,00  | 54.380.998,00  |
| OTROS COMPRAS Y SERVICIOS          | 3.569.990,00  | 130.360,00    | 2206195       | 2.932.857,00  |              | 1.127.178,00 | 1.434.594,86  | 3.849.414,00  | 15.250.588,86  |
| GMF 4 X MIL                        | 89.980        | 107.928       | 212282,47     | 87.154,24     | 8.695,57     | 12.452,01    | 259.183,21    | 86.789,91     | 864.465,50     |
| INTERESES CORRIENTES               | 702.008,26    | 845.278,88    | 583018,53     | 437.015,43    | 171.660,80   | 80.060,14    | 555.780,91    | 519.055,78    | 3.893.878,73   |
| INTERESES DE MORA                  | 4.675,10      | 5.933,81      | 2940,04       | 1.374,31      |              | 415,95       | 95.427,91     | 1.207,40      | 111.974,52     |
| BANCARIOS                          | 28.150        | 28.150        | 66.394,24     | 154.900,00    |              | 44.004,00    | 9.900,00      | 145.000,00    | 476.498,24     |
| TOTALES                            | 23.161.413,26 | 27.848.267,88 | 53.422.896,28 | 21.875.716,98 | 2.182.587,37 | 3.159.562,10 | 65.054.992,89 | 21.784.265,09 | 218.489.701,85 |

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619 – Análisis CGR

La representatividad de los gastos incurridos fue el siguiente:

- *Hotelería, alojamiento y alquiler, por los cuales se adquirieron obligaciones por \$69.705.794, equivalentes al 31.9%.*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 74 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

- *Servicios de alimentación-restaurante, se incurrieron en gastos por \$54.380.998 representando el 24.9%.*
- *Viajes, Transporte y desplazamiento ascendieron a \$60.433.024, con una representatividad del 27.7%.*
- *Otras compras y servicios, se adquirieron obligaciones por \$15.250.588,86 equivalentes al 7,0%.*
- *Por consumo de combustible y gastos de vehículo, se generaron compromisos por \$13.372.480, representando el 6,1%.*
- *Los gastos incurridos por intereses, impuestos al gravamen (4x1000) y bancarios, sumaron \$5.346.816,99 lo que genera una representatividad del 2.1%.*

*Legalización y soporte de los gastos*

*Los comprobantes 6163, 6986 y 9949 entregados por el UNPA, revelan que se registró la causación contable y la imputación presupuestal por pagos efectuados en un monto de \$28.406.575. Sin embargo, de este monto cancelados, sólo se observó soportes que respaldaran las operaciones o transacciones derivadas de los gastos por \$2.350.460 correspondiente a dos facturas expedidas por compras de tiquetes aéreos. (Anexos 11-1 y 12-1)*

*De otro lado, se evidenciaron las Resoluciones Nos. 1170-2017 de octubre 02 de 2017, 0451-2018 del 30 de agosto de 2018 y 0540-2018 de septiembre 28 de 2018, por medio de las cuales, se aprobaron comisiones y asignaron viáticos al rector de la universidad, por un monto de \$3.685.991. No obstante, lo anterior, no se evidenció documentos soportes mediante el cual se demuestre el cumplimiento de las comisiones y desplazamiento encomendados.*

- *La falta de soportes y aprobación de los gastos incurridos durante la utilización de las Tarjetas de Crédito, generan:*
  - *Que los pagos efectuados no cuenten con un respaldo que justificara la destinación de los recursos.*
  - *Que los registros de los hechos económicos derivados por el uso de las Tarjetas, no se efectuarán conforme a la normatividad presupuestal, contable y tributaria vigentes en el 2016, 2017 y 2018.*
  - *Incertidumbre relacionada con el propósito de los gastos, toda vez que al no contar con los documentos soportes sobre la autorización de los gastos, no se tiene la certeza, sí las tarjetas de créditos, fueron utilizadas para adquirir bienes o servicios en cumplimiento de un propósito u objetivo institucional.*
  - *Con respecto a los pagos efectuados, no se puede precisar, sí la salida de recursos, guardan una relación causal, de origen – efecto, con la actividad funcional (rector) o prestación del servicio educativo, porque en la mayoría de las obligaciones derivadas por el uso de las TC, no se ha establecido el vínculo o correspondencia entre los gastos y las actividades que desarrolló el señor rector con la utilización de los recursos.*

Pagos por las compras y usos de la Tarjetas de crédito

La Universidad del Pacífico pagó \$217.974.934,54 por los consumos y cargos de las Tarjetas de Crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, otorgadas por el Banco de Occidente, seccional Buenaventura, a la Universidad del Pacífico en las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior, reflejado en el siguiente cuadro.

Tabla No. 011  
Resumen Pagos Totales por Tarjetas de Crédito

| Fechas Pagos | 592903-369 | 560744-659 | 619832-902 | 464852-956 | 232532-901 | 866529-859 | 007376-688 | Valores en pesos<br>704088-619 | Totales     |
|--------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------------------------|-------------|
| 28/12/2016   | 1.130.000  | 500.000    |            |            |            |            |            |                                | 1.630.000   |
| 27/01/2017   | 2.650.000  | 3.200.000  |            |            |            |            |            |                                | 5.850.000   |
| 27/02/2017   | 3.500.000  | 4.000.000  |            |            |            |            |            |                                | 7.500.000   |
| 27/02/2017   | 3.500.000  |            |            |            |            |            |            |                                | 3.500.000   |
| 28/03/2017   |            | 5.600.000  |            |            |            |            |            |                                | 5.600.000   |
| 27/04/2017   | 5.900.000  | 3.800.000  |            |            |            |            |            |                                | 9.700.000   |
| 31/05/2017   | 6.300.000  | 10.600.000 |            |            |            |            |            |                                | 16.900.000  |
| 5/06/2017    | 181.500    | 148.800    |            |            |            |            |            |                                | 330.300     |
| 11/07/2017   |            |            | 166.000    |            |            |            | 127.000    |                                | 293.000     |
| 10/08/2017   |            |            | 5.690.000  |            |            |            | 5.910.000  |                                | 11.600.000  |
| 14/09/2017   |            |            | 1.178.300  |            |            |            | 11.624.100 |                                | 12.802.400  |
| 26/09/2017   |            |            | 228.089    |            |            |            | 3.364.475  |                                | 3.592.564   |
| 26/09/2017   |            |            | 810.045    |            |            |            |            |                                | 810.045     |
| 17/10/2017   |            |            | 3.142.000  |            |            |            |            |                                | 3.142.000   |
| 23/10/2017   |            |            | 3.141.226  |            |            |            | 74.526     |                                | 3.215.752   |
| 1/12/2017    |            |            |            |            |            |            | 9.020.000  |                                | 9.020.000   |
| 11/12/2017   |            |            | 11.840.000 |            |            |            | 3.820.000  |                                | 15.660.000  |
| 10/01/2018   |            |            | 1.670.000  |            |            |            | 9.030.000  |                                | 10.700.000  |
| 19/02/2018   |            |            | 4.299.011  |            |            |            | 9.039.440  |                                | 13.338.451  |
| 14/03/2018   |            |            | 1.840.000  |            |            |            | 4.822.000  |                                | 6.662.000   |
| 27/04/2018   |            |            | 4.106.000  |            |            |            | 1.901.000  |                                | 6.007.000   |
| 16/05/2018   |            |            | 4.945.000  |            | 6.242.000  |            |            |                                | 11.187.000  |
| 30/05/2018   |            |            | 8.320.000  |            |            |            |            |                                | 8.320.000   |
| 29/06/2018   |            |            |            | 4.515.000  |            | 4.500.000  |            |                                | 9.015.000   |
| 23/07/2018   |            |            |            | 2.132.711  |            |            |            | 3.188.341                      | 5.321.052   |
| 17/08/2018   |            |            |            | 4.090.000  |            |            |            | 4.720.000                      | 8.810.000   |
| 25/09/2018   |            |            |            |            |            |            |            | 2.175.000                      | 2.175.000   |
| 26/09/2018   |            |            |            | 646.000    |            |            |            |                                | 646.000     |
| 22/10/2018   |            |            |            | 9.838.000  |            |            |            | 2.021.000                      | 11.859.000  |
| 20/11/2018   |            |            |            | 2.579.000  |            |            |            | 6.932.000                      | 9.511.000   |
| 23/11/2018   |            |            |            |            |            |            |            | 3.277.371                      | 3.277.371   |
| TOTAL PAGOS  | 23.161.500 | 27.848.800 | 51.375.671 | 23.800.711 | 6.242.000  | 4.500.000  | 47.108.441 | 22.313.712                     | 217.974.935 |

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0- 464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088- 619 y la Cta Cte 030-23550-1 – Análisis CGR

Sin embargo, atendiendo el caso sobre el cual versa los hechos, valores y fechas de pagos, que fundamentaron la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00185, se concluye que la Universidad del Pacífico, canceló \$171.178.474,37 durante el periodo mayo 2017 a octubre de 2018, por el uso de las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956.

Tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla No. 012  
Resumen Pagos Totales por TC PRF-2020-00185

| Valores en pesos           |            |              |                                  |                |
|----------------------------|------------|--------------|----------------------------------|----------------|
| NUMERO TARJETAS DE CREDITO | FECHA PAGO | VALOR PAGO   | PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185 |                |
| 491330-5-560744-659        | 31/05/2017 | 10.600.000   | 10.748.800,00                    | 171.178.474,37 |
|                            | 5/06/2017  | 148.800      |                                  |                |
| 558772-8-592903-369        | 31/05/2017 | 6.300.000    | 6.481.500,00                     |                |
|                            | 1/06/2017  | 181.500      |                                  |                |
| 491330-4-007376-688        | 11/07/2017 | 127.000,00   | 58.732.540.99                    |                |
|                            | 14-09-2017 | 11.624.100   |                                  |                |
|                            | 26/09/2017 | 3.364.474,63 |                                  |                |
|                            | 10/08/2017 | 5.910.000,00 |                                  |                |
|                            | 23/10/2017 | 74.526,36    |                                  |                |
|                            | 1/12/2017  | 9.020.000,00 |                                  |                |
|                            | 11/12/2017 | 3.820.000,00 |                                  |                |
|                            | 10/01/2018 | 9.030.000,00 |                                  |                |
|                            | 19/02/2018 | 9.039.440,00 |                                  |                |
|                            | 14/03/2018 | 4.822.000,00 |                                  |                |
|                            | 27/04/2018 | 1.901.000,00 |                                  |                |
| 491330-7-866529-859        | 29/06/2018 | 4.500.000    | 4.500.000,00                     |                |
| 491330-9-704088-619        | 23/07/2018 | 3.188.341    | 12.104.341,00                    |                |
|                            | 17/08/2018 | 4.720.000    |                                  |                |
|                            | 25/09/2018 | 2.175.000    |                                  |                |
|                            | 22/10/2018 | 2.021.000    |                                  |                |
| 558772-0-464852-956        | 29/06/2018 | 4.515.000    | 21.221.710,61                    |                |
|                            | 23/07/2018 | 2.132.710,61 |                                  |                |
|                            | 17/08/2018 | 4.090.000,00 |                                  |                |
|                            | 26/09/2018 | 646.000      |                                  |                |
|                            | 22/10/2018 | 9.838.000,00 |                                  |                |
| 558772-5-619832-902        | 11/07/2017 | 166.000,00   |                                  |                |
|                            | 10/08/2017 | 5.690.000,00 |                                  |                |

| NUMERO TARJETAS DE CREDITO | FECHA PAGO | VALOR PAGO     | PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185 |                |
|----------------------------|------------|----------------|----------------------------------|----------------|
|                            | 14/09/2017 | 1.178.300,00   | 51.147.581,77                    | 171.178.474,37 |
|                            | 26/09/2017 | 810.044,82     |                                  |                |
|                            | 17/10/2017 | 3.142.000,00   |                                  |                |
|                            | 23/10/2017 | 3.141.225,95   |                                  |                |
|                            | 11/12/2017 | 11.840.000,00  |                                  |                |
|                            | 10/01/2018 | 1.670.000      |                                  |                |
|                            | 19/02/2018 | 4.299.011      |                                  |                |
|                            | 14/03/2018 | 1.840.000      |                                  |                |
|                            | 27/04/2018 | 4.106.000      |                                  |                |
|                            | 16/05/2018 | 4.945.000      |                                  |                |
|                            | 30/05/2018 | 8.320.000      |                                  |                |
| 491330-2-232532-901        | 16/05/2018 | 6.242.000      | 6.242.000,00                     |                |
| TOTAL                      |            | 171.178.474,37 | 171.178.474,37                   | 171.178.474,37 |

De conformidad con los extractos analizados, se coligue que la custodia y uso de las tarjetas de créditos, estaban en cabeza de los funcionarios que fungieron como rectores del UNPA, en la época de los hechos, así:

- Víctor Hugo Moreno, Tarjetas de Crédito 4913305560744659 – 5587728592903369. Periodo de los extractos bancarios: noviembre de 2016 hasta agosto de 2017.

- Félix Suarez Riascos, TC 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, 491330-2-232532-901, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619. Periodo de los extractos bancarios junio de 2017 a diciembre de 2018.

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 77 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

- Para la TC 491330-7-866529-859 Credencial Visa, Viajera Empresa, no se especifica en el extracto, el nombre de la persona asignada para el manejo de la TC. Periodo del extracto analizado junio de 2018.

Adicionalmente, Certificación del 08 de septiembre de 2021, en la cual secretario general HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES, certifica que por medio del Consejo Superior no se ha expedido ningún documento que autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de las tarjetas de crédito durante la vigencia, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, y 2020 allegada a través de SIGEDOC No. 2021ER0126837 del 17 de septiembre de 2021. Visible en el archivo denominado “20210917\_2021ER0126837 RESPUESTA PETICION DE INFORMACION.ZIP”.



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

CERTIFICA:

De acuerdo a los archivos que reposan en la oficina de Secretaria General, me permito informar que por medio del Consejo Superior no se ha expedido ningún documento que autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020.

Dado en Buenaventura, a los ocho (08) días del mes de septiembre 2021.

  
HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES  
Secretario General

Certificación del 13 de septiembre de 2021, emitida por el Directo Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacifico, NIKO HERNANDO DURÁN PALACIOS, en la cual indicó que la Universidad del Pacifico, no contaba con un procedimiento para la realización de gastos de representación con las Tarjetas de Crédito Banco de Occidente en las vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, precisando, que la Universidad cuenta con el Procedimiento Solicitud y legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico.

Dentro del trámite del presente asunto se estableció probatoriamente que en la Universidad del pacifico no existían, durante la vigencia de ocurrencia de los hechos, los gastos de representación para los rectores ni para ningún funcionario de ese

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 78 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

establecimiento, motivo por el cual los argumentos planteados por el tercero civilmente responsable no son aceptados por este cuerpo colegiado.

Por otra parte, respecto a la culpa grave endilgadas a las conductas desplegadas por el rector FELIX SUAREZ REYES, se precisa que esta entidad estimo esta graduación de culpa bajo el criterio de que el señor FELIX SUAREZ REYES en su calidad de RECTOR de la Universidad del Pacífico – UNPA – durante la vigencia de la ocurrencia de los hechos realizó una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna al no cumplir cabalmente con lo establecido en el manual de funciones en los numerales 20 y 27 los cuales establecen “Desarrollar la misión, principios y objetivos de la Universidad del pacifico, consagrados en el estatuto general” y “Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la universidad del pacifico”, ya que con la realización de los pagos de tarjetas de crédito a cargo de rectores mediante debitación automática de la cuenta corriente de titularidad de la universidad en la cual se administran recursos que tienen como finalidad la prestación del servicio educativo, se afectó el cumplimiento misional de la entidad.

Las actuaciones del señor SUAREZ REYES respecto del negocio jurídico en cuestión, se relacionaron a que en su calidad de Rector no garantizó el cumplimiento de la misión, principios y objetivos educativos de la universidad al destinar recursos específicos con fines distantes a la educación, toda vez que el pago de obligaciones surgidas del consumo de tarjetas de crédito dista del fin social establecido para la universidad.

Así las cosas, si el rector hubiera cumplido con sus funciones y obligaciones como servidor público y gestor fiscal, aplicando mecanismos precisos y acertados sobre el control y seguimiento del gasto, en pro de la debida y celosa administración de los recursos públicos que demanda la gestión fiscal del patrimonio público, no se habría generado el detrimento que este despacho a establecido.

Teniendo en cuenta que la razón jurídica de la responsabilidad fiscal, es la protección del patrimonio público, su finalidad es eminentemente reparatoria o resarcitoria, siendo determinada por un criterio normativo de imputación subjetiva que se estructura con base en el dolo y la culpa grave, partiendo de elementos axiológicos como son el daño antijurídico sufrido por el Estado y el nexo de causalidad entre el daño y la actividad del agente, por lo que quienes cumplen gestión fiscal manejan directamente recursos estatales y les asiste el deber de orientar esos recursos a la realización de las finalidades que le incumben al Estado. Tal criterio se encuentra soportado sobre fundamentos constitucionales y legales, en los cuales se basa la declaratoria de responsabilidad de todo servidor público, tales como los artículos 6, 121, 124 y 209 de la Constitución Política de Colombia; los principios establecidos en las Leyes 1437 de 2011, 42 de 1993, 80 de 1993; los principios consagrados en el Decreto-Ley 111 de 1996, entre otros.

Tanto en el dolo como en la culpa grave, se analizan las funciones del gestor fiscal, si hubo extralimitación u omisión en su ejercicio, los cuales son fundamentos generadores de responsabilidad, el elemento intencional, la negligencia, imprudencia, imprevisibilidad y la falta de experticia, mirados desde la connotación de servidores públicos o colaboradores de la administración, y demás actividades administrativas desplegadas en su actuar, a fin de establecer el carácter subjetivo cualificado que se exige para comprometer la responsabilidad en el proceso fiscal.

Por lo anterior, no es procedente lo manifestado por el tercero civilmente, responsable.

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 79 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Frente a los argumentos **“III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LA VINCULACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS”** y **“B. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA POR CUANTO NO SE REALIZÓ EL RIESGO ASEGURADO”**.

La Ley 610 de 2000 en el artículo 44, regula la vinculación de las compañías de seguros a los procesos de responsabilidad fiscal en su calidad de tercero civilmente responsable, como garantía para el resarcimiento del daño al erario.

*“Artículo 44. Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.*

*La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella”.*<sup>81</sup>

La Corte Constitucional en control de legalidad del artículo anterior se pronunció sobre los alcances de la vinculación de las aseguradoras a los procesos de responsabilidad fiscal, en sentencia C-648 de 2002, donde destacó que la misma se delimita por los riesgos que efectivamente se encuentran cubiertos en el contrato de seguro:

*“...la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas”.*

Así mismo, en la citada sentencia la H. Corte Constitucional hizo la misma precisión en relación con las demás normas y estipulaciones que rigen el contrato de seguro, tales como la existencia de sumas aseguradas, deducibles, garantías, deberes y cargas del tomador y asegurado, la existencia de coaseguro, etc.

Ahora bien, el Código de Comercio Art. 512 señala que “por el contrato de seguro se transfieren al asegurador uno o más riesgos a cambio del pago de una prima, quedando este obligado a indemnizar el daño que sufre el asegurado, o a satisfacer un capital, una renta u otras prestaciones pactadas”

En relación con la vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos de responsabilidad fiscal, la Oficina Jurídica de la CGR en concepto No. 014EE0081593 del 8 de mayo de 2014, refirió:

**“7.2. PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL. COMPAÑÍA ASEGURADORA.**

*La vinculación de la compañía aseguradora en los términos del artículo 44 de la Ley 610 de 2000, se hace para proteger el patrimonio público, del daño que puede generar las actividades culposas o gravemente dolosas (sic) en que incurran funcionarios públicos y que generen perjuicios al Estado. Se protegen con ella, entonces, los intereses de la colectividad, superiores al simple interés de los PARTICULARES, gozando de la*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 80 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*garantía de un régimen jurídico especial, diverso del aplicable a las relaciones jurídicas privadas.*

*La Sentencia C-648 de 2002 de la Corte Constitucional expresa sobre la figura del tercero civilmente responsable:*

*“En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en Calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal; actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza. (Subrayado fuera de texto)*

*Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas."*

*El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal."*

*De acuerdo con el anterior pronunciamiento de la Corte Constitucional, la Ley ha ofrecido la posibilidad a las contralorías de vincular a las compañías aseguradoras como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal. Facultad que tienen dichos Entes de Control y que resulta razonable en función del cumplimiento de los fines del Estado y del desarrollo de los principios de prevalencia del interés general, lo que se concreta al conseguir el resarcimiento de los perjuicios causados por l las conductas dañinas de funcionarios o de particulares cuando ejercen gestión fiscal.*

*Corolario de lo anterior, tenemos que la compañía aseguradora es vinculada al proceso de responsabilidad fiscal como tercero civilmente responsable y en tal virtud, tiene las mismas acciones que el implicado y por ende una vez, se produzca el siniestro, la aseguradora, puede entrar a pagar hasta el monto asegurado.*

*Es importante referirnos al contrato de seguro, el cual contiene en general cláusulas condicionales que implican la satisfacción de obligaciones una vez se presenten situaciones previstas en éste.*

*En el caso de la responsabilidad fiscal y la actuación de la Compañía Aseguradora, como tercero civilmente responsable, tenemos que en los eventos que se determina la existencia del daño se ha configurado el siniestro, esto es, la condición que genera el cumplimiento de la obligación por parte de la aseguradora. Más allá del análisis del grado de la conducta, que es un examen necesario para la responsabilidad fiscal, cuando se presente el siniestro, esto es el daño patrimonial, será procedente el pago por parte de la aseguradora.*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 81 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*En este entendido, si bien, la Compañía Aseguradora, tiene los mismos derechos que el implicado, el tratamiento dentro del proceso de responsabilidad fiscal de uno y otro es diferente. La Compañía Aseguradora es un tercero civilmente responsable, es decir su vinculación está remitida al contrato de seguros.*

Así esta Oficina reitera lo señalado en el Concepto Jurídico No. EE62752 de cinco (5) de diciembre de 2006, dirigido a la Contraloría Departamental del Cauca, en el cual señaló:

*"Como hemos dicho el garante se vincula en calidad de tercero civilmente responsable. Esto significa, que la aseguradora no es responsable y no requiere evaluarse su conducta, esto es, si obró con culpa grave o dolo, puesto que esta no es determinante en el hecho que ocasiona el daño. Ser tercero civilmente responsable, es precisamente no ser el investigado sino un tercero que es llamado al proceso para que en el evento de presentarse un fallo con responsabilidad fiscal responda patrimonialmente por el daño que ha amparado.*

Respecto a las características del contrato de seguro, la sección primera del Consejo de Estado con ponencia de la Honorable Magistrada María Claudia Rojas Lasso, en sentencia del 4 de febrero de 2010, radicación No. 25000-23-24-000- 2002-00907-01, expresó:

*"Otro asunto a tener en cuenta son las características del contrato de seguros, el cual se identifica por ser consensual, bilateral, oneroso, aleatorio, de ejecución sucesiva y de carácter indemnizatorio, en cuanto, precisamente, del carácter bilateral y oneroso del contrato de seguros surge la obligación para el asegurador de pagar oportunamente la indemnización cuando a ello haya lugar,* pues ella hace parte de los compromisos que la empresa aseguradora adquiere en ejercicio de la autonomía de la voluntad contractual y de la aceptación de los riesgos que ampara y en desarrollo de un objeto lícito que es propio del giro de sus negocios.

*"En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad fiscal, actúa en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o el bien amparados por una póliza.*

*"Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación de patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.*

*"El derecho de defensa de la compañía de seguros está garantizado en el proceso de responsabilidad fiscal puesto que dispone de los mismos derechos y facultades que asisten al principal implicado, para oponerse tanto a los argumentos o fundamentos del asegurado como a las decisiones de la autoridad fiscal.<sup>[18]</sup>*

*"Por consiguiente, la vinculación del asegurador establecida en la norma acusada, además del interés general y de la finalidad social del Estado que representa, constituye una medida razonable, en ejercicio del amplio margen de configuración*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 82 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*legislativa garantizado en estas materias por el artículo 150 de la Carta Política. Atiende los principios de economía procesal y de la función administrativa a que aluden los artículos 29 y 209 de la Constitución. Además, evita un juicio adicional para hacer efectivo el pago de la indemnización luego de la culminación del proceso de responsabilidad fiscal, con lo cual se logra, en atención de los principios que rigen la función administrativa, el resarcimiento oportuno del daño causado al patrimonio público. Así, desde la perspectiva del reparo de constitucionalidad formulado, no hay vulneración de las normas invocadas por los demandantes”.*

En el caso que nos ocupa, conforme al Informe técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, se estableció que, en atención a los hechos, valores y fechas de pagos, que fundamentan el presente proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00185, se concluyó que la Universidad del Pacífico, durante el periodo comprendido entre mayo de 2017 a octubre de 2018, pagó la suma de \$171.178.474,37 con ocasión al uso de las tarjetas de crédito empresarial Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956. sin que existieran soportes que sustentaran la utilización y destinación de dichos recursos.

A través de Auto No. 188 del 19 de mayo de 2020, Auto de apertura de proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. PRF-2020-00185, se vinculó a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, en razón a la expedición de la póliza No. 3000136 con vigencia desde 29-09-2017 hasta el 26-09-2018 renovada desde el 26-09-2018 hasta el 26-09-2019, póliza la cual ampara FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL por valor asegurado de \$300.000.000. Póliza la cual ampara a los siguientes cargos, **Rector**, Director Administrativo y Financiero y Tesorero. Pues para el presente caso la misma ampararía al presunto FELIX SUAREZ REYES dado a que este ejerció el cargo en el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2017 al 25 de octubre de 2018 en calidad de rector para la época de los hechos objeto de investigación, cabe resaltar que frente a dicho periodo señalado la compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS únicamente respondería sobre los pagos realizados dentro el periodo de vigencia de la póliza vinculada conforme se expone en su vigencia anteriormente citada, resulta necesario indicar, que con respecto a la vinculación de la compañía esta se realizó al representante legal a través de SIGEDOC No. 2020EE0076897 del 23 de julio de 2020.

Expuesto lo anterior, se tiene certeza con respecto a la fecha en la que se generó el daño y la fecha para la cual se encontraba, vigente la póliza No. 3000136, como también sus coberturas y asegurados, adicionalmente, que su vinculación se realizó conforme al artículo 44 de la Ley 610 de 2000, por lo que resulta improcedente lo señalado por el apoderado del tercero civilmente responsable.

Al respecto sobre este asunto, retomamos conclusiones generales de la Sentencia C-338 del 2014:

- *La responsabilidad fiscal solo será imputable cuando se haya comprobado la existencia de culpa grave o de dolo.*

Tanto la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Colombia, como del Honorable Consejo de Estado, ha reiterado que la delimitación del riesgo cubierto o excluido en las pólizas de responsabilidad civil, no deben suponer una cláusula abusiva y en todo caso, conforme a la evolución normativa y armonía del ordenamiento jurídico, la **“conducta culposa”** se considera como una conducta con **“posibilidad de asegurarse”**.

La evolución normativa consiste precisamente, en que a partir de la Ley 45 de 1990, se introdujo textualmente la cobertura de la culpa grave y disposiciones en favor de la entidad asegurada o de las víctimas, como las que se citan a continuación:

*“Artículo 44. Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:*

- 1) Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, a la presente Ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.*
- 2) Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y*
- 3) Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza”.*

*“Artículo 79. Prácticas prohibidas. El ofrecimiento reiterado de pólizas o tarifas desconociendo los requisitos de los artículos 45 y 46 de esta ley, la exigencia de formalidades no previstas legalmente para acceder al pago de las indemnizaciones y toda práctica que de manera sistemática tenga como propósito evitar o dilatar injustificadamente el cumplimiento de las obligaciones nacidas del contrato de seguro, puede dar lugar a la revocación del certificado de autorización para el ramo o los ramos en los cuales se advierta dicha conducta”.*

*Artículo 84. Naturaleza del seguro de responsabilidad civil. El artículo 1127 del Código de Comercio, quedará así: “EL seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado. **“Son asegurables la responsabilidad contractual y la extracontractual, al igual que la culpa grave,** con la restricción indicada en el artículo 1055”. (Negritas y subrayas fuera de texto).*

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de 5 de julio de 2012, Expediente 0500131030082005-00425-01. M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, sostuvo: *“luego de la modificación introducida, es claro que en el “seguro de responsabilidad” los riesgos derivados de la “culpa grave” son asegurables, y, por ende, su exclusión debe ser expresa en virtud a la libertad contractual del tomador, ya que de guardarse silencio se entiende cubierto”.*

Cómo ya se ha mencionado, la póliza No. 3000136, cuenta con el amparo de FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, que con respecto a este amparo en la primera página de la póliza se indica las siguientes **“MANEJO GLOBAL SECTOR ESTATAL (BASICO) OBJETO DEL SEGURO: AMPARAR AL ASEGURADO CONTRA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS EN VIGENCIADELA PRESENTE POLIZA, QUE IMPLIQUEN EL MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA PERDIDA Y LA CONDUCTA QUE LE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA. RELACION DE CARGOS AMPARADOS: 8.** Que una vez se procedió a revisar la relación de cargos amparados se observó que

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 84 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

se encuentra amparado el señor FELIX SUAREZ REYES. Esta colegiatura al momento de observar el condicionado de la precitada póliza no se observó causal de exclusión alguna aplicable al caso que nos ocupa frente a la asegurabilidad, como también la culpa grave que se les atribuye en el presente proceso a los funcionarios de los cargos amparados, como tampoco observa exclusión aplicable al amparo de FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL.

Por lo anterior, resulta improcedente lo argumentado por el apoderado del tercero civilmente responsable.

Frente al argumento **“A. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DEL CONTRATO DE SEGURO – ARTÍCULO 1081 DEL CÓDIGO DE COMERCIO”**.

Con respecto a este argumento, este Cuerpo Colegiado encuentra improcedente lo manifestado por el apoderado del tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS en virtud de las siguientes:

El tercero civilmente responsable arguye una supuesta prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros, sin embargo, este omite que el artículo 120 de la Ley 1474 de 2011 en el cual se establece “ARTÍCULO 120. Pólizas. Las pólizas de seguros por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000”. Al respecto, el artículo 9 de la Ley 610 de 2000 establece:

*“Artículo 9°. Caducidad y prescripción. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde la del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare. El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública”.*

Conforme a lo anterior y como ya se ha expuesto, el tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, fue vinculada mediante Auto No. 188 del 19 de mayo de 2020, de Apertura de Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00185 con ocasión a la expedición de la póliza No. 3000136 con vigencia desde el 29-09-2017 hasta el 26-09-2018 renovada desde el 26-09-2018 hasta el 26-09-2019 y que frente a dicha vinculación y conforme al artículo 44 de la Ley 610 se comunicó al tercero civilmente responsable a través de SIGEDOC No. 2020EE0076897 del 23 de julio de 2020 comunicación de vinculación.

Es menester resaltar que el DAÑO ocasionado en el presente proceso se genera en razón a que con recursos destinados específicamente para la educación, se realizaron los pagos debitados automáticamente de la cuenta No 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la universidad del pacifico, a los consumos de las tarjetas de

crédito empresarial Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 -4913309704088619 – 557720464852956 durante el periodo comprendido de mayo de 2017 a octubre de 2018, que dentro del presente proceso se encuentra demostrado se encuentra demostrado que dichos pagos debitados no fueron legalizados, como tampoco que existen soportes de los gastos incurridos durante la utilización de las Tarjetas de Crédito, pues estos pagos carecen de relación con el objeto misional de la Universidad del Pacifico y que conforme su debitación automática se realizaron dentro de la vigencia de la póliza No. 3000136 resaltando nuevamente que únicamente respondería sobre los pagos realizados dentro el periodo de vigencia de la póliza vinculada y hasta su valor asegurador o disponibilidad presupuestal de la póliza.

Bajo este contexto, este Cuerpo Colegiado itera que se encontraba vigente la póliza contratada con la compañía LA PREVISORA S.A., a su vez cabe resaltar que conforme a lo anterior la comunicación de vinculación al tercero civilmente responsable se estableció dentro del término. Por lo que resulta ineficaz que el apoderado alegue una supuesta prescripción de la acción del contrato de seguros.

En cuanto al término de prescripción del contrato de seguro de responsabilidad desde el ámbito del proceso de responsabilidad fiscal, las aseguradoras siempre han señalado que la norma de aplicación es el artículo 1081 del Código de Comercio.

No obstante, para la colegiatura la aplicación de esta norma carece de fundamento, teniendo en cuenta que el proceso de responsabilidad fiscal se encuentra consagrado en norma especial, por tanto, la aplicación normativa debe corresponder a la indicada en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000, que define:

*“La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el del último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare”. (...)*  
(Ley 610 de 2000. Art.9).

Cabe resaltar que la discusión sobre la aplicación del artículo 1081 del Código de Comercio o del artículo 9º de la Ley 610 de 2000, fue superada con la expedición de la Ley 1474 de 2011, pues el artículo 120 ibidem determinó al respecto, que las pólizas de seguros **“por las cuales se vincule al proceso de responsabilidad fiscal al garante en calidad de tercero civilmente responsable, prescribirán en los plazos previstos en el artículo 9o de la Ley 610 de 2000.”**

Así las cosas, desde la entrada en vigencia de la Ley 1474 de 2011, la prescripción que opera frente a las aseguradoras en el procedimiento de responsabilidad fiscal, no puede desconocer lo dispuesto por la Ley 610 de 2000 en su artículo 9º.

Debe tenerse en cuenta, que la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, corresponden a una legislación de orden público. En consecuencia, prevalece sobre las disposiciones del Código de Comercio, toda vez, que no se trata de una relación contractual, sino de un procedimiento de responsabilidad fiscal, normado por un ordenamiento especial.

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 86 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Igualmente, se debe tener en cuenta tanto el principio de especialidad, como el de jerarquía de las normas, en virtud de los cuales prevalece la aplicación de la Ley 610 de 2000 y la Ley 1474 de 2011, sobre el Decreto 410 de 1971, por el cual se expide el Código de Comercio.

Al respecto expuso la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-037/00, expresa:

*“SISTEMA JURIDICO-Jerarquía: La unidad del sistema jurídico, y su coherencia y armonía, dependen de la característica de ordenamiento de tipo jerárquico de que se reviste. La jerarquía de las normas hace que aquellas de rango superior, con la Carta Fundamental a la cabeza, sean la fuente de validez de las que les siguen en dicha escala jerárquica. Las de inferior categoría, deben resultar acordes con las superiores, y desarrollarlas en sus posibles aplicaciones de grado más particular. En esto consiste la connotación de sistema de que se reviste el ordenamiento, que garantiza su coherencia interna. La finalidad de esta armonía explícitamente buscada, no es otra que la de establecer un orden que permita regular conforme a un mismo sistema axiológico, las distintas situaciones de hecho llamadas a ser normadas por el ordenamiento jurídico”.*

Finalmente, el Honorable Consejo de Estado posterior a la expedición de la Ley 1474 de 2011, señaló que a partir de dicha Ley cualquier controversia quedaba zanjada.

En este sentido se extraen apartes de la Providencia del 07 de junio de 2018, Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Quinta- Consejero Ponente-Alberto Yepes Barreiro-Radicación Número: 2500-23-24-000-2009-00287-02-Actor LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS, mediante la cual resolvió recurso de apelación contra la sentencia dictada el 10 de abril de 2013 por la Sección Primera, Subsección “C” en descongestión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca:

*“Para la Sección, la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado sobre el punto, no es acertada, en la medida en que, como pasará a explicarse, dicha postura torna en superflua la adquisición de un contrato de seguro para la protección del riesgo derivado de la declaratoria de responsabilidad fiscal, cuando quiera que algún agente estatal incurra en manejos inadecuados que propicien tal situación. Lo anterior debido a que:*

*5.1 La Ley 610 de 2000 en su artículo 9º contempla que el ente de control fiscal cuenta con 5 años contados desde el auto de apertura para proferir una decisión, en firme, que declare la responsabilidad fiscal del funcionario. En ese mismo acto administrativo, es donde se declara civilmente responsable a la aseguradora. Ello es así, ya que solo con la declaratoria de responsabilidad fiscal respecto del funcionario es que puede asegurarse que el riesgo amparado con la póliza se materializó.*

*En este orden de ideas, para la Sección no es posible aseverar que el hecho de que las aseguradoras se vinculen como terceros civilmente responsables al procedimiento de responsabilidad fiscal impone que la contraloría deba sujetarse a las normas del C. de Co. para adoptar una decisión frente a ellas, ya que esto desconocería que los términos de prescripción tienen una regulación explícita en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000. Tal y como en la actualidad lo evidenció el Estatuto Anticorrupción. (...)*

*De hecho, la inconveniencia que genera la posición de la Sección Primera respecto a la vinculación de las aseguradoras fue tal que la misma ley -1474 de 2011- optó por precisar que **las pólizas implicadas en un procedimiento de responsabilidad fiscal prescriben en los mismos términos del artículo 9º de la Ley 610 de 2000; luego, es evidente que ese y no otro es el termino***

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 87 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

**con el que debe computarse una supuesta prescripción.** (Negrillas y subrayas fuera de texto).

*5.3 Ahora, no escapa a la Sala que la "prescripción" regulada por el artículo 1081 del C. de Co. se refiere a "las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen".*

*En este contexto, resulta relevante recordar que el procedimiento de responsabilidad fiscal, en el marco del cual se declara civilmente responsable a las aseguradoras, tiene naturaleza administrativa y no judicial[19], y, por tanto, su declaratoria no está limitada por los plazos a los que se refiere dicha norma, en la medida en que no se trata del ejercicio de una "acción", sino de la expedición de un acto administrativo que declara la responsabilidad del agente estatal -fiscal- y de la aseguradora -civil- (...)"*

Por lo anterior, en el caso que nos ocupa, no existe caducidad ni prescripción de la acción fiscal, toda vez, que el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal una vez proferido, la vinculación de cualquier responsable o tercero civilmente responsable, debe surtirse dentro de los cinco años siguientes, es decir, antes que opere el fenómeno de prescripción dentro del proceso de responsabilidad fiscal.

Sin embargo, cabe resaltar que la opinión de la Oficina Jurídica fue replanteada en el concepto jurídico No CGR-OJ-152-2016 del 26 de agosto de 2016, aclarando que el termino de caducidad y prescripción de las aseguradoras dentro del proceso de responsabilidad fiscal es el establecido en la ley 610 del 2000 asignando un tiempo de 5 años para cada una, así:

*“...Como es sabido, la prescripción de las acciones en el ámbito del derecho privado se interrumpe con la presentación de la demanda siempre que sea notificado el auto admisorio dentro del término legal que la ley establece. En cambio, en la caducidad de la acción y la prescripción del proceso de responsabilidad fiscal, estos tiempos obran respecto de la actuación de las contralorías. No tiene que ver con el ejercicio de la acción por las partes del contrato de seguros. Como se dijo antes, el término de caducidad para la acción fiscal es de 5 años a partir de los hechos que generaron el presunto daño hasta la apertura del proceso. De otro lado, el término de prescripción del proceso de responsabilidad fiscal es de 5 años desde la apertura del proceso hasta la firmeza del fallo que declare la responsabilidad fiscal.”*

Conforme a las anteriores se pronuncia esta colegiatura con respecto a los argumentos de defensa expuesto por el apoderado del tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

Frente al argumento **“C. FALTA DE COBERTURA TEMPORAL DEL SEGURO DOCUMENTADO EN LA PÓLIZA No. 3000136”**.

Frente a este argumento este Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca, encuentra pertinente lo manifestado por el apoderado, sin embargo, se permite hacer la siguiente aclaración, el tercero civilmente responsable la compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS únicamente respondería sobre los pagos realizados dentro el periodo de vigencia de la póliza No. 3000136 cuya vigencia inicia desde el 29-09-2017 hasta el 26-09-2018 renovada desde el 26-09-2018 hasta el 26-09-2019, situación sobre la cual se hará

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 88 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

precisión en acápite DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE de la presente providencia haciendo claridad sobre los periodos de pagos indexados sobre los cuales recaería el amparo contrato en la póliza.

Frente al argumento “**D. EXCLUSIONES EXPRESAS EN LA PÓLIZA 3000136 EXPEDIDA POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**”.

Frente a este argumento se tiene que una vez revisado el condicionado general de la póliza No. 3000136, No se observa que, en el presente proceso, se encuentre que la conducta desplegada por el señor FELIZ SUAREZ REYES, se encuadre dentro de las causales de exclusión, en razón a que, omite el apoderado y conforme se señaló en acápite de PRUEBAS RECAUDADAS DENTRO DEL PROCESO, en el que se relacionó que dentro del proceso reposan los siguientes; archivo denominado “**RESOLUCION RECTORAL N° 0611 DE 2018**”. Archivo denominado “**CERTIFICADO PUNTO3**” Procedimiento **Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos** documentos allegados por la entidad afectada a través de SIGEDOC No. 2021ER0126837 del 17 de septiembre de 2021 en cumplimiento a las pruebas decretadas mediante Auto No. 535 del 20 de agosto de 2021, en donde se expone conforme a los anteriores:



RESOLUCIÓN RECTORAL No. 0611  
(30 de octubre 2018)

“Por medio de la cual se fijan los criterios para el uso de las Tarjetas de Crédito de la Universidad del Pacífico”

EL Rector (E) de la Universidad del Pacífico en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en el literal (c) del artículo 28 del Estatuto General de la Universidad del Pacífico,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 69 reconoce para las universidades públicas un régimen especial, garantizando su autonomía para expedir sus normas y reglamentos.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla en su artículo 28 la Autonomía Universitaria, facultando a las universidades para darse sus estatutos y reglamentos.

Que conforme al cargo de rector mediante el cual se debe atender actividades sociales que conforme al decoro y solemnidad de la representación que ostenta se deben asumir como corresponden las circunstancias.

Que existe emolumentos que se reconocen por el desempeño de excepcionales empleos, cuyo ejercicio puede exigir un género de vida que implique mayores gastos en relación con los que demanda el ejercicio común de los cargos oficiales.

Que frente a las situaciones que se presentan durante el diario trasegar dentro de las funciones del rector se debe realizar gastos que ayuden a cumplir con las actividades dentro de los objetivos de la institución.

Que algunas adquisiciones de bienes y servicios se pueden hacer a través de los canales virtuales, haciendo más rápido los procesos.



Ley 65 1988  
Código ICFES 1122 de 1996

Que el manejo (la adquisición) de tarjetas de crédito a través de las entidades bancarias genera gastos como comisiones, (de) intereses y demás gastos bancarios.

Que dentro del presupuesto de la Universidad existen las cuentas Adquisición de Bienes, sub cuenta código 21020101 Materiales y suministros e Impuestos y Multas, sub cuenta código 21020302 Comisiones, Intereses y Demás gastos bancarios y Fiduciarios.

Que los gastos generados por la utilización de la tarjeta de crédito no generan, ni constituyen factor salarial.  
En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Fijar, como cupo de las tarjetas de crédito la suma de Diez Millones de Pesos (\$10.000.000) cada una, y un monto máximo para gastos mediante las tarjetas de crédito la suma de Cien Millones de Pesos (\$100.000.000) anuales, por concepto de compra de tiquetes aéreos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar, como monto máximo para adquirir servicios y bienes diferentes a activos fijos mediante las tarjetas de crédito la suma de Ochenta Millones de Pesos (\$80.000.000) anuales.

**ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS:** Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Buenaventura D.E., a los 30 días del mes de octubre de 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JEHINY LARRAHONDO RAMOS  
Rector (E)



EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA  
UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

CERTIFICA QUE:

Con base en la consulta a las diferentes áreas (Secretaría General, Tesorería y Contabilidad) y búsqueda de documentos soportes con miras a dar respuesta concretas a solicitud de información realizada por la Contraloría General de la República; no se evidenció específicamente procedimiento para la realización de gastos de representación con las Tarjetas de Crédito Banco de Occidente vigencias 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

Sin embargo, cabe precisar que la Universidad del Pacífico cuenta con el procedimiento Solicitud y legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico, en el cual se establecen las políticas o condiciones, actividades, responsabilidades y controles para llevar a cabo la solicitud, el manejo y legalización de los avances por concepto de viáticos, gastos de viaje, capacitación, apoyos económicos y anticipos para adquisición de bienes y servicios que requieran pago de estricto contado se le otorguen a los funcionarios administrativos, académicos, miembros del Consejo Superior, contratistas y estudiantes de la Universidad del Pacífico.

Dada en Buenaventura a los trece (13) días del mes de septiembre del 2021.

  
NIKO HERNANDO DURÁN PALACIOS

**Universidad del pacifico**  
Campus Universitario Km 13 vía al aeropuerto- barrio el Triunfo  
Teléfonos (092) 2405555  
Correo Electrónico: [info@unipacifico.edu.co](mailto:info@unipacifico.edu.co)  
Página Web: [www.unipacifico.edu.co](http://www.unipacifico.edu.co)  
Buenaventura -Valle del Cauca - Colombia

Es por las anteriores que este despacho encuentra ineficaz el argumento expuesto por el tercero civilmente responsable con respecto a la aplicación de exclusiones dentro de este caso, cabe resaltar que al consultar la Póliza No. 3000136, no se evidencia relación de exclusión directa frente al amparo de FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, frente a este se permite precisar este cuerpo colegiado que es un amparo el cual goza de asegurabilidad la ENTIDAD AFECTADA y ASEGURADO la Universidad del Pacifico, el cual se invoca con ocasión a la pérdida patrimonial al patrimonio de la Universidad del pacifico, al respecto en la misma póliza allegada por el tercero civilmente responsable conforme se observa en el anexo MAP-002-007 pagina 5, se define la pérdida patrimonial de la siguiente manera:

3.6 PÉRDIDA PATRIMONIAL

*Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad estatal asegurada, causado por los servidores públicos a consecuencia de la comisión de los eventos cubiertos, la cual debe tener lugar, es decir registrarse contablemente durante la vigencia del contrato de seguro.*

Es necesario precisar que, frente al amparo de FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, no se observa dentro de las 29 exclusiones pactadas en el contrato, alguna que impida el cumplimiento del amparo contratado dentro de la póliza, en razón a la

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 91 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

conducta desplegada por el señor FELIX SUAREZ REYES, funcionario frente al cual cobija la presente póliza, incluso cobijando los cargos de Director Administrativo y Financiero y Tesorero, conductas realizadas dentro de la vigencia de la póliza No. 3000136.

Frente al argumento **“E. EN CUALQUIER CASO, DE NINGUNA FORMA SE PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO”** y **“F. EN CUALQUIER CASO, SE DEBERÁN TENER EN CUENTA DE LOS DEDUCIBLES PACTADOS”**.

Con respecto a este argumento este Cuerpo Colegiado lo encuentra pertinente por parte del tercero civilmente responsable, sin embargo, resulta necesario por parte de esta colegiatura hacer precisión de las siguientes; se tiene por parte de esta gerencia que la póliza contrata bajo el No. 3000136 cuenta con las siguientes:

ASEGURADORA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS  
PÓLIZA No. 3000136:

ASEGURADO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO  
EXPEDICIÓN: 29-09-2017  
VIGENCIA: desde el 26-09-2017 hasta el 26-09-2018 RENOVADA desde el 26-09 2018 hasta el 26-09-2019.

Objeto del seguro: MANEJO

- Relación de cargos amparados: (8)
1. RECTOR
  2. DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO
  3. JEFE DE ALMACEN
  4. ALMACENISTA
  5. PROFESIONAL APOYO DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
  6. TESORERO
  7. MENSAJERO
  8. MENSAJERO

- AMPAROS CONTRATADOS:
1. COBERTURA DE MANEJO OFICIAL, Valor asegurado \$300.000.000, Deducible del 12.00% del valor de la perdida min 3.00 SMMLV.
  2. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA, Valor asegurado \$300.000.000, Deducible del 12.00% del valor de la perdida min 3.00 SMMLV.
  3. **FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL**, Valor asegurado \$300.000.000, Deducible del 12.00% del valor de la perdida min 3.00 SMMLV.

- AMPAROS BÁSICOS:
1. Rendición y reconstrucción de cuentas
  2. Delitos tipificados contra la administración pública
  3. **Fallos con responsabilidad fiscal**
  4. Delitos contra el patrimonio económico.

Conforme a lo anterior, se tiene que la póliza 3000136 ampara Fallos con responsabilidad fiscal por valor asegurado de \$300.000.000, Deducible del 12.00% del valor de la pérdida min 3.00 SMMLV. Por lo que se precisa que la responsabilidad en cabeza de la aseguradora no podrá exceder de la suma de \$300.000.000 menos el 12.00.% de deducible, conforme a valor asegurado del amparo de FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, no obstante y dado a que dentro del presente proceso no se allegó por parte del tercero civilmente responsable certificado de disponibilidad presupuestal de la póliza, se precisa que en el eventual caso de que esta cuente con una disponibilidad presupuestal inferior al valor declarado a pagar por el tercero civilmente responsable, está solo estará obligada a pagar hasta su valor disponible menos el deducible pactado en la póliza, lo anterior, respetando el valor asegurado, limites y deducibles pactados en el contrato de seguros.

En los anteriores, se pronuncia este Cuerpo Colegiado respecto de los argumentos expuestos por el tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

- El tercero civilmente responsable, **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, notificado por aviso electrónico el día 27 de diciembre de 2024, visible en el archivo denominado “20250107\_2025IE0000546 DEVOLUCION DE DILIGENCIAS AUTO No 805 DEL 13122024 PRF-2020-00185”. A través de apoderado de confianza **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.043 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 70.494 del Consejo Superior de la Judicatura, Encontrándose dentro del término legal establecido, presentó argumentos de defensa contra auto de imputación mediante SIGEDOC No. 2025ER0003540 del 13 de enero de 2025, en los cuales expuso los siguientes, se citan acápite más relevantes:

**“RESPONSABILIDAD DEL GARANTE DETERMINADA POR EL REISGO AMPRADO.**

*En términos del artículo 44 de la ley 610, la vinculación del garante se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella.*

*Sumado a lo anterior, la Contraloría General de la República, mediante Circular 005-2020 de 16 de marzo de 2020 dispuso:*

*En aras de brindar mayor claridad frente a la vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría*

*General de la República y como parte de la política de prevención del daño antijurídico que ha adoptado la entidad para el presente año, a continuación se resaltan algunos aspectos que deben ser tenidos en cuenta por los operadores jurídicos, relacionados con la mencionada vinculación de dichas compañías como garantes dentro de los procesos de responsabilidad fiscal:*

- *Las compañías de seguros no son gestores fiscales, por ende, su responsabilidad se limita a la asunción de ciertos riesgos en las condiciones previstas en el contrato de seguros.*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 93 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*En efecto, es muy claro lo establecido en la ley la Jurisprudencia y en la citada circular 005 de 2020, en cuanto a la necesidad de analizar las condiciones del riesgo amparado, dada la vinculación en calidad de tercero civilmente responsable, lo que necesariamente implica que la responsabilidad de la aseguradora, que s básicamente patrimonial, se limita a las condición de las pólizas, en cuanto a modalidad de cobertura, como en este caso, que es por ocurrencia; necesidad que el hecho generador del daño se de en vigencia de la póliza, limite de valor asegurado, así como la acreditación de los requisitos del artículo 1077 del código de comercio, como lo son la ocurrencia, la cual se debe dar dentro de la vigencia y condiciones de asegurabilidad del riesgo, como la determinación de la cuantían, el establecer cuando es por ocurrencia, el valor exacto del daño o detrimento ocasionado dentro de la vigencia de la póliza, la aseguradora no tendría que responder por hechos anteriores ni posteriores a la vigencia, es por ello que la misma circular 005 de 2020 establece que:*

- Las obligaciones de la aseguradora tienen límites, entre otros, la suma asegurada, la vigencia, los amparos, las exclusiones, los deducibles, los siniestros, establecidos en el clausulado del contrato de seguros correspondiente.*
- De conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000, la vinculación como garante de una compañía aseguradora se da, ya sea porque el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recae el objeto del proceso se encuentra amparado por una póliza.*
- Habiéndose identificado claramente el hecho investigado, el operador fiscal en cualquier momento de la indagación preliminar o simultáneamente con el auto de apertura y, en todo caso de manera oportuna dentro del trámite del PRF, debe solicitar a la entidad afectada copia íntegra de las pólizas que garantizaban el cumplimiento del contrato, aseguraban el bien, garantizaban el correcto manejo de fondo o valores, o de responsabilidad civil para servidores públicos, según sea el caso, que hayan estado vigentes desde la ocurrencia del hecho dañoso hasta el auto de apertura o el día en que son solicitadas. Debe verificarse que no se allegue solamente la carátula de las respectivas pólizas, sino toda la documentación en donde consten las condiciones del contrato de seguros, es decir, todos sus anexos.*
- Teniendo en cuenta el hecho generador sobre el que recae el proceso de responsabilidad fiscal, el mismo debe contrastarse con los siniestros cubiertos por las pólizas de seguros que potencialmente se afectarán y a partir de allí, analizar las condiciones generales y particulares del contrato de seguros, la base o modalidad (ocurrencia, descubrimiento, reclamación o "claims made", etc.) de la cobertura del seguro que se pretende afectar y las demás condiciones del contrato, con miras a determinar tempranamente y con absoluta claridad cuál es la póliza llamada a responder (en virtud a la vigencia, el ramo de seguros, etc.).*
- Es importante que, además de identificar la modalidad de cobertura, el operador fiscal verifique los demás elementos de la póliza, como su periodo de prescripción, de retroactividad, las exclusiones que establezca, sus amparos, deducible, valor y de ser posible determinar si la misma ya había sido afectada, lo cual puede afectar la suma asegurada.*
- El operador fiscal debe identificar con absoluta claridad cuáles son las modalidades de cobertura (descubrimiento, ocurrencia, o reclamación claims*

made), así como su vigencia, los periodos de cobertura temporal retroactiva o no de las respectivas pólizas, y demás condiciones, para determinar cuál de ellas se afectará en curso del proceso de responsabilidad fiscal. En caso de tratarse de la modalidad de seguros de ocurrencia, la póliza a ser afectada debe ser aquella que se encontraba vigente para el momento de acaecimiento del hecho que genere la pérdida del recurso público. Si la modalidad es por descubrimiento, la póliza afectada será la que se encontraba vigente a la fecha en que se tuvo conocimiento del hecho que origine la pérdida o solicitud de indemnización. Y si la modalidad del seguro es por reclamación o "claims made", deberá afectarse la póliza vigente al momento de proferir el auto de apertura o de vinculación de la aseguradora.

El operador fiscal deberá verificar que no se realice una indebida acumulación de vigencias o de valores asegurados de las pólizas de seguros y en consecuencia la vinculación de la aseguradora se hará con sujeción a la/ respectiva modalidad prevista en el contrato de seguro.

- El operador fiscal dentro del ejercicio de verificación antes señalado, debe analizar tanto las condiciones generales como particulares en las cuales se determinan las coberturas y exclusiones de la póliza, vinculando únicamente el valor del amparo al que se refiere el hecho investigado.
- La vinculación de las compañías aseguradoras en los procesos ordinarios se efectuará con la comunicación del auto de apertura, si en este se hizo la vinculación, o a través del auto mediante el cual se hace la vinculación si esta se lleva a cabo con posterioridad a la apertura, acompañado de copia del auto de apertura del proceso (Artículo 44 Ley 610 de 2000). En el caso del proceso verbal, se le debe notificar personalmente el auto de apertura e imputación en los casos en que se realiza su vinculación a través de dicho auto. Si la vinculación es posterior, se surtirá mediante comunicación de tal decisión acompañando copia del auto de apertura e imputación (Artículos 98 y 104 de la ley 1474 de 2011).

En suma, si tomamos lo dispuesto en el artículo 44 de ley 610 de 200 con lo ordenado en la Circular 005-2020, podemos deducir que, el auto de imputación no realizó un verdadero análisis de las coberturas, de cómo opera la cobertura por descubrimiento, y no efectuó la tarea de establecer en la vigencia de la póliza de Aseguradora Solidaria de Colombia, cuanto es la cuantía real del daño presuntamente ocasionado de la vigencia.

Ahora bien, dado que la cobertura opera por ocurrencia, debemos proceder a establecer el presunto detrimento en vigencia de la póliza, y en tal sentido tenemos que:

| vigencia   | 12-sep-16 | 12-sep-17 |
|------------|-----------|-----------|
|            |           |           |
| 31/05/2017 |           | 10600000  |
| 5/06/2017  |           | 148800    |
| 31/05/2017 |           | 6300000   |
| 5/06/2017  |           | 181500    |
| 11/07/2017 |           | 166000    |
| 11/07/2017 |           | 127000    |
| 10/08/2017 |           | 5910000   |
|            |           | 23433300  |

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 95 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

**DEL LIMITE DE VALOR ASEGURADO Y DEL DEDUCIBLE PACTADO.**

Ahora bien, la Aseguradora Solidaria de Colombia sólo podría responderá dentro de los términos cuantitativos y económicos derivados de la vigencia del contrato de seguros que decida afectar la Contraloría, y en virtud de tal contrato la aseguradora no está obligada a pagar más allá del menor valor entre el valor asegurado, y la presunta pérdida o daño sufrido, descontando de dicho valor el deducible pactado contractualmente, En el caso de autos, presuntamente el daño ocurrido en vigencia de la póliza Global de Manejo sector Oficial, la 530-64-994000001009, con vigencia comprendida entre 12-09-2016 al 12-09-2017, El límite del valor asegurado se encuentra establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, a saber:

Artículo. 1079. Responsabilidad del asegurador. El asegurador no estará obligado a responder si no hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 1074.

El deducible se encuentra regulado en el artículo 1103 del Código de Comercio, que a la letra dice:

“Artículo 1103. Deducible. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”.

La responsabilidad de la Aseguradora Solidaria de Colombia en ningún caso y por ningún motivo podrá exceder, los límites indicados en la póliza, aunque durante la vigencia de la póliza se presenten dos o más acontecimientos constitutivos de siniestro.

Así mismo, al proferirse fallo de primera, segunda instancia o por cualquier medio se termine el proceso, y al ejecutarse éste, sólo responderá hasta el valor asegurado, siempre y cuando éste no se encuentre agotado al momento de proferirse el fallo definitivo.

Tal y como lo indica el artículo 1111 del Código de Comercio, que establece:

“Artículo. 1111. Reducción de la suma asegurada. La suma asegurada se entenderá reducida, desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por el asegurador.”

**En el caso de autos, al presunto daño causado en vigencia se debe descontar el deducible pactado de 15% sobre valor de pérdida mínimo de 2 smmlv, es decir a los \$ 23.433.300 se debe deducir el deducible pactado de 15% que equivale a la suma de \$ 3.514.665, por lo tanto la eventual responsabilidad patrimonial de solidaria no podrá ser superior a \$ 19.918.305.**

**EL CUANTO AL LÍMITE POR EVENTO**

La póliza establece que el límite por evento se limita a la suma de \$ 80.000.000, a esta suma se le debe aplicar el deducible pactado.

DE LOS CARGOS Y FUNCIONARIOS AMPRADOS.

Es importante precisar, que en el caso concreto de la póliza global de manejo, se establecieron específicamente los cargos amparados, así como los funcionarios, lo que incluso dio lugar a que se expidieran certificados en los cuales se hacía mención textual del cargo y funcionario amparado; al hacer el cotejo, de los funcionarios implicados en el caso que nos ocupa, con los funcionarios amparados en la póliza de manera textual, encontramos que ninguno de los aquí implicados, se encuentra amparado, motivo por el cual, los hechos imputables a los funcionarios no amparados por la póliza, no son objeto de cobertura, acuerdo con las condiciones del riesgo.

Veamos: establece la póliza:

**OBJETO DEL SEGURO :** En consideración a las declaraciones que el tomador hace en la solicitud de seguro, se ampara a la UNIVERSIDAD DELPACIFICO con sujeción a las condiciones generales de la póliza, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de los conceptos determinados en el ítem de amparos, de acuerdo con su definición legal, en que **incurrieran sus empleados, debidamente determinados, y sea cometido durante la vigencia de la póliza.** (como puede advertirse la póliza establece que el empleado afianzado debe estar plenamente determinado.

POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

AGENCIA EXPEDIDORA: PORIADO

000 AGENCIA: 530 RARO: 64 No Póliza: 994000001009 ANEXO: 0

DATOS DEL TOMADOR

|               |                          |                 |    |               |
|---------------|--------------------------|-----------------|----|---------------|
| NOMBRE:       | UNIVERSIDAD DEL PACIFICO | IDENTIFICACIÓN: | NT | 835.000.300-4 |
| ASEGURADO:    | UNIVERSIDAD DEL PACIFICO | IDENTIFICACIÓN: | NT | 835.000.300-4 |
| BENEFICIARIO: | UNIVERSIDAD DEL PACIFICO | IDENTIFICACIÓN: | NT | 835.000.300-4 |

TEXTO DE LA POLIZA

POLIZA NUEVA VIGENCIA 2016-2017

TOMADOR : UNIVERSIDAD DEL PACIFICO  
NIT : 835.000.300-4

ASEGURADOR : UNIVERSIDAD DEL PACIFICO  
NIT : 835.000.300-4

BENEFICIARIO : UNIVERSIDAD DEL PACIFICO  
NIT : 835.000.300-4

SECTOR: MUNICIPIO DE TOLIMA C.C. 14.470.048  
17 EMPLEADOS (SEGUN RELACION APORTADA)

OBJETO DEL SEGURO : En consideración a las declaraciones que el tomador hace en la solicitud de seguro, se ampara a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO con sujeción a las condiciones generales de la póliza, contra la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de los conceptos determinados en el ítem de amparos, de acuerdo con su definición legal, en que incurrieran sus empleados, debidamente determinados, y sea cometido durante la vigencia de la póliza.

LIMITES ASEGURADO : Cml \$440.368.378 en el asegurado anual, limitado a \$80.000.000 por evento.

La revisar el certificado # 1 tenemos

Que se hace relación de cargos amparados a saber:

- RELACION DE CARGOS
- No. CARGO
- 1 DIRECCION ADMINISTRATIVA
- 1 ALMACEN

- 1 TESORERA
- 1 DIRECCION ACADEMICA
- 1 RECTOR
- 8 MIENBROS DEL CONSEJO SUPERIOR
- 1 TALENTO HUMANO
- 1 BIENESTAR SOCIAL
- 1 PRESUPUESTO

Y al verificar el empleado debidamente determinado tenemos que en el certificado # 2 relaciona los siguientes funcionarios determinados:

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN RELACIÓN PERSONAL PÓLIZA MANEJO GLOBAL, SE ACTUALIZA LOS CARGOS:

DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

No. NOMBRE Y APELLIDO CÉDULA CARGO

- 1 HUGO ARLEY TOBAR OTERO 14.470.848 RECTOR
- 2 ANA DOLORES MOREN 31.378.440 DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
- 3 JULIÁN ANGULO ANGULO 6.134.456 DIRECTOR ACADÉMICO
- 4 KAREN LIZETH SINISTERRA 1.111.739.535 DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
- 5 GENNOVA JACQUELINE PORTOCARRERO 34.678.529 JEFE DE DIVISIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL
- 6 JOSE HERLIN COLORADO 94.442.700 SECRETARIO GENERAL
- 7 ALBA YOLIMA ALEGRÍA 31.377.701 JEFE DE COMPRAS Y ALMACÉN
- 8 VÍCTOR JAVIER MOLINA 16.496.815 JEFE DE CONTABILIDAD
- 9 FLORESMIRO MURILLO 16.483.004 PROFESIONAL APOYO DE PRESUPUESTO
- 10 JOSE ERLIN COLORADO CUERO 94.442.700 SECRETARIO GENERAL
- 11 CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS 11.801.914 ASESOR CONTROL INTERNO
- 12 ROGER ANTONIO SÁNCHEZ BONILLA 16.551.425 TESORERO
- 13 IVAN QUINTERO ANGULO 94.441.496 JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN
- MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR
  - 1 EDNA ROCIO VANEGAS 1.110.446.406 DELEGADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 98 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

2 ÁLVARO ZAPATA 16.583.292 DELEGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3 LUIS ENRIQUE CAICEDO 16.600.530 DELEGADO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

4 ALEXIS DÍAZ GARCÉS 1.028.187.009 REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

5 ANDERSON ARROYO ARROYO 1.111.744.908 REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

6 HÉCTOR CASTRO NOVITEÑO 10.552.963 REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

7 CARLOS ALBERTO PALACIOS 16.833.046 REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES

8 BISMARCK NICOLÁS CHAVERRA 16.732.483 REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS

DETALLE TOTAL  
DIRECTIVAS 13  
MIEMBROS CONSEJOR SUPERIOR 8  
TOTAL PERSONAL 21

Como puede advertirse en los funcionarios determinados no se menciona ninguno de los implicados.  
En el certificado # 3 se mencionan los siguientes funcionarios:

13 IVAN QUINTERO ANGULO 94.441.496 JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN

14 YAIMER FABIAN PANAMEÑO VIVERO 16.472.152 MENSAJERO

MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR

1 EDNA ROCIO VANEGAS 1.110.446.406 DELEGADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

2 ÁLVARO ZAPATA 16.583.292 DELEGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

3 LUIS ENRIQUE CAICEDO 16.600.530 DELEGADO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

4 ALEXIS DÍAZ GARCÉS 1.028.187.009 REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES

5 ANDERSON ARROYO ARROYO 1.111.744.908 REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS

6 HÉCTOR CASTRO NOVITEÑO 10.552.963 REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 99 de 137        |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

7 CARLOS ALBERTO PALACIOS 16.833.046 REPRESENTANTE DE LOS  
DOCENTES

8 BISMARCK NICOLÁS CHAVERRA 16.732.483 REPRESENTANTE DE LAS  
DIRECTIVAS ACADÉMICAS

*Como se puede apreciar tampoco se relaciona ninguno de los implicados en el  
proceso fiscal.*

*Y finalmente en el certificado # 4 se menciona los siguientes:*

**NOMBRE CÉDULA**

DONALD RIASCOS 80.815.217  
ALFONSO CARDONA OLARTE 10.482.550  
CARLOS ALBERTO PALACIOS SINISTERRA 16.833.049  
EDUARD HERNANDO RIVERA JAIMES 16.461.629  
INDIRA BANGUERO MORENO 66.749.316  
LURY NOHEMY GARCIA NUÑEZ 31.997.460  
FRANCISCO JAVIER PAREDES VALLEJO 12.984.155  
OLGA LUCIA ROSERO ALPALA 27.175.978  
JORGE AUGUSTO ANGULO 16.489.242  
JOSÉ OMAR CARDONA MONTOYA 16.604.914  
ANA FELICIA BARAJAS PEREA 54.251.230  
JOSÉ FÉLIX RIASCOS BENAVIDES 16.658.033  
EDWIN SEGURA GUERRERO 1.130.606.578  
HENRY HINCAPIE LONDOÑO 7.251.282  
LURY NOHEMY GARCIA 31.997.460  
PEDRO ANTONIO TABARES BERÓN 16.670.531  
GIOVANNI GÓMEZ 12.999.385  
NILSEN LEONARDO LASSO RIVAS 94.404.782  
VÍCTOR HUGO MORENO MORENO 16.502.109  
LESSI SOCORRO SALAZAR VALENCIA 31.448.765  
LUIS CARLOS PARDO LOCARNO 16.278.561  
JEHAN KARINA SHEK MONTAÑO 38.470.764  
GLORIA INES MONTOYA DUQUE 31.918.495  
NIXON ARBOLEDA MONTAÑO 1.088.265.225  
ALEXANDER ITURRE CAMPIÑO 16.503.391  
LEONARDO RODRÍGUEZ MURILLO 16.785.337  
HOLVER SANCLEMENTE CANIZALES 14.879.720  
JOSE VICENTE MONZON 79.904.963  
YEISON BARAHONA SEPULVEDA 94.441.315  
JOSE WALTER CAICEDO ARBOLEDA 16.466.253  
HERNÁN HIDELBERG GÓMEZ ESTUPIÑAN 14.474.915  
ADRIANA ESPINOSA BONILLA 31.915.338

*Como quiera que en la póliza se establecía que se requería nominar  
específicamente el funcionario, lo cual no se hizo en el caso presente, con  
relación a los funcionarios implicados, los cuales no son mencionados en la  
póliza, luego los actos, cometidos por dichos funcionarios que hayan podido  
generar un detrimento o daño, no son objeto de cobertura de la póliza expedida  
por la aseguradora solidaria de Colombia.*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 100 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

**PRUEBAS**

1. Documental: Póliza 530-64-994000001009 certificados de 0 al 4.

**En los términos de los artículos 53, 54, 56 y 67 de la ley 1437 de 2011, autorizo notificación de todos los autos y providencias que se profieran dentro del presente proceso a los correos [ricardo.galeano@galegalsas.com](mailto:ricardo.galeano@galegalsas.com),**

*Por las razones expuestas solicito la desvinculación de la Garante Aseguradora Solidaria de Colombia.*

*En los anteriores términos doy por presentados los argumentos de defensa y la solicitud de pruebas.*

**POSICIÓN DEL DESPACHO:**

Frente a los argumentos expuestos por el tercero civilmente responsable ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA a través de su apoderado de confianza GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR este Cuerpo Colegiado de la Gerencia Valle se permite pronunciar de la siguiente manera:

Una vez se procedió con la revisión de los argumentos expuestos y los documentos probatorios allegados por el tercero civilmente responsable ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA consisten en los siguientes archivos denominados; “530-64-994000001009-0.pdf”, “530-64-994000001009-1.pdf”, “530-64-994000001009-2.pdf”, “530-64-994000001009-3.pdf”, “530-64-994000001009-4.pdf”. este cuerpo colegido logró concluir.

La compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, fue vinculada mediante Auto No. 188 del 19 de mayo de 2020, en calidad de tercero civilmente responsable con ocasión a la expedición de la póliza No. 530- 64- 994000001009, vigencia: 12-09-2016 al 12-09-2017, riesgos amparados: Delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, rendición de cuentas, reconstrucción de cuentas Valor asegurado: \$ 469.168.178, Fecha expedición: 12-09-2016.

Si bien es cierto que el tercero civilmente responsable en un hipotético caso de ser declarado tercero civilmente responsable dentro del proceso, su responsabilidad estaría limitada únicamente frente a los pagos efectuados con las tarjetas que se hayan realizado entre el 31 de mayo de 2017 hasta el 12 de septiembre de 2017, este omite que frente a dicho valor que conforme al artículo 53 de la Ley 610 de 2000 dispone que:

*“...Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, **actualizándolo a valor presente al momento de la decisión**, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes”.*

Situación que ha sido corroborada por la Corte constitucional que al respecto ha señalado:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que*

se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”146.

No obstante, este cuerpo colegiado logró concluir que dentro de la póliza no se encontraban amparados ninguno de los presuntos vinculados al presente proceso, los señores Félix Suarez Reyes en calidad de Rector, Gerardo Valverde Solís en calidad de Director Administrativo y Financiero y Edwin Janes Patiño en calidad de Tesorero, conforme se expone a continuación:

Archivo denominado “530-64-994000001009-2.pdf”

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POBLADO

COD. AGENCIA: 530

RAMO: 64

No PÓLIZA: 994000001009

ANEXO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

ASEGURADO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

IDENTIFICACIÓN: NIT

IDENTIFICACIÓN: NIT

IDENTIFICACIÓN: NIT

835.000.300-4

835.000.300-4

835.000.300-4

TEXTO DE LA POLIZA

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO Y SEGUN RELACIÓN PERSONAL PÓLIZA MANEJO GLOBAL, SE ACTUALIZA LOS CARGOS:

DIRECTIVAS DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO  
No. NOMBRE Y APELLIDO CÉDULA CARGO  
1 HUGO ARLEY TOBAR OTERO 14.470.848 RECTOR  
2 ANA DOLORES MOREN 31.378.440 DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
3 JULIÁN ANGULO ANGULO 8.134.456 DIRECTOR ACADÉMICO  
4 KAREN LIZETH SINISTERRA 1.111.739.535 DIRECTORA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO  
5 GENNOVA JACQUELINE PORTOCARRERO 34.678.529 JEFE DE DIVISIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL  
6 JOSE HERLIN COLORADO 94.442.700 SECRETARIO GENERAL  
7 ALBA YOLIMA ALEGRIA 31.377.701 JEFE DE COMPRAS Y ALMACÉN  
8 VÍCTOR JAVIER MOLINA 16.496.815 JEFE DE CONTABILIDAD  
9 FLORESMIRO MURILLO 16.483.004 PROFESIONAL APOYO DE PRESUPUESTO  
10 JOSE ERLIN COLORADO CUERO 94.442.700 SECRETARIO GENERAL  
11 CARLOS ALBERTO CUESTA PALACIOS 11.801.914 ASESOR CONTROL INTERNO  
12 ROGER ANTONIO SÁNCHEZ BONILLA 16.551.425 TESORERO  
13 IVAN QUINTERO ANGULO 94.441.496 JEFE OFICINA DE PLANEACIÓN  
MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR  
1 EDNA ROCIO VANEGAS 1.110.446.406 DELEGADA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
2 ÁLVARO ZAPATA 16.583.292 DELEGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
3 LUIS ENRIQUE CAICEDO 16.600.530 DELEGADO DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA  
4 ALEXIS DÍAZ GARCÉS 1.028.187.009 REPRESENTANTES DE LOS ESTUDIANTES  
5 ANDERSON ARROYO ARROYO 1.111.744.908 REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS  
6 HÉCTOR CASTRO NOVITENO 10.552.963 REPRESENTANTE DEL SECTOR PRODUCTIVO  
7 CARLOS ALBERTO PALACIOS 16.833.046 REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES  
8 BISMARCK NICOLÁS CHAVERRA 16.732.483 REPRESENTANTE DE LAS DIRECTIVAS ACADÉMICAS  
  
DETALLE TOTAL  
DIRECTIVAS 13  
MIEMBROS CONSEJER SUPERIOR 8  
TOTAL PERSONAL 21  
  
LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN EN VIGOR.



POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: POBLADO

COD. AGENCIA: 530

RAMO: 64

No POLIZA: 994000001009

ANEJO: 4

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

ASEGURADO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

BENEFICIARIO: UNIVERSIDAD DEL PACIFICO

IDENTIFICACION: NIT

835.000.300-4

IDENTIFICACION: NIT

835.000.300-4

IDENTIFICACION: NIT

835.000.300-4

TEXTO ITEM 1

FRANCISCO JAVIER PAREDES VALLEJO 12.984.155  
OLGA LUCIA ROSERO ALPALA 27.175.978  
JORGE AUGUSTO ANGULO 16.489.242  
JOSÉ OMAR CARDONA MONTOYA 16.604.914  
ANA FELICIA BARAJAS PEREA 54.251.230  
JOSÉ FÉLIX RIASCOS BENAVIDES 16.658.033  
EDWIN SEGURA GUERRERO 1.130.606.578  
HENRY HINCAPIE LONDOÑO 7.251.282  
LURY NOHEMY GARCIA 31.997.460  
PEDRO ANTONIO TABARES BERÓN 16.670.531  
GIOVANNI GÓMEZ 12.999.385  
NILSEN LEONARDO LASSO RIVAS 94.404.782  
VÍCTOR HUGO MORENO MORENO 16.502.109  
LESSI SOCORRO SALAZAR VALENCIA 31.448.765  
LUIS CARLOS PARDO LOCARNO 16.278.561  
JEHAN KARINA SHEK MONTAÑO 38.470.764  
GLORIA INES MONTOYA DUQUE 31.918.495  
NIXON ARBOLEDA MONTAÑO 1.088.265.225  
ALEXANDER ITURRE CAMPIÑO 16.503.391  
LEONARDO RODRÍGUEZ MURILLO 16.785.337  
HOLVER SANCLEMENTE CANIZALES 14.879.720  
JOSE VICENTE MONZON 79.904.963  
YEISON BARAHONA SEPULVEDA 94.441.315  
JOSE WALTER CAICEDO ARBOLEDA 16.466.253  
HERNÁN HIDEALBERG GÓMEZ ESTUPIÑÁN 14.474.915  
ADRIANA ESPINOSA BONILLA 31.915.338  
  
LAS DEMAS CONDICIONES CONTINUAN EN VIGOR.

Conforme se expone en las anteriores, no se observa que dentro de la Póliza No. 530-64-994000001009 se encuentren relacionados como amparados a través de sus cargos alguno de los presuntos responsables fiscales, por lo que encuentra este cuerpo colegiado eficaz la desvinculación del tercero civilmente responsable ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dado a que el mismo no se encuentra obligado a responder frente a conductas cometidas por funcionarios que no se encuentren incluidos como amparados en los diferentes cargos en la póliza citada contrata entre la entidad UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA y la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

De conformidad con las anteriores este Cuerpo Colegiado de la Gerencia Valle se permite pronunciar respecto de los argumentos expuestos por el tercero civilmente responsable.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

EL CASO CONCRETO

Como resultado de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral, adelantada por la Contraloría Delegada para Investigaciones Fiscales de la Contraloría General de la República, por el manejo de recursos públicos destinados específicamente para la educación en la entidad afectada Universidad de Pacífico – UNPA -, se detectaron irregularidades relacionadas con el manejo de la Cuenta Corriente No. 030235501 de Banco de Occidente sobre los consumos en las Tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos. 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, consumos respecto de los cuales no se realizó legalización de dichos gastos, como a su vez su relación con el propósito u objetivo misional de la Universidad del Pacífico,

configurándose un daño patrimonial al Estado por un valor sin indexar conforme al Informe técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$171.178.474,37).

**EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO Y CUANTIFICACIÓN**

En el caso que nos ocupa, se encuentra establecido que se efectuaron pagos debitados automáticamente de la Cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos. 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de FÉLIX SUÁREZ REYES, pagos que generaron un detrimento patrimonial a la – UNPA – por un valor inicial de CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$146.348.628), sin embargo dado a que dentro del presente proceso se llevó a cabo informe técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, emitido por la Profesional en Contaduría Luz Yaneth Moreno Ochoa determinó que los pagos realizados con las tarjetas de crédito objeto de investigación ascendieron a la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$171.178.474,37)**. Sin indexar.

Igualmente, cabe resaltar que los presuntos responsables señores, FELIX SUAREZ REYES, GERARDO VALVERDE SOLIS y EDWIN JANES PATIÑO, al rendir sus versiones libres sobre los hechos, nunca negaron los pagos recriminados en el Auto No. 188 del 19 de mayo de 2020 y que precisamente dio apertura al Proceso de Responsabilidad Fiscal No. PRF-2020-00184; que por el contrario ratificaron los pagos efectuados en las tarjetas Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos. 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956. Bajo el argumento de que estos eran gastos de representación del rector, cuando dicha afirmación ya se encuentra desvirtuada dentro del proceso.

Como ya se indicó en párrafos anteriores, dentro del trámite del presente asunto se realizó Informe Técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, emitido por la Profesional Universitaria Grado 01 LUZ YANETH MORENO OCHOA, informe en el cual se concluyó las siguientes:

**VIII. CONCLUSION**

Compras y cargos

*Los usos y consumos por las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, en la vigencia 2016, 2017 y 2018, sumaron \$206.865.601,49, tal y como se evidencia en la siguiente tabla:*

GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA

FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185.

Tabla No. 010  
Resumen de las Compras y Usos de Tarjetas de Crédito

| CONCEPTOS                          | Cifras en pesos. |               |               |               |              |              |               |               | TOTALES        |
|------------------------------------|------------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|---------------|---------------|----------------|
|                                    | 592903-369       | 560744-659    | 619832-902    | 464852-956    | 232532-901   | 866529-859   | 007376-688    | 704088-619    |                |
| VIAJES -TRANSPORTE- DESPLAZAMIENTO | 120.000,00       | 577.230,00    | 16.560.994,00 | 4.744.160,00  | 855.100,00   |              | 28.749.620,00 | 8.825.920,00  | 60.433.024,00  |
| HOTELES -ALOJAMIENTO - ALQUILER    | 10.224.530,00    | 17.176.648,00 | 16173088      | 8.586.258,00  | 493.500,00   | 1.837.252,00 | 14.177.556,00 | 1.036.962,00  | 69.705.794,00  |
| COMBUSTIBLE - VEHICULO             | 1.149.622,00     | 1.771.800,00  | 3.525.539,00  | 1.588.286,00  |              |              | 3.742.892,00  | 1.594.341,00  | 13.372.480,00  |
| ALIMENTACIÓN - RESTAURANTES        | 7.272.458,00     | 7.204.939,00  | 14.092.445    | 3.343.712,00  | 653.631,00   | 58.200,00    | 16.030.038,00 | 5.725.575,00  | 54.380.998,00  |
| OTROS COMPRAS Y SERVICIOS          | 3.569.990,00     | 130.360,00    | 2206195       | 2.932.857,00  |              | 1.127.178,00 | 1.434.594,86  | 3.849.414,00  | 15.250.588,86  |
| GMF 4 X MIL                        | 89.980           | 107.928       | 212282,47     | 87.154,24     | 8.695,57     | 12.452,01    | 259.183,21    | 86.789,91     | 864.465,50     |
| INTERESES CORRIENTES               | 702.008,26       | 845.278,88    | 583018,53     | 437.015,43    | 171.660,80   | 80.060,14    | 555.780,91    | 519.055,78    | 3.893.878,73   |
| INTERESES DE MORA                  | 4.675,10         | 5.933,81      | 2940,04       | 1.374,31      |              | 415,95       | 95.427,91     | 1.207,40      | 111.974,52     |
| BANCARIOS                          | 28.150           | 28.150        | 66.394,24     | 154.900,00    |              | 44.004,00    | 9.900,00      | 145.000,00    | 476.498,24     |
| TOTALES                            | 23.161.413,26    | 27.848.267,88 | 53.422.896,28 | 21.875.716,98 | 2.182.587,37 | 3.159.562,10 | 65.054.992,89 | 21.784.265,09 | 218.489.701,85 |

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619 – Análisis CGR

La representatividad de los gastos incurridos fue el siguiente:

- *Hotelería, alojamiento y alquiler, por los cuales se adquirieron obligaciones por \$69.705.794, equivalentes al 31.9%.*
- *Servicios de alimentación-restaurante, se incurrieron en gastos por \$54.380.998 representando el 24.9%.*
- *Viajes, Transporte y desplazamiento ascendieron a \$60.433.024, con una representatividad del 27.7%.*
- *Otras compras y servicios, se adquirieron obligaciones por \$15.250.588,86 equivalentes al 7,0%.*
- *Por consumo de combustible y gastos de vehículo, se generaron compromisos por \$13.372.480, representando el 6,1%.*
- *Los gastos incurridos por intereses, impuestos al gravamen (4x1000) y bancarios, sumaron \$5.346.816,99 lo que genera una representatividad del 2.1%.*

Legalización y soporte de los gastos

Los comprobantes 6163, 6986 y 9949 entregados por el UNPA, revelan que se registró la causación contable y la imputación presupuestal por pagos efectuados en un monto de \$28.406.575. Sin embargo, de este monto cancelados, sólo se observó soportes que respaldaran las operaciones o transacciones derivadas de los gastos por \$2.350.460 correspondiente a dos facturas expedidas por compras de tiquetes aéreos. (Anexos 11-1 y 12-1)

De otro lado, se evidenciaron las Resoluciones Nos. 1170-2017 de octubre 02 de 2017, 0451-2018 del 30 de agosto de 2018 y 0540-2018 de septiembre 28 de 2018, por medio de las cuales, se aprobaron comisiones y asignaron viáticos al rector de la universidad, por un monto de \$3.685.991. No obstante, lo anterior, no se evidenció documentos soportes mediante el cual se demuestre el cumplimiento de las comisiones y desplazamiento encomendados.

- *La falta de soportes y aprobación de los gastos incurridos durante la utilización de las Tarjetas de Crédito, generan:*

- Que los pagos efectuados no cuenten con un respaldo que justificara la destinación de los recursos.
- Que los registros de los hechos económicos derivados por el uso de las Tarjetas, no se efectuarán conforme a la normatividad presupuestal, contable y tributaria vigentes en el 2016, 2017 y 2018.
- Incertidumbre relacionada con el propósito de los gastos, toda vez que al no contar con los documentos soportes sobre la autorización de los gastos, no se tiene la certeza, sí las tarjetas de créditos, fueron utilizadas para adquirir bienes o servicios en cumplimiento de un propósito u objetivo institucional.
- Con respecto a los pagos efectuados, no se puede precisar, sí la salida de recursos, guardan una relación causal, de origen – efecto, con la actividad funcional (rector) o prestación del servicio educativo, porque en la mayoría de las obligaciones derivadas por el uso de las TC, no se ha establecido el vínculo o correspondencia entre los gastos y las actividades que desarrolló el señor rector con la utilización de los recursos.

Pagos por las compras y usos de la Tarjetas de crédito

La Universidad del Pacifico pagó \$217.974.934,54 por los consumos y cargos de las Tarjetas de Crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, otorgadas por el Banco de Occidente, seccional Buenaventura, a la Universidad del Pacifico en las vigencias 2016, 2017 y 2018.

Lo anterior, reflejado en el siguiente cuadro.

| Tabla No. 011                                 |            |            |            |            |            |            |            |                                |
|-----------------------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|--------------------------------|
| Resumen Pagos Totales por Tarjetas de Crédito |            |            |            |            |            |            |            |                                |
| Fechas Pagos                                  | 582903-369 | 560744-659 | 619832-902 | 464852-956 | 232532-901 | 806529-859 | 007376-688 | Valores en pesos<br>704088-619 |
|                                               |            |            |            |            |            |            |            | Totales                        |
| 28/12/2016                                    | 1.130.000  | 500.000    |            |            |            |            |            | 1.630.000                      |
| 27/01/2017                                    | 2.650.000  | 3.200.000  |            |            |            |            |            | 5.850.000                      |
| 27/02/2017                                    | 3.500.000  | 4.000.000  |            |            |            |            |            | 7.500.000                      |
| 27/02/2017                                    | 3.500.000  |            |            |            |            |            |            | 3.500.000                      |
| 28/03/2017                                    |            | 5.600.000  |            |            |            |            |            | 5.600.000                      |
| 27/04/2017                                    | 5.900.000  | 3.800.000  |            |            |            |            |            | 9.700.000                      |
| 31/05/2017                                    | 6.300.000  | 10.600.000 |            |            |            |            |            | 16.900.000                     |
| 5/06/2017                                     | 181.500    | 148.800    |            |            |            |            |            | 330.300                        |
| 11/07/2017                                    |            |            | 166.000    |            |            |            | 127.000    | 293.000                        |
| 10/08/2017                                    |            |            | 5.690.000  |            |            |            | 5.910.000  | 11.600.000                     |
| 14/09/2017                                    |            |            | 1.178.300  |            |            |            | 11.624.100 | 12.802.400                     |
| 26/09/2017                                    |            |            | 228.089    |            |            |            | 3.364.475  | 3.592.564                      |
| 26/09/2017                                    |            |            | 810.045    |            |            |            |            | 810.045                        |
| 17/10/2017                                    |            |            | 3.142.000  |            |            |            |            | 3.142.000                      |
| 23/10/2017                                    |            |            | 3.141.226  |            |            |            | 74.526     | 3.215.752                      |
| 1/12/2017                                     |            |            |            |            |            |            | 9.020.000  | 9.020.000                      |
| 11/12/2017                                    |            |            | 11.840.000 |            |            |            | 3.820.000  | 15.660.000                     |
| 10/01/2018                                    |            |            | 1.670.000  |            |            |            | 9.030.000  | 10.700.000                     |
| 19/02/2018                                    |            |            | 4.299.011  |            |            |            | 9.039.440  | 13.338.451                     |
| 14/03/2018                                    |            |            | 1.840.000  |            |            |            | 4.822.000  | 6.662.000                      |
| 27/04/2018                                    |            |            | 4.106.000  |            |            |            | 1.901.000  | 6.007.000                      |
| 16/05/2018                                    |            |            | 4.945.000  |            | 6.242.000  |            |            | 11.187.000                     |
| 30/05/2018                                    |            |            | 8.320.000  |            |            |            |            | 8.320.000                      |
| 29/06/2018                                    |            |            |            | 4.515.000  |            | 4.500.000  |            | 9.015.000                      |
| 23/07/2018                                    |            |            |            | 2.132.711  |            |            |            | 2.132.711                      |
| 17/08/2018                                    |            |            |            | 4.090.000  |            |            |            | 4.090.000                      |
| 25/09/2018                                    |            |            |            |            |            |            |            |                                |
| 26/09/2018                                    |            |            |            | 646.000    |            |            |            | 646.000                        |
| 22/10/2018                                    |            |            |            | 9.838.000  |            |            |            | 9.838.000                      |
| 20/11/2018                                    |            |            |            | 2.579.000  |            |            |            | 2.579.000                      |
| 23/11/2018                                    |            |            |            |            |            |            |            |                                |
| TOTAL PAGOS                                   | 23.161.500 | 27.848.800 | 51.375.671 | 23.800.711 | 6.242.000  | 4.500.000  | 47.108.441 | 217.974.935                    |

Fuente: Extractos bancarios TC 491330-5-560744-659, 558772-8-592903-369, 558772-5-619832-902, 558772-0- 464852-956, TC 491330-2-232532-901, 491330-7-866529-859, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088- 619 y la Cta Cte 030-23550-1 – Análisis CGR

*Sin embargo, atendiendo el caso sobre el cual versa los hechos, valores y fechas de pagos, que fundamentaron la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal PRF-2020-00185, se concluye que la Universidad del Pacífico, canceló \$171.178.474,37 durante el periodo mayo 2017 a octubre de 2018, por el uso de las tarjetas de crédito 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956.*

Tal y como se evidencia en el siguiente cuadro:

Tabla No. 012

Resumen Pagos Totales por TC PRF-2020-00185

Valores en pesos

| NUMERO TARJETAS DE CREDITO | FECHA PAGO | VALOR PAGO     | PAGOS DEL PROCESO<br>PRF-2020-00185 |                |
|----------------------------|------------|----------------|-------------------------------------|----------------|
| 491330-5-560744-659        | 31/05/2017 | 10.600.000     | 10.748.800,00                       | 171.178.474,37 |
|                            | 5/06/2017  | 148.800        |                                     |                |
| 558772-8-592903-369        | 31/05/2017 | 6.300.000      | 6.481.500,00                        |                |
|                            | 1/06/2017  | 181.500        |                                     |                |
| 491330-4-007376-688        | 11/07/2017 | 127.000,00     | 58.732.540.99                       |                |
|                            | 14-09-2017 | 11.624.100     |                                     |                |
|                            | 26/09/2017 | 3.364.474,63   |                                     |                |
|                            | 10/08/2017 | 5.910.000,00   |                                     |                |
|                            | 23/10/2017 | 74.526,36      |                                     |                |
|                            | 1/12/2017  | 9.020.000,00   |                                     |                |
|                            | 11/12/2017 | 3.820.000,00   |                                     |                |
|                            | 10/01/2018 | 9.030.000,00   |                                     |                |
|                            | 19/02/2018 | 9.039.440,00   |                                     |                |
|                            | 14/03/2018 | 4.822.000,00   |                                     |                |
|                            | 27/04/2018 | 1.901.000,00   |                                     |                |
| 491330-7-866529-859        | 29/06/2018 | 4.500.000      | 4.500.000,00                        |                |
| 491330-9-704088-619        | 23/07/2018 | 3.188.341      | 12.104.341,00                       |                |
|                            | 17/08/2018 | 4.720.000      |                                     |                |
|                            | 25/09/2018 | 2.175.000      |                                     |                |
|                            | 22/10/2018 | 2.021.000      |                                     |                |
| 558772-0-464852-956        | 29/06/2018 | 4.515.000      | 21.221.710,61                       |                |
|                            | 23/07/2018 | 2.132.710,61   |                                     |                |
|                            | 17/08/2018 | 4.090.000,00   |                                     |                |
|                            | 26/09/2018 | 646.000        |                                     |                |
|                            | 22/10/2018 | 9.838.000,00   |                                     |                |
| 558772-5-619832-902        | 11/07/2017 | 166.000,00     |                                     |                |
|                            | 10/08/2017 | 5.690.000,00   |                                     |                |
| NUMERO TARJETAS DE CREDITO | FECHA PAGO | VALOR PAGO     | PAGOS DEL PROCESO<br>PRF-2020-00185 |                |
|                            | 14/09/2017 | 1.178.300,00   | 51.147.581,77                       |                |
|                            | 26/09/2017 | 810.044,82     |                                     |                |
|                            | 17/10/2017 | 3.142.000,00   |                                     |                |
|                            | 23/10/2017 | 3.141.225,95   |                                     |                |
|                            | 11/12/2017 | 11.840.000,00  |                                     |                |
|                            | 10/01/2018 | 1.670.000      |                                     |                |
|                            | 19/02/2018 | 4.299.011      |                                     |                |
|                            | 14/03/2018 | 1.840.000      |                                     |                |
|                            | 27/04/2018 | 4.106.000      |                                     |                |
|                            | 16/05/2018 | 4.945.000      |                                     |                |
|                            | 30/05/2018 | 8.320.000      |                                     |                |
| 491330-2-232532-901        | 16/05/2018 | 6.242.000      | 6.242.000,00                        |                |
| TOTAL                      |            | 171.178.474,37 | 171.178.474,37                      | 171.178.474,37 |

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 108 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*De conformidad con los extractos analizados, se coligue que la custodia y uso de las tarjetas de créditos, estaban en cabeza de los funcionarios que fungieron como rectores del UNPA, en la época de los hechos, así:*

- Víctor Hugo Moreno, Tarjetas de Crédito 4913305560744659 – 5587728592903369. Periodo de los extractos bancarios: noviembre de 2016 hasta agosto de 2017.*
- Félix Suarez Riascos, TC 558772-5-619832-902, 558772-0-464852-956, 491330-2-232532-901, 491330-4-007376-688 y 491330-9-704088-619. Periodo de los extractos bancarios junio de 2017 a diciembre de 2018.*
- Para la TC 491330-7-866529-859 Credencial Visa, Viajera Empresa, no se especifica en el extracto, el nombre de la persona asignada para el manejo de la TC. Periodo del extracto analizado junio de 2018.*

Dicho informe se puso a disposición de los vinculados mediante Auto No. 140 del 08 de marzo de 2021, notificado mediante estado No. 040-2021 del 11 de marzo de 2021 y dado a que dentro del término de traslado nunca se recibió objeciones al Informe realizado por parte de los vinculados, esta Gerencia Departamental determinó que la cuantía definitiva del detrimento causado por los hechos objeto de reproche fiscal es la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$171.178.474,37)**. Sin indexar.

Sumado a lo anterior, se tiene dentro del presente proceso que la Universidad del Pacifico, nunca autorizó Asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante la vigencia 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 conforme a certificación emitida por el secretario general, HAROLD ENRIQUE COGOLLO LEONES de fecha 08 de septiembre de 2021. Expuesto lo anterior, dentro del presente proceso, el rector nunca soportó dentro del presente proceso la atención a las reiteradas solicitudes realizadas por el Director Administrativo y Financiero y Tesorero, frente al trámite de legalización pese a que la entidad afectada contaba con el documento, Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyo económico, en el cual se establecen las políticas o condiciones, para llevar a cabo la solicitud, el manejo y legalización de los avances por conceptos de viáticos, gastos de viaje, capacitación apoyos económicos y anticipos para adquisición de bienes y servicios que requieran pago de estricto contado de los gastos realizados con las tarjetas de créditos, como su relación con el propósito u objetivo misional de la Universidad del Pacifico.

Este despacho evidencia que la integralidad de las pruebas allegadas y arrimadas al presente proceso permiten establecer con plena certeza la existencia del daño patrimonial, el cual es aecido en razón a los pagos realizados mediante debitación automática de la cuenta No 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la universidad del pacifico, a los consumos de las tarjetas de crédito empresarial Nos 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos. 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956 a nombre de Félix Suarez Reyes, esto toda vez, que NO existen soportes que permitan determinar en que fueron realizados los gastos surtidos con las tarjetas de crédito en cuestión.

El informe técnico No 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, la recopilación de la información respecto de los soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito empresarial Nos 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos. 5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, se realizó mediante solicitudes realizadas a la universidad del pacifico y al banco de occidente de Buenaventura, cuyos registros en donde se relaciona en forma detallada los soportes de relacionados con los pagos realizados, contenidos en la tabla No. 012 de la siguiente manera:

Tabla No. 012  
Resumen Pagos Totales por TC PRF-2020-00185

| Valores en pesos           |              |                |                                  |                |
|----------------------------|--------------|----------------|----------------------------------|----------------|
| NUMERO TARJETAS DE CREDITO | FECHA PAGO   | VALOR PAGO     | PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185 |                |
| 491330-5-560744-659        | 31/05/2017   | 10.600.000     | 10.748.800,00                    | 171.178.474,37 |
|                            | 5/06/2017    | 148.800        |                                  |                |
| 558772-8-592903-369        | 31/05/2017   | 6.300.000      | 6.481.500,00                     |                |
|                            | 1/06/2017    | 181.500        |                                  |                |
| 491330-4-007376-688        | 11/07/2017   | 127.000,00     | 58.732.540.99                    |                |
|                            | 14-09-2017   | 11.624.100     |                                  |                |
|                            | 26/09/2017   | 3.364.474,63   |                                  |                |
|                            | 10/08/2017   | 5.910.000,00   |                                  |                |
|                            | 23/10/2017   | 74.526,36      |                                  |                |
|                            | 1/12/2017    | 9.020.000,00   |                                  |                |
|                            | 11/12/2017   | 3.820.000,00   |                                  |                |
|                            | 10/01/2018   | 9.030.000,00   |                                  |                |
|                            | 19/02/2018   | 9.039.440,00   |                                  |                |
|                            | 14/03/2018   | 4.822.000,00   |                                  |                |
| 27/04/2018                 | 1.901.000,00 |                |                                  |                |
| 491330-7-866529-859        | 29/06/2018   | 4.500.000      | 4.500.000,00                     |                |
| 491330-9-704088-619        | 23/07/2018   | 3.188.341      | 12.104.341,00                    |                |
|                            | 17/08/2018   | 4.720.000      |                                  |                |
|                            | 25/09/2018   | 2.175.000      |                                  |                |
|                            | 22/10/2018   | 2.021.000      |                                  |                |
| 558772-0-464852-956        | 29/06/2018   | 4.515.000      | 21.221.710,61                    |                |
|                            | 23/07/2018   | 2.132.710,61   |                                  |                |
|                            | 17/08/2018   | 4.090.000,00   |                                  |                |
|                            | 26/09/2018   | 646.000        |                                  |                |
|                            | 22/10/2018   | 9.838.000,00   |                                  |                |
| 558772-5-619832-902        | 11/07/2017   | 166.000,00     |                                  |                |
|                            | 10/08/2017   | 5.690.000,00   |                                  |                |
| NUMERO TARJETAS DE CREDITO | FECHA PAGO   | VALOR PAGO     | PAGOS DEL PROCESO PRF-2020-00185 |                |
|                            | 14/09/2017   | 1.178.300,00   | 51.147.581,77                    |                |
|                            | 26/09/2017   | 810.044,82     |                                  |                |
|                            | 17/10/2017   | 3.142.000,00   |                                  |                |
|                            | 23/10/2017   | 3.141.225,95   |                                  |                |
|                            | 11/12/2017   | 11.840.000,00  |                                  |                |
|                            | 10/01/2018   | 1.670.000      |                                  |                |
|                            | 19/02/2018   | 4.299.011      |                                  |                |
|                            | 14/03/2018   | 1.840.000      |                                  |                |
|                            | 27/04/2018   | 4.106.000      |                                  |                |
|                            | 16/05/2018   | 4.945.000      |                                  |                |
| 30/05/2018                 | 8.320.000    |                |                                  |                |
| 491330-2-232532-901        | 16/05/2018   | 6.242.000      | 6.242.000,00                     |                |
| TOTAL                      |              | 171.178.474,37 | 171.178.474,37                   | 171.178.474,37 |

Dicho informe técnico concluye que con estas tarjetas se adquirieron bienes y servicios, pero no establece que estos bienes y servicios cumplieron un propósito u objetivo misional de la universidad toda vez que de dichos gastos no existe soporte alguno diferente al estrato de las tarjetas de crédito emitidos por el Banco de occidente.

Bajo este contexto, es dable para este órgano de control colegir, que los pagos realizados a los gastos de estas tarjetas de crédito, sin los respectivos soportes que

indiquen que estos fueron realizados para cumplir un objetivo misional, generó un detrimento patrimonial a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA – por un valor sin indexar de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS MCTE (\$171.178.474,37).**

El daño es uno de los conceptos más elaborados y trabajados de la doctrina perteneciente a la responsabilidad contractual y extracontractual, motivo por el cual, son múltiples los autores que lo han querido abordar, con el objeto de determinar su límite y extensión.

Así tenemos como el doctor Tamayo lo define como “...el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial o extramatrimonial. Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima”<sup>134</sup>; mientras que el profesor De Cupis señala que el daño no es más que un “...perjuicio, es decir, aminoración o alteración de una situación favorable”<sup>135</sup>. Por su parte, el doctor Henao lo identifica como “...la aminoración patrimonial de la víctima”<sup>136</sup>, y el tratadista Escobar Gil, lo determina como “...todo detrimento, menoscabo o perjuicio que a consecuencia de un acontecimiento determinado experimenta una persona en sus bienes espirituales, corporales o patrimoniales, sin importar que la causa sea un hecho humano, inferido por la propia víctima o por un tercero, o que la causa sea un hecho de la naturaleza”<sup>137</sup>.

De esta forma tenemos, que, a pesar de la pluralidad de definiciones, todas ellas conservan unos elementos comunes los cuales se refieren al detrimento sufrido por el patrimonio de la víctima, como consecuencia de una acción u omisión ilícita generada por un tercero independiente a la víctima. Así pues, podemos señalar que el daño es el menoscabo o detrimento producido al patrimonio de la persona natural o jurídica o, a la persona en su ser mismo ya sea patrimonial o físico o, moral o extrapatrimonial, por parte de un tercero, producto de una conducta ilícita.

Si bien existe una homogeneidad respecto al concepto del daño, no cabe duda que éste en materia fiscal contempla unos elementos especiales que lo diferencian del daño en materia penal o civil.

Así, se requiere de un sujeto cualificado para su producción, ya que debe ser causado por un gestor fiscal (o un agente que “contribuya” “con ocasión” de la gestión fiscal al detrimento del erario de acuerdo a su “conexidad próxima y necesaria”). Así mismo, la acción dañosa, debe recaer única y exclusivamente sobre los bienes del Estado, escapando a su examen el menoscabo que sufran otros recursos que no sean los públicos.

De lo anterior, se sigue que el sujeto pasivo del daño sea el Estado, concebido este como persona jurídica en cuanto sujeto de derechos y obligaciones, respecto del cual y por esa condición, sólo es posible indemnizar el daño patrimonial o físico, y no el extrapatrimonial o moral<sup>138</sup>.

En suma, podemos decir que el daño en los PRF, está referido al menoscabo, detrimento o perjuicio que sufre el patrimonio del Estado por causa de la acción u omisión de un gestor fiscal, o de la persona que determine dicho detrimento.

El daño tiene como características, la de ser cierto, esto es, que sea objetivamente verificable<sup>139</sup>, en relación inversamente proporcional con el denominado daño eventual, el cual no es indemnizable<sup>140</sup>; que sea especial, en relación con su origen; anormal, al no tomar en cuenta el desgaste natural de las cosas producto del paso del tiempo, y cuantificable por valorar económicamente el costo del perjuicio.

De la misma forma, la Doctrina ha sido reiterativa en considerar el daño como el primer elemento de la responsabilidad fiscal. Sólo después de estructurado y probado el daño se puede establecer los demás elementos, empezando por la conducta.

Al respecto, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en concepto 0070A del 15 de enero de 2001, señaló sobre el daño:

*“De los tres elementos anteriores, el daño es el elemento más importante. A partir de éste se inicia la responsabilidad fiscal. Si no hay daño no puede existir responsabilidad. Con esta lógica, el artículo 40 de la ley 610 dispone que el proceso de responsabilidad fiscal se apertura cuando se encuentra establecida la existencia del daño, es decir, se requiere que exista certeza sobre la existencia de éste para poder iniciar el proceso de responsabilidad fiscal...”* (Subrayado fuera de texto).

En concepto EE9273 del 14 de febrero de 2006 la Oficina Jurídica de la Contraloría sostuvo respecto al daño al patrimonio del Estado:

*“Así mismo vemos que, la existencia del daño es condición de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, tal como consta en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000 transcritos, de lo contrario, procederá el adelantamiento de una indagación preliminar por el término de seis (6) meses”.*

Allí mismo se afirma:

*“Con base en la normatividad antes descrita la Oficina Jurídica realizó un estudio sobre el daño patrimonial al Estado, proferido mediante el oficio 0070A de 15 de enero de 2001, en el cual citaremos algunos aspectos relativos al objeto de su consulta, a saber: “IV. EL DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. (...) 2. Certeza del daño. Desde los principios generales de responsabilidad es necesario destacar que el daño debe ser cierto. Se entiende que «el daño es cierto cuando a los ojos del juez aparece con evidencia que la acción lesiva del agente ha producido o producirá una disminución patrimonial o moral en el demandante”.* (Subrayado fuera de texto).

Siendo también importante mencionar del concepto al que hacemos referencia que:

*“De otra parte, vale la pena citar la Sentencia SU-620, 13 de noviembre de 1996, Expediente T-84714, Magistrado Ponente Antonio Barrera Carbonel, en la cual la Honorable Corte Constitucional, precisó: “Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio”.* (Subrayado fuera de texto)

Así las cosas, puede señalarse que, aunque el daño en material fiscal sigue en principio los lineamientos jurisprudenciales y doctrinales establecidos para el daño en

general, tiene unos elementos exclusivos que lo separan de éste y lo diferencia de otras clases de daño. Es además la nota primaria y fundamental para establecer la existencia o inexistencia de la Responsabilidad Fiscal, ya que, sin la producción del mismo, no tiene razón de ser la Acción Fiscal, en tanto que esta es resarcitoria al perseguir la compensación del daño causado al Estado por parte del gestor fiscal.

INDEXACIÓN

Establecido el daño patrimonial al Estado, procede el Despacho a dar cumplimiento al artículo 53 de la Ley 610 de 2000, que a la letra señala: *“Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los periodos correspondientes”*:

Se debe tenerse en cuenta que la indemnización ha de ser íntegra, o lo que es lo mismo, el daño debe repararse plenamente, con el objeto de tratar de recomponer los recursos fiscales que han sido sustancia del detrimento, lo cual supone que los dineros que deban ser repuestos al erario deban ser indexados con el fin de que el resarcimiento sea integral.

Esto ya que al Estado no se le puede imponer como castigo la pérdida del valor constante del dinero por el paso del tiempo, siendo éste la víctima del daño causado a sus recursos, ni tampoco puede enriquecerse sin justa causa persiguiendo réditos distintos a los sufridos por el daño que se le ha producido, más si se tiene en cuenta que la naturaleza del proceso fiscal es resarcitoria y no sancionatoria<sup>141</sup>, por lo cual, no se puede buscar por medio del proceso fiscal el cobro de sanciones como pretexto para la indemnización de los perjuicios causados. Debe entonces resarcirse dicho perjuicio con el valor del capital afectado más la indexación del mismo, con el fin de que pueda determinarse una reparación integral del daño a los recursos públicos.

Sobre el tema de la indemnización plena la doctrina ha señalado que:

*“La enunciación de la presente regla es simple: la reparación del daño debe dejar indemne a la persona, esto es, como si el daño no hubiere ocurrido, o, al menos, en la situación más próxima a la que existía antes de su suceso. Dicho de otra manera, se puede afirmar que “se debe indemnizar el daño, sólo el daño y nada más que el daño”, o, en palabras de la Corte constitucional colombiana, que “el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado, mas no puede superar ese límite”. La explicación que se da a esta regla se apoya en un principio general del derecho: si el daño se indemniza por encima del realmente causado, se produce un enriquecimiento sin justa causa a favor de la “víctima”; si el daño se indemniza por debajo del realmente causado, se genera un empobrecimiento sin justa causa para la víctima. Es así el daño la medida del resarcimiento”<sup>142</sup>.*

Ahora bien, la indexación ha sido definida por la doctrina como un sistema que consiste en la adecuación automática de las magnitudes monetarias a las variaciones del nivel de precios, con el fin de mantener constante, el valor real de éstos, para lo cual se utilizan diversos parámetros que solos o combinados entre sí, suelen ser: el aumento del costo de la vida, el nivel de aumento de precios mayoristas, los salarios de los trabajadores, los precios de productos alimenticios de primera necesidad, etc.

El Consejo de Estado<sup>143</sup>, define la indexación de las obligaciones como una figura que nace como una respuesta a un fenómeno económico derivado del proceso de depreciación de la moneda cuya finalidad última es conservar en el tiempo su poder adquisitivo, de tal manera que, en aplicación de principios, tales como, el de equidad y de justicia, de reciprocidad contractual, el de integridad del pago y el de reparación

integral del daño, el acreedor de cualquier obligación de ejecución diferida en el tiempo esté protegido contra sus efectos nocivos.

Por otra parte, la ley 610 de 2000<sup>144</sup>, declara la obligación de resarcir los daños de forma indexada, efecto que ha sido extendido a la cesación y archivo del PRF, según criterio del Consejo de Estado, al señalar que:

*“...el resarcimiento del perjuicio supone la configuración de la responsabilidad, de manera que la procedencia del auto de archivo a que se refiere el artículo 47, cuando se acredita el resarcimiento pleno del perjuicio, implica necesariamente que se ha producido un fallo con responsabilidad fiscal y por ello el artículo 53 de la ley 610 impone la obligación al funcionario competente de determinar en él, en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizado a valor presente al momento de la decisión, según los índices del precio al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes”<sup>145</sup>*

Por su parte, el final del artículo 53 de la ley 610 de 2000 dispone que:

*“...Los fallos con responsabilidad deberán determinar en forma precisa la cuantía del daño causado, actualizándolo a valor presente al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor certificados por el DANE para los períodos correspondientes”.*

Situación que ha sido corroborada por la Corte constitucional que al respecto ha señalado:

*“El objeto de la responsabilidad fiscal es el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, esa reparación debe enmendar integralmente los perjuicios que se hayan causado, esto es: incorporando el daño emergente, el lucro cesante y la indexación que da lugar el deterioro del valor adquisitivo de la moneda. En materia de responsabilidad fiscal está proscrita toda forma de responsabilidad objetiva”<sup>146</sup>.*

Así mismo en la sentencia C-382 de 2008 cuyo Magistrado Ponente fue el doctor RODRIGO ESCOBAR GIL, sobre este tópico la Corte manifestó:

*“Cabe precisar sin embargo que “el resarcimiento del perjuicio, debe guardar correspondencia directa con la magnitud del daño causado más no puede superar ese límite.”. Y no podría ser de otra manera, ya que, en caso de ordenar una indemnización superior al monto total del daño, generaría un enriquecimiento sin causa. La indemnización por los daños materiales sufridos debe ser integral, de tal forma que incluya el valor del bien perdido o lesionado (daño emergente), y el monto de lo que se ha dejado de percibir en virtud de tal lesión (lucro cesante), a lo cual se suma la indexación correspondiente, que, para el caso de la responsabilidad fiscal, se halla prevista en el inciso segundo del artículo 53 de la ley 610 de 2000. Tal indemnización no puede incluir otros factores que desborden el carácter indemnizatorio de la sanción”*

Así las cosas, es claro para este Despacho que las sumas para que se tengan como total e íntegramente restituidas deben contener la indexación de las mismas, que para el caso en concreto debe ser contabilizadas a partir del momento en que salieron del Estado hasta el momento en que estos se restituyeron o a la fecha del fallo, para lo cual se tomará la fórmula que de antaño ha utilizado el Consejo de Estado para determinar la indexación y que se transcribe a continuación:

$$R = Rh * \frac{\text{índice final}}{\text{índice inicial}}$$

índice inicial

En donde el valor presente (R) se determina multiplicando el valor histórico del daño investigado (Rh), por el guarismo que resulta de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE (vigente a la fecha de ejecutoria del pago) por el índice inicial (vigente para la fecha en que debió hacerse el pago).

Para el presente caso se indexa cada uno de los valores pagados por la Universidad del pacifico por concepto de consumos de las tarjetas de crédito materia de reproche fiscal y que hacen parte del detrimento establecido de la siguiente forma:

| Tarjeta de crédito  | Fecha Pago tarjeta de crédito | Fecha a Actualizar | VALOR A ACTUALIZAR | ÍNDICE DANE                |                           | INDEXACIÓN                                | VALOR INDEXADO                        |
|---------------------|-------------------------------|--------------------|--------------------|----------------------------|---------------------------|-------------------------------------------|---------------------------------------|
|                     |                               |                    | VH (A)             | Fecha Hechos<br>IPC In (B) | Fecha Final<br>IPC Fi (C) |                                           |                                       |
|                     |                               |                    |                    |                            |                           | =V/r Indexado (-) V/r Histórico (D)=(E-A) | VP={VH*(IPCFi/IPCIn)} (E) = {A*(C/B)} |
| 491330-5-560744-659 | 31-may.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 10.600.000,00   | 96,12                      | 147,90                    | 5.710.237,2                               | 16.310.237,20                         |
| 491330-5-560744-659 | 5-jun.-2017                   | 21-mar-2025        | \$ 148.800,00      | 96,23                      | 147,90                    | 79.897,08                                 | 228.697,08                            |
| 558772-8-592903-369 | 31-may.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 6.300.000,00    | 96,12                      | 147,90                    | 3.393.820,22                              | 9.693.820,22                          |
| 558772-8-592903-369 | 1-jun.-2017                   | 21-mar-2025        | \$ 181.500,00      | 96,23                      | 147,90                    | 97.455,10                                 | 278.955,10                            |
| 491330-4-007376-688 | 11-jul.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 127.000,00      | 96,18                      | 147,90                    | 68.293,20                                 | 195.293,20                            |
| 491330-4-007376-688 | 14-sep.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 11.624.100,00   | 96,36                      | 147,90                    | 6.217.373,50                              | 17.841.473,50                         |
| 491330-4-007376-688 | 26-sep.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 3.364.474,63    | 96,36                      | 147,90                    | 1.799.553,99                              | 5.164.028,62                          |
| 491330-4-007376-688 | 10-ago.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 910.000,00      | 96,32                      | 147,90                    | 487.311,05                                | 1.397.311,05                          |
| 491330-4-007376-688 | 23-oct.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 74.526,26       | 96,37                      | 147,90                    | 39.849,93                                 | 114.376,19                            |
| 491330-4-007376-688 | 1-dic.-2017                   | 21-mar-2025        | \$ 9.020.000,00    | 96,92                      | 147,90                    | 4.744.527,40                              | 13.764.527,40                         |
| 491330-4-007376-688 | 11-dic.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 3.820.000,00    | 96,92                      | 147,90                    | 2.009.323,15                              | 5.829.323,15                          |
| 491330-4-007376-688 | 10-ene.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 9.030.000,00    | 97,53                      | 147,90                    | 4.663.602                                 | 13.693.602                            |
| 491330-4-007376-688 | 19-feb.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 9.039.440,00    | 98,22                      | 147,90                    | 4.572.178,60                              | 13.611.618,60                         |
| 491330-4-007376-688 | 14-mar.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.822.000,00    | 98,45                      | 147,90                    | 2.422.020,31                              | 7.244.020,31                          |
| 491330-4-007376-688 | 27-abr.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 1.901.000,00    | 98,91                      | 147,90                    | 941.562,94                                | 2.842.562,94                          |
| 491330-7-866529-859 | 29-jun.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.500.000,00    | 99,31                      | 147,90                    | 2.201.742,02                              | 6.701.742,02                          |
| 491330-9-704088-619 | 23-jul.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 3.188.341,00    | 99,18                      | 147,90                    | 1.566.202,60                              | 4.754.543,60                          |
| 491330-9-704088-619 | 17-ago.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.720.000,00    | 99,30                      | 147,90                    | 2.310.090,63                              | 7.030.090,63                          |
| 491330-9-704088-619 | 25-sep.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 2.175.000,00    | 99,47                      | 147,90                    | 1.058.965,01                              | 3.233.965,01                          |
| 491330-9-704088-619 | 22-oct.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 2.021.000,00    | 99,59                      | 147,90                    | 980.364,59                                | 3.001.364,59                          |
| 558772-0-464852-956 | 29-jun.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.515.000,00    | 99,31                      | 147,90                    | 2.209.081,16                              | 6.724.081,16                          |
| 558772-0-464852-956 | 23-jul.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 2.132.710,61    | 99,18                      | 147,90                    | 1.047.647,32                              | 3.180.357,93                          |
| 558772-0-464852-956 | 17-ago.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.090.000,00    | 99,30                      | 147,90                    | 2.001.752,27                              | 6.091.752,27                          |
| 558772-0-464852-956 | 26-sep.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 646.000,00      | 99,47                      | 147,90                    | 314.524,78                                | 960.524,78                            |
| 558772-0-464852-956 | 22-oct.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 9.838.000,00    | 99,59                      | 147,90                    | 4.772.304,20                              | 14.610.304,20                         |
| 558772-5-619832-902 | 11-jul.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 166.000,00      | 96,18                      | 147,90                    | 89.265,12                                 | 255.265,12                            |
| 558772-5-619832-902 | 10-ago.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 5.690.000,00    | 96,32                      | 147,90                    | 3.047.032,81                              | 8.737.032,81                          |
| 558772-5-619832-902 | 14-sep.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 1.178.300,00    | 96,36                      | 147,90                    | 630.236,43                                | 1.808.536,43                          |
| 558772-5-619832-902 | 26-sep.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 810.044,82      | 96,36                      | 147,90                    | 433.268,06                                | 1.243.312,88                          |
| 558772-5-619832-902 | 17-oct.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 3.142.000,00    | 96,37                      | 147,90                    | 1.680.058,73                              | 4.822.058,73                          |
| 558772-5-619832-902 | 23-oct.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 3.141.225,95    | 96,37                      | 147,90                    | 1.679.644,84                              | 4.820.870,79                          |
| 558772-5-619832-902 | 11-dic.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 11.840.000,00   | 96,92                      | 147,90                    | 6.227.849,80                              | 18.067.849,80                         |
| 558772-5-619832-902 | 10-ene.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 1.670.000,00    | 97,53                      | 147,90                    | 862.482,31                                | 2.532.482,31                          |
| 558772-5-619832-902 | 19-feb.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.299.011,00    | 98,22                      | 147,90                    | 2.174.453,95                              | 6.473.464,95                          |
| 558772-5-619832-902 | 14-mar.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 1.840.000,00    | 98,45                      | 147,90                    | 924.205,18                                | 2.764.205,18                          |
| 558772-5-619832-902 | 27-abr.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.106.000,00    | 98,91                      | 147,90                    | 2.033.696,69                              | 6.139.696,69                          |
| 558772-5-619832-902 | 16-may.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.945.000,00    | 99,16                      | 147,90                    | 2.430.610,13                              | 7.375.610,13                          |
| 558772-5-619832-902 | 30-may.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 8.320.000,00    | 99,16                      | 147,90                    | 4.089.520                                 | 12.409.520                            |
| 491330-2-232532-901 | 16-may.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 6.242.000,00    | 99,16                      | 147,90                    | 3.068.123,03                              | 9.310.123,03                          |
| TOTALES             |                               |                    | \$171.178.474,37   |                            |                           |                                           | \$251.258.602                         |

Al aplicar la fórmula anterior sobre el IPC inicial de las fechas en que se realizaron los pagos y el IPC final a la fecha de la emisión del presente fallo e indexar el daño patrimonial avaluado en \$171.178.474,37, el valor del detrimento patrimonial se establece en **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$251.258.602) INDEXADOS** a la fecha.

DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL

DE LA GESTIÓN FISCAL Y LA CONDUCTA:

Una vez establecido lo relativo al daño, es momento para seguir con el examen propuesto en la ley 610 de 2000, con el objeto de establecer si hay lugar para deducir responsabilidad fiscal respecto de los vinculados a esta actuación, para lo cual se analizará la conducta de los mismos, previo análisis del concepto de culpa en materia fiscal.

Al referirnos a la conducta, ineludiblemente hacemos referencia a las acciones atribuidas a las personas naturales de carácter público o, las jurídicas o naturales del régimen privado, que tengan a cargo el desarrollo de la gestión fiscal, entendida esta, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000.<sup>1</sup>

No obstante, lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 610 de 2000, las personas que “*con ocasión*” de la gestión fiscal ocasionen un detrimento patrimonial al Estado, también son objeto del reproche fiscal. Dicha expresión ha sido interpretada por la Corte Constitucional en la Sentencia 840 de 2001 M.P. Dr. JAIME ARAUJO RENTERÍA, como los actos que “*...comporten una relación de conexidad próxima y necesaria para con el desarrollo de la gestión fiscal...*”

En consecuencia, la conducta que interesa examinar a la hora de determinar la existencia o no de la Responsabilidad Fiscal, es aquella realizada por una persona natural o jurídica, pública o privada, a título de **culpa grave o de dolo** y que tenga el dominio de la gestión fiscal o tenga una conexidad próxima y necesaria con ella.

Ahora bien, y como se ha mencionado anteriormente, la conducta sobre la que se califica el daño es la gravemente culposa o la dolosa cometida por el agente que realice gestión fiscal<sup>2</sup> Respecto a la culpa grave, y de acuerdo con la decisión adoptada por la Corte Constitucional, debe remitirse a lo establecido en la ley civil.

La primera define la culpa grave como aquella que: “*consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aun las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios*”.<sup>3</sup>

La doctrina especializada en el tema de la responsabilidad fiscal ha señalado que existe culpa fiscal, es decir culpa grave, cuando el agente, actúa en contravía de los principios de la gestión fiscal<sup>4</sup>, o de los principios de la función pública<sup>5</sup>, al exponer lo siguiente:

<sup>1</sup> “*Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*”

<sup>2</sup> Sentencia C-619 de 2002, proferida por la corte constitucional la cual declaro la inexequibilidad de la culpa leve como base de la Responsabilidad Fiscal.

<sup>3</sup> Artículo 63 del Código civil.

<sup>4</sup> El Inciso 3 del artículo 267 de la Constitución Nacional, señala como principio de la Gestión Fiscal la eficiencia, la economía, la equidad y la valoración de los costos ambientales

<sup>5</sup> Artículo 209 de la Constitución Política, desarrollados por el Artículo 3 del CCA

Calle 23 A Norte No. 3-95 Pisos 4 a 10. Edificio San Paolo. Barrio Versalles • Código Postal 760046 • PBX 2- 6552983  
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Santiago de Cali • Valle del Cauca • República de Colombia

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 116 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

*“En tal sentido hemos considerado que en lo relativo a la determinación de la responsabilidad fiscal, la culpa se concreta en la violación de tales principios o en la violación de los principios rectores de la responsabilidad administrativa, considerando además que los encargados de tal gestión tienen la carga probatoria de acreditar la diligencia y cuidado en el desarrollo de la misma”.*<sup>6</sup>

Igualmente, se ha indicado al respecto que, no basta con la simple violación de los Principios Constitucionales, de la gestión fiscal y de la función administrativa, ya que además debe verificarse el incumplimiento de un deber legal directo, al señalar que:

*“La culpa fiscal implicará siempre la violación de los principios de gestión fiscal, pero la determinación de la misma exigirá siempre, identificar una norma imperativa que imponga un deber de conducta al gestor fiscal, norma cuyo incumplimiento permitirá determinar con certeza la existencia de culpa fiscal”.*<sup>7</sup>

Por lo anterior, resulta claro para este Despacho, que la culpa en materia de responsabilidad fiscal plantea dos asuntos, por un lado la determinación del incumplimiento de un deber objetivo (establecido en la ley) por parte del agente fiscal, según lo dispuesto en los artículos 6, 90 y 123 de la Constitución Política, los cuales prescriben la responsabilidad de los funcionarios públicos, estudio que además debe realizarse bajo el criterio principalista dispuesto en la Norma Superior en los artículos 209 y 267, respecto de los principios fiscales y de la función pública. Por otra parte, supone el examen del contenido volitivo decantado en el gestor fiscal, el cual está condicionado tanto por la estructura y conocimientos que este posee, como por la exteriorización de su comportamiento.

Ahora bien, en lo que respecta al dolo, este ha sido entendido como la intención positiva de infligir un daño.

Así las cosas, tenemos que a la hora de probar la culpa grave en el proceso de responsabilidad fiscal debemos identificar la norma (entendida esta en el sentido lato) desatendida por el sujeto pasivo del proceso fiscal, como primera medida, para posteriormente realizar una valoración respecto del grado de intensidad que implica tal inobservancia a fin de establecer si esta vulnera la atención que un hombre de cuidado debe de tener en sus propios negocios como medida comparativa.

Por otro lado, la prueba del dolo se encuentra condicionada al establecimiento de la existencia del elemento volitivo, o intencional obrante en el individuo causante del daño, y del elemento cognitivo o de conocimiento de la ilicitud de su obrar, para que proceda la calificación de la conducta del presunto responsable fiscal a título de dolo.

**DEL NEXO CAUSAL**

El artículo 5° de la Ley 610 de 2000, dispone que el daño, la conducta dolosa o gravemente culposa y el nexo causal, son requisitos necesarios, para deducir la responsabilidad fiscal respecto a una persona natural, o jurídica, de origen privado, que ejerza funciones de gestión fiscal.

<sup>6</sup> RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel, y CÁRDENAS, Erick. Procesos de Responsabilidad de Competencia de las Contralorías, serie borradores de investigación, Universidad del Rosario, Bogotá, 2002. Págs. 48 y 49.  
<sup>7</sup> RODRIGO NARANJO, Carlos Ariel; CÁRDENAS, Erick y NARANJO GÁLVEZ, Rodrigo. Cuatro Tesis Sobre Responsabilidad Fiscal-El Concepto de Culpa en la Responsabilidad Fiscal. Revista Sindéresis No. 7. Ed. Auditoría General de la República. Págs. 25-26.

Sobre el nexo causal se ha dicho que este “...consiste en la imputación de un resultado a la conducta o acción humana bien sea con fundamento en factor subjetivo de atribución (culpa o dolo) o con base en el riesgo.”<sup>8</sup>

Tenemos, entonces, que este se refiere a la relación causal que se predica entre la conducta y el daño, la cual puede ser, no solo de origen fáctico, sino que también puede darse en el plano jurídico. Esto en la medida que la producción de un resultado no sólo se determina mediante la realización de una acción positiva en el mundo exterior, sino que también puede ser producto de una manifestación intelectual que proyecta sus resultados mediante la modificación del mundo sensible.

Así mismo, la causa de un resultado no solo es atribuible al ejercicio de una acción positiva o intelectual, sino que también puede producirse por la omisión de una atribución jurídica por parte del obligado de la misma, la cual trae como consecuencia la producción del resultado lesivo del daño.

El nexo causal, a lo largo de su desarrollo dogmático y jurisprudencial, ha tratado de ser explicado a través de diferentes teorías dentro de las cuales se cuenta como las más influyentes: i) la teoría de la equivalencia de las condiciones<sup>9</sup>; ii) la teoría de la causa próxima; iii) la teoría de la causalidad adecuada<sup>10</sup> y iv) la teoría de la imputación objetiva, siendo la más aplicada en la actualidad, para los casos de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la teoría de la causalidad adecuada.

Esta última teoría, al igual que la equivalencia de las condiciones, toma en cuenta todas las condiciones que pudieron originar el daño, para luego mediante la aplicación de las reglas de la experiencia y de la sana crítica, así como la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, establecer de manera argumentada, cuál de todas estas, resulta la más adecuada para la producción del daño<sup>157</sup>.

No obstante, en la medida que los resultados provenientes de la omisión no pueden ser explicados por la inacción, ya que la transformación física no puede provenir de una no acción pura<sup>11</sup>, debe predicarse, en estos casos, que la relación entre la conducta y el daño, se da por medio de la imputación o atribución jurídica de un

<sup>8</sup> Parra Gúzman, M. F. (2010). *Responsabilidad civil*. Bogotá D.C.: Ed. Ediciones Doctrina y Ley. p. 156

<sup>9</sup> “Según esa teoría, todo los elementos que han condicionado el daño son equivalentes (Corte de Casación. 1º Sala Civil, 2 de Julio de 2002, Bull. Civ. I, N° 182). Faltando cualquiera de ellos, el daño no se habría producido. Por lo tanto, si todos son condiciones del daño, todos son causa del mismo. La causa es, entonces, toda condición sine qua non: eliminada la causa, la consecuencia desaparece” (le Tourneau, P. (2004). *La responsabilidad civil*. (J. Tamayo Jaramillo, Trad.) Bogotá D.C.: Legis. p. 79).

<sup>10</sup> “... , hay causalidad adecuada cuando una condición es por naturaleza, en el curso habitual de las cosas y según la experiencia de la vida, capaz de producir el efecto que se ha realizado.” (Ibídem, 82).

<sup>11</sup> Sobre este asunto puede verse la Sentencia del Consejo de Estado del 19 de noviembre de 2015, en la cual se señala al respecto lo siguiente: “Si se tiene en cuenta que la comprensión mayoritaria —aunque deba darse cuenta de la existencia de pareceres discrepantes— niega que las omisiones puedan ser causa, en un sentido estrictamente natural u ontológico, de un resultado, como lo han señalado, por vía de ejemplo, MIR PUIG y JESCHECK, de la siguiente manera: “resulta imposible sostener que un resultado positivo pueda haber sido causado, en el sentido de las ciencias de la naturaleza, por un puro no hacer (ex nihilo nihil fit)” (énfasis en el texto original), sostiene aquél; “La causalidad, como categoría del ser, requiere una fuente real de energía que sea capaz de conllevar un despliegue de fuerzas, y ello falta precisamente en la omisión (“ex nihilo nihil fit)”, afirma éste. Cfr. Oriol Mir Puigpelat, cit., pp. 241-242. Sin embargo, la tantas veces aludida distinción categorial entre causalidad e imputación permite explicar, precisamente, de forma mucho más coherente que si no se parte de la anotada diferenciación, la naturaleza del razonamiento que está llamado a efectuar el Juez de lo Contencioso Administrativo cuando se le llama a dilucidar si la responsabilidad del Estado debe quedar comprometida como secuela no ya de una actuación positiva, sino como consecuencia de una omisión de la entidad demandada, pues aunque se admita que dicha conducta omisiva fenomenológicamente no puede dar lugar a la producción de un resultado positivo —de un daño—, ello no significa, automáticamente, que no pueda generar responsabilidad extracontractual que deba ser asumida por el omitente. Pero esa cuestión constituirá un asunto no de causalidad, sino de imputación.” (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A; C. P. Dra.: Marta Nubia Velásquez Rico; proferida el 19 de noviembre de 2015; Radicación Número: 25000-23-26-000-2003-01435-02(33967).

resultado y no mediante el examen del hecho físico productor del resultado, ya que en este caso no existe una acción física.

Así, en todo caso, ya sea producto de una acción o de una omisión, debe establecerse que la misma es el origen del daño, ya como condición adecuada o como imputación de la omisión, para poderse deducir responsabilidad fiscal respecto al presunto responsable, siendo imposible fallar en contra de este cuando tal elemento carezca de demostración.

**SOBRE EL ANÁLISIS DE LA CONDUCTA Y EL NEXO CAUSAL RESPECTO DE LOS IMPLICADOS EN ESTA ACTUACIÓN**

Presentado el marco dogmático de estos temas dentro del proceso de responsabilidad, procede el Despacho a analizar la conducta desplegada por parte de los implicados en esta actuación y el nexo causal establecido entre sus actuaciones u omisiones y el daño producido.

El señor **FELIX SUAREZ REYES**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.485.434, en su calidad de Rector y Gestor Fiscal, pues dentro de su ejercicio como rector, el cual como ya se ha reiterado fungió como Rector en el periodo comprendido entre el 02 de mayo de 2017 al 25 de octubre del 2018.

Para el presente caso está probado que el señor FELIX SUAREZ REYES, realizó una gestión antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna y omisiva como ordenador del gasto y también al no cumplir con las obligaciones establecidas en el Manual de funciones en los numerales 20 y 27, los cuales establecen *“Desarrollar la misión, principios y objetivos de la Universidad del pacífico, consagrados en el estatuto general”* y *“Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la universidad del pacifico”*, ya que con los pagos realizados a las tarjetas de crédito a cargo de rectores mediante debitación automática de la Cuenta corriente de titularidad de la Universidad, en la cual se administran recursos que tienen como finalidad la prestación del servicio educativo, se afectó el cumplimiento misional de la Entidad, teniendo en cuenta que no existen soportes que determinen que los pagos tenían relación de causalidad con labores institucionales y misionales del Ente universitario.

Por otra parte, de acuerdo al acervo probatorio es necesario poner de presente que los gastos realizados con las tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 - 5587725619832902 - 4913304007376688 - 4913302510562901 - 4913307866529859 - 4913309704088619 - 557720464852956, evidentemente se realizan en el periodo en el cual el señor FELIX SUAREZ REYES, fungía como Rector de la Universidad, por lo que era responsable de estos pagos realizados con las tarjetas de crédito objeto de investigación, No existe evidencia o soporte probatorio alguno que demuestre que el entonces Rector haya realizado algún trámite administrativo o legal en aras de recuperar esos pagos realizados sin soportes durante su mandato como Rector de la Universidad del Pacífico, lo que a la postre generó la pérdida de los cuestionados recursos de educación carentes de relación de gastos conforme al objeto institucional o misional de la Universidad del Pacífico.

Por lo aquí expuesto, la conducta del señor FELIX SUAREZ REYES, como Rector de la Universidad del Pacífico –UNPA –, para la época de los hechos, en calidad de Gestor Fiscal de los recursos de educación adjudicados a la Universidad del Pacífico, se debe calificar como gravemente culposa, toda vez que el daño causado al Patrimonio Público fue consecuencia directa de su conducta, como así lo establece el

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 119 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

artículo 6 de la Ley 670 de 2001: La conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones, teniendo en cuenta su cargo y el incumplimiento de las obligaciones que tenía funcionalmente respecto al adecuado manejo y uso de los recursos públicos puestos a su disposición para gestión a través de las tarjetas de crédito, realizándose pagos sin que existan soportes de relación de los pagos debitados conforme a actividades ejecutadas en cumplimiento del objeto misional o institucional de la Universidad en su calidad de Rector realizando un adecuado uso durante su gestión como Rector de la Universidad.

Las actuaciones del señor SUAREZ REYES respecto de los hechos presuntamente irregulares se relacionan en que en su calidad de Rector no garantizó el cumplimiento de la misión, principios y objetivos educativos de la Universidad al destinar recursos específicos con fines distantes a la educación, toda vez que el pago de obligaciones surgidas del consumo de Tarjetas de crédito dista del fin social establecido para la Universidad, generando gastos que no guardan relación con los fines misionales del Ente Universitario, en específico la prestación del servicio educativo.

Con respecto a los pagos realizados con las tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 - 4913309704088619 – 557720464852956, conforme al Informe técnico No. 2021IE0015455 del 26 de febrero de 2021, se estableció que los pagos realizados con las citadas tarjetas, fueron generados dentro del periodo del 31 de mayo de 2017 al 16 de mayo de 2018, por la suma total de \$171.178.474,37, fecha para la cual el señor FELIX SUAREZ REYES, se encontraba desempeñando como Rector y Gestor Fiscal de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, puesto que este fungió dentro del periodo comprendido entre el 2 de mayo del 2017 al 25 de octubre del 2018.

Adicionalmente, dentro del presente proceso, se tiene establecido que el Consejo Superior no expidió documento que autorizara la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito durante las vigencias, 2015, 2016, **2017**, **2018**, 2019 y 2020 conforme a certificación emitida por el Secretario General, de fecha 08 de septiembre de 2021. Que conforme a su función numero 27 establecida en el manual específico de funciones y competencias laborales rector consistente en Dirigir todo lo relacionado con la conservación y la administración del patrimonio de la Universidad del pacifico, era de su conocimiento el procedimiento Solicitud y Legalización de avances de viáticos, gastos de viaje y apoyos económicos en el cual se establece el procedimiento para la incursión en este tipo de gastos como también que dicha legalización de debía realizar dentro de los 5 días hábiles a la terminación de cada comisión. Situación que nunca se desplegó por parte del presunto, por lo que era responsable de estos gastos era este mismo, teniendo en cuenta sus funciones, pues no se sirvió aportar los soportes que evidenciaran que se trataban de gastos de representación que tenían relación de causalidad con labores institucionales y misionales de la Universidad, lo anterior en el ámbito de sus funciones y competencias, de lo cual no existe ninguna prueba o evidencia que se haya realizado, No existe evidencia o soporte probatorio alguno que demuestre que el entonces Rector haya realizado algún trámite administrativo o legal conforme al procedimiento establecido por la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO en aras de legalizar o justificar conforme al procedimiento los pagos realizados sin soportes durante su mandato como Rector de la Universidad del Pacífico, lo que a la postre generó la pérdida de los cuestionados recursos de educación. Por lo aquí expuesto, la conducta

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 120 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

del señor FELIX SUAREZ REYES, como Rector de la Universidad del Pacifico –UNPA –, para la época de los hechos, en calidad de Gestor Fiscal de los recursos de educación adjudicados a la Universidad del Pacifico, se debe calificar como gravemente culposa, toda vez que el daño causado al Patrimonio Público fue consecuencia directa de su conducta omisiva y negligente en el manejo de los gastos realizados con las tarjetas objeto de investigación.

Con respecto al señor **GERARDO VALVER SOLIS**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.499.303 se tiene que fungió como Director Administrativo y Financiero en el periodo comprendido entre el 05 de mayo de 2017 al 06 de noviembre de 2018, al respecto y como ya se ha pronunciado este cuerpo colegiado:

Una vez se revisó por parte de este Cuerpo Colegiado de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle del Cauca los argumentos expuestos por el presunto GERARDO VALVER SOLIS a través de su apoderado, encuentra esta gerencia que el vinculado realizó un adecuado seguimiento a los recursos de la cuenta corriente No. 030235501 del Banco de Occidente con base a las siguientes: se tiene que el presunto ejerció como Director Administrativo y Financiero conforme a resolución No. 0396 del 5 de mayo de 2017 ejerció el cargo entre el 05 de mayo de 2017 al 06 de noviembre de 2018.

Dado a que dentro del Auto No. 805 de Imputación de responsabilidad fiscal dentro del presente proceso PRF-2020-00185, se reprochó un indebido control de la destinación de los recursos depositados en la cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico en razón a que estos fueron utilizados para el pago de obligaciones surgidas del consumo de tarjetas de crédito, sin embargo y contrario a lo señalado, observa este cuerpo colegiado que pese a que en la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, no existía procedimiento establecido para el manejo, control y/o entrega de soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito, así como tampoco existe función específica dentro del Manual de Funciones del cargo de Director Administrativo y Financiero respecto al control y /o entrega de soportes de dichos gastos, el señor VALVERDE SOLIS en ejercicio de sus funciones requirió al rector con el de obtener soportes de dichos gastos, documento que fue allegado por el vinculado en sus argumentos de defensa, en el escrito del 22 de agosto de 2017 solicita al rector información de los pagos realizados a las tarjetas de crédito que estaban a su cargo, como se podrá observar a continuación:



22-08-17  
10:58 A.M.

Buenaventura agosto 22 de 2017

Doctor  
FELIX SUAREZ REYES  
Rector  
Universidad del Pacifico  
Ciudad,



Asunto: Legalización gastos realizados con tarjetas de Crédito

Cordial saludo.

Respetuosamente, en mi calidad de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del Pacifico "UNPA", me permito informarle que en el proceso de conciliación contable del área de contabilidad y tesorería, se observan pagos realizados por usted con tarjetas de crédito las que se encuentran a su nombre, custodia, manejo y control de los gastos de representación, los cuales se encuentran pendientes por legalizar, favor comunicarse con el área de la tesorería para que se revise y se formalice lo pertinente, igualmente recordarle que de forma previa se debe solicitar el correspondiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal "CDP" y llevar a cabo el correspondiente procedimiento.

Atentamente,

GERARDO VALVERDE SOLIS  
Director Administrativo y Financiero

**Universidad del Pacífico**

Kilómetro 13 Barrio el Triunfo Vía al Aeropuerto.  
Teléfono (092)2405555  
Correo Electrónico: [info@unipacifico.edu.co](mailto:info@unipacifico.edu.co)  
Página Web: [www.unipacifico.edu.co](http://www.unipacifico.edu.co)  
Buenaventura - Valle del Cauca - Colombia

Adicional a lo anterior, se tiene que mediante Auto No. 535 del 20 de agosto de 2021, Auto que decreta pruebas, se requirió a la entidad afectada a fin de informar las siguientes:

- *Solicitar a la Universidad del pacifico certifique y remita la resolución por medio de la cual el consejo superior autoriza la asignación de gastos de representación al rector por medio de tarjetas de crédito.*
- *Solicitar a la Universidad del pacifico la resolución, memorando, circular etc, mediante la cual se regula el uso de estos gastos de representación y que certifique cual es la dependencia encargada de esta función.*
- *Solicitar a la Universidad del pacifico certifique y remita el procedimiento establecido para la legalización de dichos gastos de representación.*

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 122 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Información la cual fue requerida inicialmente a través de SIGEDOC No. 2021EE0146838 del 07 de septiembre de 2021 la cual fue atendida por la entidad afectada a través de SIGEDOC No. 2021ER0126837 del 17 de septiembre de 2021, Sin embargo, al revisar los documentos allegados por la entidad afectada, se observó a través de certificados denominados “CERTIFICADO PUNTO 1” de fecha 08 de septiembre de 2021 y archivo denominado “CERTIFICADO PUNTO 3” de fecha 13 de septiembre de 2021, ambas emitidas por el señor NIKO HERNANDO DURÁN PALACIOS, en calidad de Director Administrativo y Financiero, que la entidad afectada no contaba con un procedimiento para la realización de gastos de representación con tarjetas de crédito, no se encontró deber de función específico frente a los gastos realizados con tarjetas de crédito conforme se presenta en este caso.

Sustentado en lo anteriormente planteado este despacho considera que el señor GERARDO VALVER SOLIS, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, obro cabalmente, en lo referente al ejercicio de sus funciones, por lo que la responsabilidad de este servidor no puede endilgarse de forma dolosa o culposa pues tal como ya se ha sustentado y probado por este despacho, el pluricitado señor VALVERDE SOLIS realizo las gestión pertinente con miras a obtener los soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito por parte del rector.

Es menester resaltar que dentro del presente proceso se logró evidenciar que los pagos realizados a los gastos realizados con tarjetas de crédito se debitaban automáticamente de la cuenta Corriente No. 030235501 del Banco de Occidente a nombre de la Universidad del Pacífico por lo que no era posible que en cabeza del Director Administrativo y Financiero, este pudiese tener control de dichos gastos y debitaciones automáticas, más aún cuando adelantó diligencias solicitando información de los gastos realizados pero sin embargo no obtuvo respuesta por parte del rector.

En consecuencia, la conducta adelantada por el señor GERARDO VALVERDE SOLIS quien ejerció el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO durante la vigencia de la ocurrencia de los hechos, no tiene para este cuerpo colegiado algún reproche con presunta incidencia fiscal y/o generadora de daño patrimonial, no contribuyeron a la acusación del daño, por lo que se abstendrá de fallar con responsabilidad y emitirá fallo sin responsabilidad fiscal en favor del mismo.

Que conforme a la anterior y como ya se ha hecho mención el vinculado a través de memorial del 22 de agosto de 2017, solicitó la relación de dichos gastos pendientes de legalizar, Sustentado en lo anteriormente planteado este despacho considera que el señor GERARDO VALVER SOLIS, en su calidad de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, obro cabalmente, en lo referente al ejercicio de sus funciones, por lo que la responsabilidad de este servidor no puede endilgarse de forma dolosa o culposa pues tal como ya se ha sustentado y probado por este despacho, el pluricitado señor VALVERDE SOLIS realizo las gestión pertinente con miras a obtener los soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito por parte del rector.

En consecuencia, la conducta adelantada por el señor GERARDO VALVERDE SOLIS quien ejerció el cargo de DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO durante la vigencia de la ocurrencia de los hechos, no tiene para este cuerpo colegiado algún reproche con presunta incidencia fiscal y/o generadora de daño patrimonial, no contribuyeron a la acusación del daño, por lo que se abstendrá de fallar con responsabilidad y emitirá fallo sin responsabilidad fiscal en favor del mismo.

El señor, **EDWIN JANES PATIÑO**, identificado con cedula de ciudadanía No 16.503.841, quien desempeñó el cargo de Tesorero dentro del periodo comprendido

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 123 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

conforme a Resolución No. 430 del 15 de mayo de 2017 entre el 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019.

Una vez revisado y analizado los argumentos y documentos probatorios allegados por el hoy vinculado, los cuales claramente demuestran el cumplimiento cabal del ejercicio de funciones asignadas al Cargo de Tesorero de conformidad con las siguientes:

Una vez revisado y analizado los argumentos y documentos probatorios allegados por el hoy vinculado, los cuales, pese a la inexistencia de un procedimiento establecido por la universidad para la supervisión, control y/o entrega de soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito que manejan los rectores y que respecto al cargo de tesorero no se encuentra función asignada directa respecto a obtener los soportes en comento, claramente demuestran el cumplimiento cabal del ejercicio de funciones asignadas al Cargo de Tesorero, respecto al seguimiento de los recursos de la cuenta corriente durante el periodo comprendido conforme a Resolución No. 430 del 15 de mayo de 2017 entre el 15 de mayo de 2017 hasta el 14 de enero de 2019.

Se observa que el vinculado en calidad de tesorero, realizó un adecuado seguimiento a los recursos de la cuenta corriente No. 030235501 y seguimiento a los gastos realizados con las tarjetas de crédito No. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 -4913309704088619 – 557720464852956, lo anterior se evidencia en razón a los documentos allegados por el vinculado en los cuales se observa que este en múltiples ocasiones solicitó a los Rectores información de los gastos realizados con la tarjetas de crédito, se observa requerimiento del 01 de diciembre de 2017 y otros soportes de fecha de septiembre de 2018, diciembre de 2018 y febrero de 2019, documentos que dan cuenta de las gestiones realizadas con el fin de obtener los soportes de los gastos realizados con la tarjetas de crédito, evidenciando de esta manera este cuerpo colegiado que el vinculado adelantó en cumplimiento a sus funciones como Tesorero las debidas gestiones a fin de tener certeza de los gastos realizados, situación que se puede evidenciar en los siguientes medios probatorios allegados por el vinculado:

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Página 6.



DAF-0105



MEMORANDO

DE: EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA (Tesorero)

PARA: FELIX SUARES REYES (Rector)

ASUNTO: SOLICITUD INFORMACION

FECHA: Diciembre - 07 2017

Mediante el presente se solicita favor coordinar reunión, fecha y hora con equipo financiero DAF con el objetivo de realizar análisis a la situación financiera, saneamiento contable, depuración de cuentas, reconstrucción de soportes contables, pagos y disminución de tarjetas de créditos, cuentas bancarias de invias, entre otros, documentos que se necesitan para realizar el cierre de tesorería,

Situación que se ha venido anunciando y conversado con el Director financiero Gerardo Valverde, pero hasta la fecha hoy 7 de diciembre estamos atentos,

Atentamente,



EDWIN JANES PATIÑO



Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Página 8.

Correo de Universidad del Pacífico - tarjetas de credito

https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=7467904003&view=pt&scarc...



Oficina de Tesorería <tesoreria@unipacifico.edu.co>

tarjetas de credito

2 mensajes

Oficina de Tesorería <tesoreria@unipacifico.edu.co>

12 de diciembre de 2018, 16:26

Para: Alma Cecilia Araujo Portocarrero <acaraujo@unipacifico.edu.co>

Dra. favor realizar tramites correspondientes para poder realizar las causaciones de las tarjetas de crédito de este año

--

EDWIN J PATIÑO  
Tesorero  
Universidad del Pacifico  
K 13 Vía aeropuerto B/ Triunfo  
Tel 2405555 ext 3006

Alma Cecilia Araujo Portocarrero <acaraujo@unipacifico.edu.co>

12 de diciembre de 2018, 16:38

Para: Oficina de Tesorería <tesoreria@unipacifico.edu.co>

Doctor  
EDWIN JANES PATIÑO  
Director Administrativo y Financiero E

Cordial saludo:

Conforme al su solicitud le comunico que la señora Liliana Vente nos entregue los respectivos soportes el día de mañana y conforme a esta documentación se realizara el procedimiento correspondiente.

Atentamente,

ALMA CECILIA ARAUJO PORTOCARRERO  
Coordinadora de Costos y Presupuesto

El mié., 12 dic, 2018 a las 16:22, Oficina de Tesorería (<tesoreria@unipacifico.edu.co>) escribió:  
Dra. favor realizar tramites correspondientes para poder realizar las causaciones de las tarjetas de crédito de este año

--

EDWIN J PATIÑO  
Tesorero  
Universidad del Pacifico  
K 13 Vía aeropuerto B/ Triunfo  
Tel 2405555 ext 3006

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Páginas 9 y 10.



FORMATO ACTA DE REUNION

Código: ES- MC-FO20

Aprobado: 24/07/2015

Versión: 01

Página: 1 de 2



REUNIÓN NRO.: FECHA: 15-02-2019 LUGAR: Área Financiera HORA DE INICIO: 11:00 AM HORA DE FINALIZACIÓN: 12:00 M

OBJETO: SOLICITUD DE SOPORTES DE GASTOS EFECTUADOS CON LA TARJETA DE CREDITO.

ORDEN DEL DÍA

1. EXTRACTOS BANCARIOS CON DEBITOS DE LA CUENTA CORRIENTE

2. SOPORTES DE GASTOS CON TARJETA DE CREDITO

3. PASOS A SEGUIR

ASISTENTES

| N° | NOMBRE                   | ENTIDAD / AREA           | CARGO                                | FIRMA |
|----|--------------------------|--------------------------|--------------------------------------|-------|
| 1  | Edwin Janes Patiño       | Universidad del Pacífico | Director Administrativo y Financiero |       |
| 2  | Juan Carlos Valdés Huaza | Universidad del Pacífico | Tesorero                             |       |
| 3  | Mabel Lobatón Sinisterra | Universidad del Pacífico | Secretaria General                   |       |
| 4  |                          |                          |                                      |       |

| ITEM | ACTIVIDADES /ACUERDOS / COMPROMISOS                                                                                                                   | RESPONSABLE | ENTIDAD / AREA | FECHA |
|------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|----------------|-------|
|      | EXTRACTOS BANCARIOS CON DEBITOS DE LA CUENTA CORRIENTE.<br>Plantea el Tesorero que, teniendo en cuenta, que se han evidenciado algunos gastos pagados |             |                |       |



FORMATO ACTA DE REUNION

Código: ES- MC-FO20

Aprobado: 24/07/2015

Versión: 01

Página: 2 de 2



|   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                     |  |  |
|---|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------|--|--|
| 1 | con las tarjetas de crédito se hace necesario solicitar soportes que permitan respaldar dichas cuentas, plantea que se están quedando algunas sin legalizar debido a otras como los tickets se pueden soportar, pero aquellos otros gastos quedan en el aire.<br><br>La Secretaria General manifiesta que se le debe exigir al rector cada uno de los soportes necesarios y que no es ilegal que exista este mecanismo de pagos que son utilizados para gastos urgentes que se tengan que cubrir, por tal razón deben solicitar los soportes a quien maneja dicha tarjeta.<br><br>El director Administrativo y Financiero plantea que se hagan las conciliaciones bancarias y se evidencien los débitos que faltan por soportes para hacer la respectiva solicitud. |                                     |  |  |
| 2 | SOPORTES DE GASTOS CON TARJETA DE CREDITO.<br><br>El tesorero describe algunos montos de cifras que aparecen cebitado mes a mes de la tarjeta y plantea que no tiene como cruzarlo debido a que los extractos de la tarjeta de crédito para darse cuenta de a quien se le están cancelando quedan no llegan a esta área.<br><br>El Director Administrativo y Financiero dice que le hará el requerimiento al rector.<br><br>La Secretaria General les esta de acuerdo con lo planteado por el Financiero y le dice que lo haga lo antes posible para que no se queden pagos sin soporte.                                                                                                                                                                            |                                     |  |  |
| 3 | PASOS A SEGUIR.<br><br>Solicitar al Rector los soportes de las compras que haga con la tarjeta de crédito y que estos sean enviados al área financiera.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | Director Financiero<br><br>Tesorero |  |  |

|                                                                                                                                                                       |                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                       | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                       | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                       | Página 128 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Página 11.



LEY 65 DE 1988  
COD. ACES 1122  
DAF-0025

*Enero 9/2019*

8

MEMORANDO

DE: EDWIN JANES PATIÑO– Director Administrativo y Financiero (E)

PARA: OSCAR JEHINY LARRAHONDO– Rector (E)

ASUNTO: Cierre presupuestal.

FECHA: 08 de enero de 2019.

En aras de continuar con el cierre presupuestal vigencia 2018, me permito solicitarle soportes de los gastos efectuados con las tarjetas de crédito las cuales son utilizadas para el desarrollo propio de sus actividades, dado que se debe formalizar los respectivos registros contables.

De igual manera me permito informarle que a la fecha tiene viáticos y gastos de viaje pendiente por legalizar ante la Dirección Administrativa y Financiera, cabe recordar que la legalización de los diferentes recursos entregados por la Universidad se debe desarrollar dentro de los cinco (05) días siguientes a la finalización de la comisión o desplazamiento.

Sin otro particular

  
EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA

Elaboró: Luisa Rincón-Accidente DAF  
Aprobó: Edwin Patiño-Director Administrativo y Financiero

**Universidad del Pacífico**

Campus Universitario Km 13 vía al aeropuerto -Barrio el Triunfo  
Teléfonos (092)2405555 Fax (092) 2449675 Apartado 10299  
Correo Electrónico: [info@unipacifico.edu.co](mailto:info@unipacifico.edu.co)  
Página Web: [www.unipacifico.edu.co](http://www.unipacifico.edu.co)  
Buenaventura – Valle del Cauca - Colombia

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Pagina 12.



LEY 65 DE 1988  
COD. ICFES 1122

DAF-0105



MEMORANDO

DE: EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA- Director Administrativo y Financiero.

PARA: DAGOBERTO RIASCOS MICOLTA--Rector (e)

ASUNTO: Requerimiento información.

FECHA: 20 de Febrero del 2019.

Mediante el presente oficio se le solicita entregar los soporte correspondientes al consumo de las tarjetas de créditos , para su contabilización, y control del gasto de las misma, dichas tarjetas que están en su poder y las anteriores entendiendo que se habían realizado solicitudes en reinteradas ocasiones al RECTOR anterior, este se realiza Según resolución rectoral No. 0611 del 30 de octubre del 2018, según información del tesorero muchos de estos gastos ya fueron debitado automaticamente.

Atentamente,



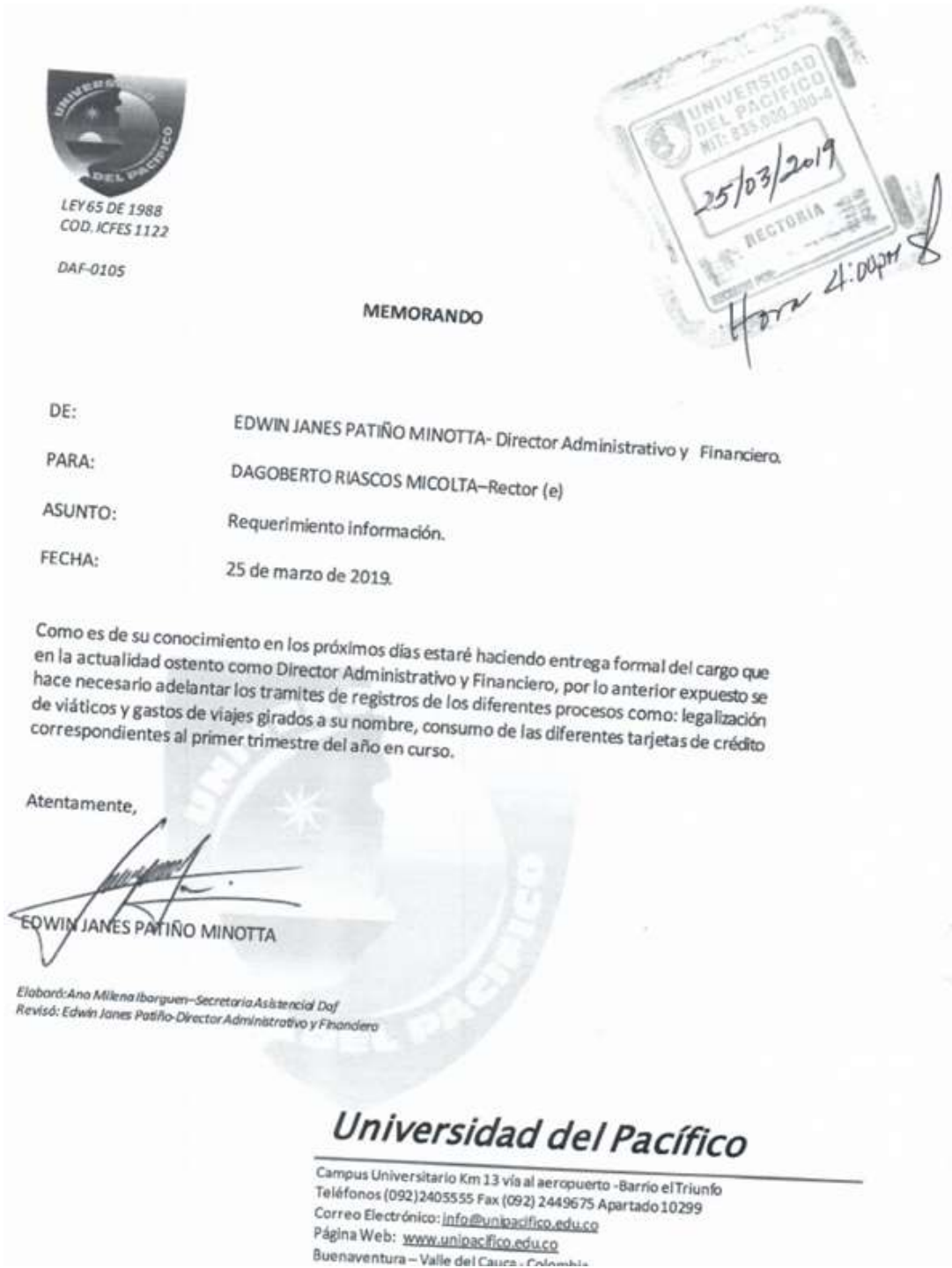
EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA

Elaboró: Ana Milena Ibarquén--Secretaría Asistencial Daf  
Revisó: Edwin Janes Patiño-Director Administrativo y Financiero

**Universidad del Pacífico**

Campus Universitario Km 13 vía al aeropuerto -Barrio el Triunfo  
Teléfonos (092)2405555 Fax (092) 2449675 Apartado 10299  
Correo Electrónico: [info@unipacifico.edu.co](mailto:info@unipacifico.edu.co)  
Página Web: [www.unipacifico.edu.co](http://www.unipacifico.edu.co)  
Buenaventura -- Valle del Cauca - Colombia

Visible en el archivo denominado “20241230\_2024er0293403\_anexos de argumentos de defensa edwin janes prf-2020-00185.pdf” Pagina 14.



Conforme a las anteriores, es evidente para este Cuerpo Colegiado, que existen pruebas que soportan la gestión oportuna realizada por el vinculado en aras de obtener los soportes de los gastos realizados por el señor FELIX SUAREZ REYES con las tarjetas de crédito Nos. 4913305560744659 - 5587728592903369 y las Tarjetas Nos.5587725619832902 – 4913304007376688 – 4913302510562901 – 4913307866529859 -4913309704088619 – 557720464852956 amparadas con la Cuenta corriente de la Universidad del Pacifico No. 030235501 del Banco de Occidente.

Sustentado en lo anteriormente planteado esta Gerencia Departamental Colegiada considera que el señor PATIÑO MINOTTA, en su calidad de TESORERO, obro

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 131 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

cabalmente, en lo referente al ejercicio de sus funciones, por lo que la responsabilidad de este servidor no puede endilgarse de forma dolosa o culposa pues tal como ya se ha sustentado y probado por este despacho, el pluricitado señor PATIÑO MINOTTA realizo las gestiones pertinentes con miras a obtener los soportes de los gastos realizados con las tarjetas de crédito por parte del rector.

En consecuencia, la conducta adelantada por el señor EDWIN JANES PATIÑO MINOTTA quien ejerció el cargo de TESORERO durante la vigencia de la ocurrencia de los hechos, no tiene para este Despacho algún reproche con presunta incidencia fiscal y/o generadora de daño patrimonial, no contribuyeron a la acusación del daño, por lo que se abstendrá de fallar con responsabilidad y emitirá fallo sin responsabilidad fiscal en favor del mismo.

**NEXO CAUSAL RESPECTO DE LOS IMPLIACADOS EN ESTA ACTUACIÓN**

El Nexo Causal entre el Daño y la Culpa es la relación determinante y condicionante de causa-efecto exigida para poder determinar responsabilidad fiscal. El Daño Patrimonial al Estado debe ser la consecuencia de la conducta producida por el presunto responsable, en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta o que contribuya a su causación.

En el caso que nos ocupa es claro que las conductas desplegadas por el señor FELIX SUAREZ REYES, en su calidad de Rector y Gestor Fiscal, al no tener ningún control ni seguimiento de los gastos con las tarjetas de crédito, incumpliendo con sus deberes y obligaciones y que guardan relación directa con el daño patrimonial objeto de investigación, teniendo en cuenta que se realizó pagos con las tarjetas de crédito sin que se aportaran los debidos soportes que evidenciaran que estos gastos correspondían a gastos de representación, como tampoco su relación directa con las funciones institucionales y misionales como Rector de la Universidad, en el caso de los señores GERARDO VALVERDE SOLIS y EDWIN JANES PATIÑO se encuentra demostrado dentro del presente proceso y conforme al material probatorio allegado por estos mismo en sus argumentos de defensa, donde se evidencia gestión adelantada conforme a sus calidades de Director Administrativo y Financiero y Tesorero a efectos de mitigar el daño, situación que estos soportaron a través de pruebas documentales consistentes en la solicitudes realizadas al Rector respecto de la relación de los gastos realizados con las tarjetas objeto de investigación dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, por lo que este cuerpo colegiado, logró determinar que sus actuaciones rompen el nexo causal con los hechos materia de investigación dentro del presente proceso.

Así las cosas, si el señor FELIX SUAREZ REYES, en calidad de Rector de la Universidad del Pacifico – UNPA – hubiera cumplido con sus funciones y obligaciones como servidor público y gestor fiscal, aplicando mecanismos precisos y acertados sobre el control y seguimiento del gasto, en pro de la debida y celosa administración de los recursos públicos que demanda la gestión fiscal del patrimonio público, no se habría generado el presunto detrimento que ahora se investiga.

En ese contexto el Despacho determina el Nexo Causal entre la conducta desplegada por el señor FELIX SUAREZ REYES, y el daño ocasionado al patrimonio de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 132 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Por lo expuesto, esta Colegiatura proferirá Fallo mixto con Responsabilidad Fiscal, en contra del presunto FELIX SUAREZ REYES, por el detrimento patrimonial ocasionado específicamente a la Universidad del Pacífico – UNPA-, el cual se dispondrá en la parte resolutive de la presente providencia, respecto del detrimento causado a la Universidad del Pacífico, correspondiente a la suma indexada de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$251.258.602).**

**DEL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE**

- **ASEGURADORA LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS PÓLIZA No. 3000136.**

De conformidad con lo establecido por el Artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, se vinculó a la Compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, identificada con NIT 860.002.400-2., en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de acuerdo con la expedición de la siguiente Póliza: 3000136.

Es menester resaltar que la Universidad del Pacífico, celebro contrato de seguros con la compañía **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, POLIZA SEGURO MANEJO SECTOR OFICIAL, bajo la póliza No. 3000136, cuya **vigencia inicia desde el desde el 26-09-2017 hasta el 26-09-2018 RENOVADA desde el 26-09 2018 hasta el 26-09-2019.**, teniéndose como riesgos amparados; Cobertura de Manejo Oficial, Delitos contra la Administración Pública, **Fallos con Responsabilidad Fiscal**, siendo tales riesgos asegurados en \$300.000.000, y expedida la misma, se mantendrá la vinculación de garante de la Compañía LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS., teniendo en cuenta que ampara fallos con responsabilidad fiscal, como también el cargo de Rector, el cual ejerció para la época de los pagos realizados con las tarjetas de crédito objeto de investigación dentro del presente proceso rector vinculado sobre el cual recae el presente fallo.

Dado a que el amparo de FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, cuenta con un deducible pactado del 12.00% del valor de la pérdida, se deberá aplicar el descuento de dicho deducible frente al pago. Lo anterior en razón a que se encuentra probada, la existencia de daño al patrimonio del estado, Culpa grave por parte de los agentes que incurrieron y contribuyeron con la generación del daño y un nexo de causalidad entre las dos mencionadas.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se realizaron pagos en fechas anteriores a la vigencia de la Póliza No. 3000136 este cuerpo colegiado se permite realizar precisión con respecto a los pagos que se encuentran amparados frente a la citada póliza celebrada de la siguiente manera:

| Tarjeta de crédito  | Fecha Pago tarjeta de crédito | Fecha a Actualizar | VALOR A ACTUALIZAR | ÍNDICE DANE             |                        | INDEXACIÓN   | VALOR INDEXADO |
|---------------------|-------------------------------|--------------------|--------------------|-------------------------|------------------------|--------------|----------------|
|                     |                               |                    | VH (A)             | Fecha Hechos IPC In (B) | Fecha Final IPC Fi (C) |              |                |
| 491330-4-007376-688 | 26-sep.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 3.364.474,63    | 96,36                   | 147,90                 | 1.799.553,99 | 5.164.028,62   |
| 491330-4-007376-688 | 23-oct.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 74.526,26       | 96,37                   | 147,90                 | 39.849,93    | 114.376,19     |
| 491330-4-007376-688 | 1-dic.-2017                   | 21-mar-2025        | \$ 9.020.000,00    | 96,92                   | 147,90                 | 4.744.527,40 | 13.764.527,40  |
| 491330-4-007376-688 | 11-dic.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 3.820.000,00    | 96,92                   | 147,90                 | 2.009.323,15 | 5.829.323,15   |
| 491330-4-007376-688 | 10-ene.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 9.030.000,00    | 97,53                   | 147,90                 | 4.663.602    | 13.693.602     |
| 491330-4-007376-688 | 19-feb.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 9.039.440,00    | 98,22                   | 147,90                 | 4.572.178,60 | 13.611.618,60  |
| 491330-4-007376-688 | 14-mar.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.822.000,00    | 98,45                   | 147,90                 | 2.422.020,31 | 7.244.020,31   |
| 491330-4-007376-688 | 27-abr.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 1.901.000,00    | 98,91                   | 147,90                 | 941.562,94   | 2.842.562,94   |
| 491330-7-866529-859 | 29-jun.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.500.000,00    | 99,31                   | 147,90                 | 2.201.742,02 | 6.701.742,02   |
| 491330-9-704088-619 | 23-jul.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 3.188.341,00    | 99,18                   | 147,90                 | 1.566.202,60 | 4.754.543,60   |
| 491330-9-704088-619 | 17-ago.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.720.000,00    | 99,30                   | 147,90                 | 2.310.090,63 | 7.030.090,63   |
| 491330-9-704088-619 | 25-sep.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 2.175.000,00    | 99,47                   | 147,90                 | 1.058.965,01 | 3.233.965,01   |
| 491330-9-704088-619 | 22-oct.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 2.021.000,00    | 99,59                   | 147,90                 | 980.364,59   | 3.001.364,59   |
| 558772-0-464852-956 | 29-jun.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.515.000,00    | 99,31                   | 147,90                 | 2.209.081,16 | 6.724.081,16   |
| 558772-0-464852-956 | 23-jul.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 2.132.710,61    | 99,18                   | 147,90                 | 1.047.647,32 | 3.180.357,93   |
| 558772-0-464852-956 | 17-ago.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.090.000,00    | 99,30                   | 147,90                 | 2.001.752,27 | 6.091.752,27   |
| 558772-0-464852-956 | 26-sep.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 646.000,00      | 99,47                   | 147,90                 | 314.524,78   | 960.524,78     |
| 558772-0-464852-956 | 22-oct.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 9.838.000,00    | 99,59                   | 147,90                 | 4.772.304,20 | 14.610.304,20  |
| 558772-5-619832-902 | 26-sep.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 810.044,82      | 96,36                   | 147,90                 | 433.268,06   | 1.243.312,88   |
| 558772-5-619832-902 | 17-oct.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 3.142.000,00    | 96,37                   | 147,90                 | 1.680.058,73 | 4.822.058,73   |
| 558772-5-619832-902 | 23-oct.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 3.141.225,95    | 96,37                   | 147,90                 | 1.679.644,84 | 4.820.870,79   |
| 558772-5-619832-902 | 11-dic.-2017                  | 21-mar-2025        | \$ 11.840.000,00   | 96,92                   | 147,90                 | 6.227.849,80 | 18.067.849,80  |
| 558772-5-619832-902 | 10-ene.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 1.670.000,00    | 97,53                   | 147,90                 | 862.482,31   | 2.532.482,31   |
| 558772-5-619832-902 | 19-feb.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.299.011,00    | 98,22                   | 147,90                 | 2.174.453,95 | 6.473.464,95   |
| 558772-5-619832-902 | 14-mar.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 1.840.000,00    | 98,45                   | 147,90                 | 924.205,18   | 2.764.205,18   |
| 558772-5-619832-902 | 27-abr.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.106.000,00    | 98,91                   | 147,90                 | 2.033.696,69 | 6.139.696,69   |
| 558772-5-619832-902 | 16-may.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 4.945.000,00    | 99,16                   | 147,90                 | 2.430.610,13 | 7.375.610,13   |
| 558772-5-619832-902 | 30-may.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 8.320.000,00    | 99,16                   | 147,90                 | 4.089.520    | 12.409.520     |
| 491330-2-232532-901 | 16-may.-2018                  | 21-mar-2025        | \$ 6.242.000,00    | 99,16                   | 147,90                 | 3.068.123,03 | 9.310.123,03   |
| TOTALES             |                               |                    | \$134.252.774      |                         |                        |              | \$194.511.980  |

Conforme a la anterior, se realiza indexación sobre los pagos realizados dentro de la vigencia de la póliza No. 3000136, correspondiente a la suma de ciento noventa y cuatro millones quinientos once mil novecientos ochenta pesos mcte (\$194.511.980) Este Cuerpo Colegiado se permite precisar que teniendo en cuenta que dentro de la citada póliza se pactó como deducible el 12.00%, este porcentaje deberá descontarse del valor anteriormente mencionado, quedando así como obligación para pagar por parte del tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS menos el deducible del 12.00% correspondiente a la suma de (\$23.341.437,6) quedando consigo la suma total a pagar de **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$171.170.543).**

Por las razones anteriormente expuestas, encuentra este cuerpo colegiado viable la incorporación de la Póliza No. 3000136 al presente Fallo mixto con Responsabilidad Fiscal.

- ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PÓLIZA No. 530-64-994000001009:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 44 de la Ley 610 del 15 de agosto de 2000, se vinculó a la Compañía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.**, identificada con NIT 860.524.654-6., en calidad de Tercero Civilmente Responsable, de acuerdo con la expedición de la siguiente Póliza: 530-64- 994000001009. Con vigencia desde el desde el 12-09-2016 hasta el 12-09-2017, póliza la cual ampara; Delitos contra la Administración Pública, Fallos con responsabilidad fiscal, Rendición de cuentas y Reconstrucción de cuentas.

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 134 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

Sin embargo, se tiene que una vez se procedió con la revisión de documentos probatorios allegados por el tercero consistente en los anexos de la póliza, este cuerpo colegiado logró concluir que dentro de la póliza no se encontraban amparados ninguno de los presuntos vinculados al presente proceso, los señores Félix Suarez Reyes en calidad de Rector, Gerardo Valverde Solís en calidad de Director Administrativo y Financiero y Edwin Janes Patiño en calidad de Tesorero.

En razón a que este cuerpo colegiado no observa que dentro de la Póliza No. 530-64-994000001009 se encuentren relacionados como amparados a través de sus cargos alguno de los presuntos responsables fiscales, por lo que encuentra este cuerpo colegiado eficaz la desvinculación del tercero civilmente responsable ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA dado a que frente a que estos no son objeto de cobertura de la póliza llamada a responder frente a conductas cometidas por funcionarios que no se encuentren incluidos como amparados en los diferentes cargos en la póliza citada contrata entre la entidad UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – UNPA y la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

En mérito a lo anteriormente expuesto, **LA GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA DE LA CONTROLARÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA,**

**RESUELVEN**

**ARTICULO PRIMERO: FALLAR CON RESPONSABILIDAD FISCAL** a título de culpa grave en cuantía indexada de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS MCTE (\$251.258.602)** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia a:

1. **FELIX SUAREZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.434, en calidad de Rector y Gestor Fiscal de la Universidad del Pacifico.

**ARTICULO SEGUNDO: FALLAR SIN RESPONSABILIDAD FISCAL** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia a favor de los señores:

2. **GERARDO VALVERDE SOLIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.303, en calidad de Director Administrativo y Financiero de la Universidad del pacifico.
3. **EDWIN JANES PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.503.841, en calidad de Tesorero de la Universidad del pacifico.

**ARTICULO TERCERO: DECLARAR** como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora, incorporando al fallo con responsabilidad la siguiente póliza:

Compañía aseguradora: la **PREVISORA S.A**, NIT 860.002.400-2 póliza No: 3000136, vigencia de la póliza: 26-09-2017 al 26-09-2018, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 29-09-2017. póliza No: 3000136

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 135 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

RENOVADA, vigencia de la póliza: 26-09-2018 al 26-09-2019, riesgos amparados: Cobertura de manejo oficial, delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, Valor asegurado: \$ 300.000.000, Fecha expedición de la póliza: 26-09-2018.

**ARTICULO CUARTO: DESVINCULAR**, como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora **Solidaria de Colombia.**, NIT 860.524.654-6, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

**ARTICULO QUINTO: RECONOCER** personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.396.043 de Bogotá y T.P No. 70.494 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

**ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente la presente providencia de conformidad con los artículos 106 de la Ley 1474 de 2011 y en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del Grupo de la Secretaría Común de la Gerencia Colegiada del Valle del Cauca, a los señores:

- **FELIX SUAREZ REYES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.485.434, Dirección: Carrera 57ª Calle 3ª # 2-48, Barrio Cascajal, Ciudad: Buenaventura – Valle, Correo: [fesurez@hotmail.com](mailto:fesurez@hotmail.com) o [fesurez@gmail.com](mailto:fesurez@gmail.com), Cel: 317-752-6591, quien autorizó notificación electrónica de conformidad a su versión libre.
- **GERARDO VALVERDE SOLIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.499.303 Correo: [armador1202@gmail.com](mailto:armador1202@gmail.com) a través de su apoderado de confianza **EMIR CARABALI VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.375.862 y T.P 318.436 Correo: [emir.carabali.vasquez@gmail.com](mailto:emir.carabali.vasquez@gmail.com), quien electrónicamente autorizó notificación.
- **EDWIN JANES PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.503.841, al Correo: [edwinjanes@hotmail.com](mailto:edwinjanes@hotmail.com) quien autorizó notificación electrónica conforme al acta de notificación de auto de apertura.

**ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR** en iguales términos personalmente la presente providencia a las siguientes compañías de seguros:

- Aseguradora **LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**, identificada con el NIT. 860.002.400-2. A través de su apoderado de confianza **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, Correo: [notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co) Autoriza notificación electrónica.
- **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA**, identificada con el NIT: 860.524.654-6, A través de su apoderado de confianza **GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR**, correo: [ricardo.galeano@galegalsas.com](mailto:ricardo.galeano@galegalsas.com) Auto riza notificación electrónica.

|                                                                                                                                                                          |                         |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
|  <b>CONTRALORÍA</b><br>General de la República                                          | FALLO No. 4             |
|                                                                                                                                                                          | FECHA:MARZO 27 DEL 2025 |
|                                                                                                                                                                          | Página 136 de 137       |
| <b>GERENCIA DEPARTAMENTAL COLEGIADA DEL VALLE DEL CAUCA</b><br>FALLO MIXTO CON RESPONSABILIDAD FISCAL DEL PROCESO<br>ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL PRF-2020-00185. |                         |

**ARTICULO OCTAVO: RECURSOS** contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Cuerpo Colegiado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 610 de 2000 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual debe ser interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el correo electrónico [cgrcgr@contraloria.gov.co](mailto:cgrcgr@contraloria.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 y en los puntos 2.3 y 3.6 del Memorando No. 2020IE0039600 del 03-07-2020 de la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo.

**ARTICULO NOVENO: GRADO DE CONSULTA.** Una vez notificada la presente decisión y de no interponerse recurso alguno, o una vez resuelto los eventuales recursos de reposición se dispondrá la remisión del Expediente a la Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo de la Contraloría General de la República, en la ciudad de Bogotá D. C., para que se surta el Grado de Consulta, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**ARTÍCULO DECIMO:** En firme y ejecutoriada la presente providencia, sùrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir copia auténtica del fallo a la dependencia que deba conocer del proceso de Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.
- Solicitar a la Contraloría Delegada en Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo, Incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a las personas a quienes se les falló con Responsabilidad Fiscal.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.
- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Entidad afectada, para que se surtan los registros contables.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ARCHIVO FÍSICO.** Cumplido lo anterior y una vez ejecutoriado el presente fallo, se procederá al archivo físico del expediente, de conformidad con las normas de gestión documental.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo y los documentos que hacen parte del Expediente, surtirán los trámites de Gestión Documental, Archivo Físico y Archivo Electrónico por parte del Profesional Sustanciador en la plataforma SIREF o la que para efecto designe la Contraloría General de la Republica.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**EARLD HERNANDO TEJEDA QUINTERO**  
Gerente Departamental – Directivo Ponente



**SANDRA PATRICIA RIVERA VELASCO**  
Contralora Provincial



**GUILLERMO ELIECER LOPEZ PERDOMO**  
Contralor Provincial



**JAIRO MANUEL ESTRADA MOSQUERA**  
Contralor Provincial

Proyectó: Diego Javier Zamora Lozano - Profesional Sustanciador.  
26/03/2025  
Revisó: Mónica Fernanda Gómez Salazar - Coordinadora de Gestión.   
26/03/2025

Aprobó: Earld Hernando Tejeda Quintero – Gerente Departamental Directivo Ponente.

Aprobado : Sesión Ordinaria acta No 17 del 27 de marzo del 2025 del Comité de la Gerencia Departamental Colegiada del Valle.  
Fecha: :